



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLIII

22 de febrero de 2024

Número 38

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/157/2024, de 16 de febrero, por la que aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el establecimiento de jóvenes agricultores y para la modernización y/o mejora de explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027.....

4490

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

CORTES DE ARAGÓN

NOMBRAMIENTO por las Cortes de Aragón, acreditado por la Presidenta de la Cámara, de D.^a Concepción Gimeno Gracia para el cargo de Justicia de Aragón.....

4513

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2024, de la Presidencia de las Cortes de Aragón, por la que se nombra Consejera de Cuentas de la Cámara de Cuentas de Aragón a D.^a Ana Isabel Beltrán Gómez.....

4514

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2024, de la Presidencia de las Cortes de Aragón, por la que se nombra Consejero de Cuentas de la Cámara de Cuentas de Aragón a D. Antonio Cendoya Méndez de Vigo.....

4515

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2024, de la Presidencia de las Cortes de Aragón, por la que se nombra Consejero de Cuentas de la Cámara de Cuentas de Aragón a D. Jesús María Royo Crespo.

4516

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

DECRETO 25/2024, de 14 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de D.^a Laura Asín Martínez como Jefa de Servicio de Archivos, Museos y Bibliotecas, del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura.

4517

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 27/2024, de 14 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de D.^a Carmen Biarge Conte como Vocal con funciones de Secretaria del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

4518

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

DECRETO 30/2024, de 14 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de doña María Carmen Muñoz Guajardo como Jefa de Área de Infraestructuras, del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

4519



CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2024, del Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, por la que se cesa como Directora del Gabinete a D.ª Carmen Rivas Alonso.....

4520

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (IACS), por la que se convoca un proceso selectivo para cubrir, con carácter fijo, una plaza vacante de Técnico/a de Gestión de Proyectos incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2021 en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4521

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de participantes que han superado el proceso de selectivo de estabilización por el sistema de concurso, convocado por Resolución de 1 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Pinche en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón para su provisión por turno libre y discapacidad.

4537

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de participantes que han superado el proceso de selectivo de estabilización por el sistema de concurso, convocado por Resolución de 2 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Enfermero/a Especialista en Salud Mental en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón para su provisión por turno libre y discapacidad.

4539

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de participantes que han superado el proceso de selectivo de estabilización por el sistema de concurso, convocado por Resolución de 2 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Técnico/a Superior Especialista de Documentación Sanitaria en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón para su provisión por turno libre.

4541

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

DECRETO 24/2024, de 14 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Zuera para la adopción del escudo y la bandera.

4543

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 26/2024, de 14 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se declara a la Comunidad Autónoma de Aragón heredera legal de doña Melchora Elena Temiño.

4544

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión ambiental, por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de fabricación de productos químicos orgánicos de base ubicada en el término municipal de Zuera (Zaragoza), promovida por Unión Deriván, SA. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2021/5709).....

4546



- RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de planta de tratamiento de residuos no peligrosos promovido por Recuperaciones Marugán, SL, en el Parque empresarial de Andorra, calle Horcallana, número 9, del término municipal de Andorra (Teruel). (Expediente: INAGA 500301/01/2022/10158). 4588
- RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada de la planta existente de fabricación de resinas epoxi de Westlake Barbastro, SA, ubicada en el término municipal de Barbastro (Huesca), de oficio a instancias de la Confederación Hidrográfica del Ebro. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2023/10249). 4594
- RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Guadalaviar, en el término municipal de Guadalaviar (Teruel), tramitado por el Ayuntamiento de Guadalaviar, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2023/02617). 4596
- RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada número 6, del Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla, en el término municipal de Secastilla (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Secastilla, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2023/02501). 4601

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

- RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2024, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se hacen públicos los plazos y el procedimiento de acceso, admisión y matrícula en las enseñanzas oficiales de Máster Universitario para el curso académico 2024-2025..... 4608

V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

- RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica "Mudéjar I" en el término municipal de Híjar (Teruel). 4618

- ANUNCIO de la Dirección General de Energía y Minas, sobre la solicitud de Aguas del Maestrazgo, SL, de modificación del perímetro de protección del aprovechamiento del agua mineral natural "Fuenmayor" (Cañizar del Olivar, Teruel). 4629

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

- ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al "Curso de bienestar animal en explotaciones ganaderas", que se celebrará en Lanaja (Huesca), organizado por UAGA, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal. 4630

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO**

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria denominada como "Cañada Real de Longás a Asín", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Asín (Zaragoza), para la instalación soterrada de una red de telecomunicación y su posterior explotación, solicitada por Avatel Telecom, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2023/05781).

4632

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria denominada como "Cañada Real de Longás a Asín", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Luesia (Zaragoza), para la instalación soterrada de una red de telecomunicación y su posterior explotación, solicitada por Avatel Telecom, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2023/05825).

4633

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria denominada como "Cordel de la Carbonera", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de La Muela (Zaragoza), para la instalación soterrada de una red de telecomunicación y su posterior explotación, solicitada por Avatel Telecom, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2023/06445).

4634

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria denominada como "Cordel de las Pozas", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Torralba de Ribota (Zaragoza), para la instalación soterrada de una red de telecomunicación y su posterior explotación, solicitada por Avatel Telecom, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2023/05488).

4635

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria denominada como "Vereda de Arándiga", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Brea de Aragón (Zaragoza), para la instalación soterrada de una red de telecomunicación y su posterior explotación, solicitada por Avatel Telecom, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2023/05487).

4636

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias denominadas como "Cañada de Perdigüera a Monegrillo" y "Cañada de Monegrillo", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Farlete (Zaragoza), para la instalación soterrada de una red de telecomunicación y su posterior explotación, solicitada por Avatel Telecom, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2023/05651).

4637

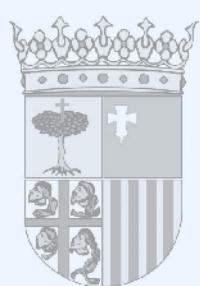
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias denominadas como "Cañada Real de Vadespín", "Cordel de Andacón" y "Colada de las Cimorras", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Mesones de Isuela (Zaragoza), para la instalación soterrada de una red de telecomunicación y su posterior explotación, solicitada por Avatel Telecom, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2023/05486).

4638

AYUNTAMIENTO DE LETUX

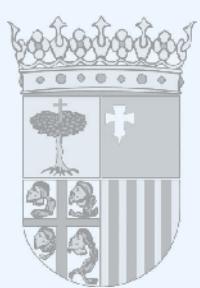
ANUNCIO del Ayuntamiento de Letux, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas para instalación de actividad de explotación para ganado porcino de cebo.

4639

**LA COCONA SOCIEDAD COOPERATIVA**

ANUNCIO de La Cocona Sociedad Cooperativa, relativo a la disolución y liquidación
de la Sociedad.....

4640



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/157/2024, de 16 de febrero, por la que aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el establecimiento de jóvenes agricultores y para la modernización y/o mejora de explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de las bases reguladoras.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Objetivos.

CAPÍTULO II. Actividades y gastos subvencionables.

Artículo 4. Actividades subvencionables.

Artículo 5. Modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.

Artículo 6. Inversiones en regadío.

Artículo 7. Establecimiento de jóvenes agricultores.

Artículo 8. Actividades excluidas.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

Artículo 10. Gastos no subvencionables.

Artículo 11. Determinación de gastos subvencionables.

CAPÍTULO III. Beneficiarios.

Artículo 12. Condiciones para ser beneficiario en las intervenciones de modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.

Artículo 13. Condiciones para ser beneficiario en las intervenciones de jóvenes agricultores.

Artículo 14. Causas excluyentes de la condición de beneficiario.

CAPÍTULO IV. Principios y criterios de adjudicación.

Artículo 15. Concurrencia competitiva.

Artículo 16. Criterios de evaluación y selección de solicitudes.

CAPÍTULO V. Régimen de financiación y cuantías.

Artículo 17. Cofinanciación.

Artículo 18. Límites y umbrales en las ayudas a modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.

Artículo 19. Límites y umbrales en las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores.

Artículo 20. Régimen de compatibilidad.

CAPÍTULO VI. Solicitud y tramitación.

Artículo 21. Tramitación electrónica.

Artículo 22. Obligaciones de los interesados en la tramitación electrónica.

Artículo 23. Presentación de la solicitud.

Artículo 24. Instrucción.

Artículo 25. Comisión de Valoración.

Artículo 26. Evaluación de solicitudes.

Artículo 27. Propuesta de resolución.

CAPÍTULO VII. Resolución.

Artículo 28. Resolución.

Artículo 29. Resolución en el caso de solicitud concurrente de ayudas.

Artículo 30. Notificación.

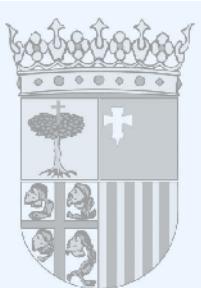
Artículo 31. Información y publicidad.

Artículo 32. Modificación de la resolución.

CAPÍTULO VIII. Obligaciones del beneficiario.

Artículo 33. Obligaciones específicas del beneficiario.

Artículo 34. Obligaciones específicas de los beneficiarios de ayudas para la modernización y/o mejora de las explotaciones agrarias.



Artículo 35. Obligaciones específicas de los beneficiarios de ayudas para le establecimiento de jóvenes agricultores.

Artículo 36. Transmisión de la explotación.

Artículo 37. Fuerza mayor.

Artículo 38. Forma de justificación.

CAPÍTULO IX. Pago, control y reintegro.

Artículo 39. Pago.

Artículo 40. Especialidades del pago de las ayudas de modernización y/o mejora de las explotaciones agrias.

Artículo 41. Especialidades del pago de las ayudas de establecimiento de jóvenes agricultores.

Artículo 42. Controles.

Artículo 43. Reintegro: causas y procedimiento.

Disposición adicional primera. Modificación sobrevenida de las bases reguladoras.

Disposición adicional segunda. Protección de datos.

Disposición adicional tercera. Referencias de género y términos genéricos.

Disposición derogatoria única.

Disposición final única. Entrada en vigor.

I

El artículo 71.17.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de “agricultura y ganadería, que comprenden, en todo caso: la concentración parcelaria; la regulación del sector agroalimentario y de los servicios vinculados, la sanidad animal y vegetal; la seguridad alimentaria y la lucha contra los fraudes en la producción y comercialización, el desarrollo, la transferencia e innovación tecnológica de las explotaciones agrarias y ganaderas e industrias agroalimentarias; el desarrollo integral del mundo rural”.

También atribuye, como exclusiva de la Comunidad Autónoma, la competencia sobre la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad, conforme al artículo 71. 32.^a.

Por su parte, el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía dispone que “en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión”.

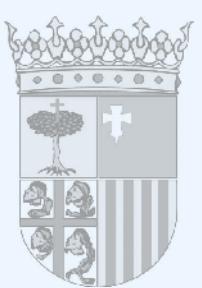
II

Partiendo de la competencia estatutaria de la Comunidad, la competencia en su Administración para la elaboración y aprobación de las bases reguladoras corresponde al Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, según resulta de los artículos 8.1 del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente de Aragón, que ha modificado la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y que asigna competencias a los distintos Departamentos, y 2.6 del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Ambos preceptos están en relación con el artículo 11.2, párrafo primero, del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

III

El Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, que establece normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y que deroga los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, enumera en su artículo 6.1 los objetivos específicos de la polí-



tica agrícola común (PAC), en el artículo 73 regula la concesión de ayudas a inversiones en interés de las explotaciones agrarias y en su artículo 75 el establecimiento de jóvenes agricultores y a la puesta en marcha de nuevas empresas rurales.

En su desarrollo, el Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027 (PEPAC 2023-2027), aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de ejecución C (2022) 6017, de 31 de agosto de 2022, incluye como actividades objeto de ayudas públicas financiadas con cargo a fondos FEADER la intervención 6841.2 "Modernización y/o mejora de explotaciones agrarias" y la intervención 6961.1 "Establecimiento de jóvenes agricultores".

Y, en coherencia con la programación que introduce el PEPAC 2023-2027, las subvenciones a las que dan lugar tales intervenciones requieren de su aplicación mediante un régimen concurrential que parte de la determinación de las bases que han de regular su otorgamiento y pago, previas sus correspondientes convocatorias, conforme al régimen que, con carácter supletorio, en el caso de ayudas cofinanciadas con fondos europeos, establece el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

La Orden, por tanto, atendiendo a su contenido, tiene por objeto regular las bases de las subvenciones tanto para la modernización y/o mejora de las explotaciones agrarias como para el establecimiento de jóvenes agricultores, y sigue para ello lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, así como en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, mediante la tramitación y resolución de un procedimiento de concurrencia competitiva.

No obstante, cuando el solicitante de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores haya interesado, simultánea y concurrentemente, ayudas para modernización y/o mejora de la explotación agraria, la resolución favorable al reconocimiento de ayudas al primer establecimiento conllevará el reconocimiento simultáneo de las ayudas a la modernización y/o mejora de la explotación agraria.

Y, asimismo, estas subvenciones están enmarcadas entre los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación 2023-2027, cuyo apartado 5.3 prevé las líneas de subvención gestionadas por la Dirección General de Desarrollo Rural, y, entre ellas, en su punto 5.3.5, las líneas de subvención incluidas dentro del Plan Estratégico Nacional de la PAC para el periodo 2023-2027.

Conforme a las instrucciones dadas para el periodo de programación anterior por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRI) de la Comisión Europea, estas ayudas no tienen la consideración de ayudas de Estado, por estar destinadas exclusivamente al sector agrario e incluidas en la programación del PEPAC 2023-2027.

IV

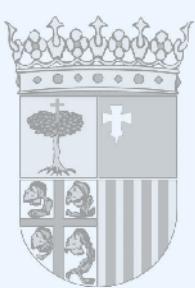
En aras a lograr una mayor eficacia en la gestión administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento para la tramitación de estas subvenciones se servirá en la totalidad de sus trámites, única y exclusivamente, de medios electrónicos.

Los interesados confeccionarán y presentarán su solicitud y la documentación justificativa que deban aportar, así como realizarán cualesquiera otros trámites de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la Administración, para lo que deberán utilizar cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón, a partir de la aplicación informática y los modelos normalizados para su presentación disponibles asimismo en la sede electrónica del Gobierno de Aragón.

En este mismo sentido, conforme al principio de simplificación administrativa y en aplicación del principio de eficacia, los interesados tienen derecho a no aportar los documentos que ya estén en poder de la Administración actuante o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, para lo que la Administración autonómica que promueve el otorgamiento de las ayudas podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo oposición del sujeto interesado, en cuyo caso deberá presentar la documentación requerida, partiendo del mandato que la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal establece, al requerir el consentimiento expreso del interesado para que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión.

V

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 39.1, 39.2 y 39.3 del texto refundido del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón,



aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, la elaboración de la Orden ha tenido en cuenta los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), así como de respeto del lenguaje integrador y no sexista que refiere su artículo 39.5.

La Orden queda inserta de forma coherente en el ordenamiento jurídico, garantizando su proporcionalidad y el principio de seguridad jurídica.

Asimismo, han emitido sus informes legalmente preceptivos la Dirección General de Servicios Jurídicos y la Intervención General, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

En su virtud, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General de Servicios Jurídicos y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, dispongo:

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto de las bases reguladoras.*

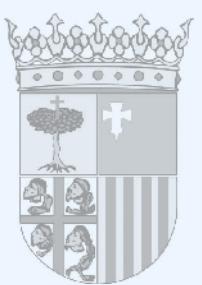
1. La Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para el reconocimiento y concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la modernización y/o mejora de explotaciones agrarias y el establecimiento de jóvenes agricultores correspondientes a las intervenciones 6841.2 y 6961.1 del PEPAC 2023-2027, en la Comunidad Autónoma de Aragón y siempre previa su convocatoria expresa.

2. El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación convocará, conjunta o separadamente en su caso, las líneas de subvención cuyas bases regula esta Orden siempre en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento.

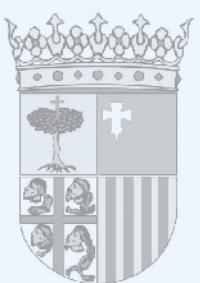
Artículo 2. *Definiciones.*

1. A los efectos de la aplicación de las bases reguladas en esta Orden, se entenderá por:

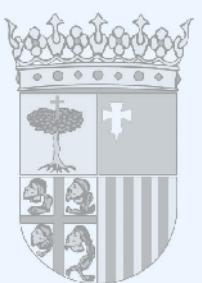
- a) Agricultor y/o ganadero: toda persona física o jurídica o todo grupo de personas físicas o jurídicas cuya explotación esté ubicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y que ejerza o ejerzan una actividad agrícola.
- b) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular (persona física o jurídica) o todo grupo de personas físicas o jurídicas en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.
- c) Actividad agraria: la producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas, o el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado para el pasto o el cultivo sin ninguna acción preparatoria que exceda los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual.
- d) Productos agrarios: los productos recogidos en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), así como el algodón y los árboles forestales de ciclo corto. Quedan excluidos de la definición los pescados, crustáceos y moluscos.
- e) Superficie agraria: cualquier superficie dedicada a tierra de cultivo, pasto permanente o cultivo permanente, incluyendo los sistemas de utilización de las tierras que combinan en una misma tierra el mantenimiento del arbolado con la agricultura.
- f) Agricultor y/o ganadero activo: toda persona física o jurídica o todo grupo de personas físicas o jurídicas que cumpla la definición de agricultor y que cumple al menos una de las siguientes condiciones:
 1. Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por el ejercicio de la actividad agraria (RETA), con incorporación o no en el Sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios (SETA) establecido en dicho régimen. En el primer caso la actividad empresarial declarada a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), o conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), deberá estar relacionada con el sector agrario. En el caso de que no sea persona física, al menos una persona física de la entidad cumplirá esta condición.
 2. Disponer de un porcentaje del 25% de sus ingresos totales que procedan de la actividad agraria.
- g) Característica agraria: cada uno de los diferentes productos agrarios que producen las explotaciones agrarias considerados a efectos del cálculo de las macromagnitudes agrarias.



- h) Producción estándar (PE): valor monetario anual de la producción bruta al precio de salida de la explotación por unidad productiva de cada característica agraria. Para el cálculo de la PE se tendrán en cuenta los rendimientos diferenciales entre secano y regadío.
- i) Producción estándar total de una explotación (PET): cálculo resultante de multiplicar la PE de cada característica agraria de la explotación por el número de unidades productivas de cada característica agraria existentes en la explotación, obteniendo una cifra anual por la agregación de los valores obtenidos.
- j) Elementos de la explotación: bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que sean objeto de aprovechamiento agrario permanente como son la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial, y los ganados, máquinas y aperos, integrados en la explotación y afectos a la misma cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute. Asimismo, constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y estén afectos a la explotación.
- k) Titular de la explotación: persona física, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida inscrita en el registro correspondiente, o persona jurídica, que ejerzan la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que resulten de la gestión de la explotación.
- l) Agricultor profesional: persona física que, titular de una explotación agraria, obtenga al menos el 50% de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una unidad de trabajo agrario.
A estos efectos tienen la condición de actividades complementarias la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que estos estén vinculados al sector agrario.
También son actividades complementarias las de transformación de los productos de la explotación agraria y la venta directa de los productos transformados de su explotación, siempre y cuando no sea su primera transformación, así como las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.
Cuando la definición se refiere a "su explotación" ha de entenderse la explotación que se está evaluando; la suya propia o de la que es socio o cotitular.
- m) Zonas con limitaciones naturales (ZLN): se clasifican en las siguientes categorías a nivel de término municipal en función de criterios biofísicos: zonas de montaña, zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales y zonas con limitaciones específicas. La correspondencia de cada municipio de Aragón con el tipo de zona a la que pertenece se encuentra en el anexo de la Orden DRS/59/2019, de 4 de febrero, de modificación de la Orden DRS/57/2016, de 28 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020.
- n) Joven agricultor: persona física mayor de edad que no haya cumplido 41 años en el año natural de la primera solicitud subvencionable de esta ayuda, que cuente con la capacitación adecuada y que se incorpore por primera vez como responsable o jefe de una explotación agraria.
En el caso de que la incorporación lo sea en una entidad asociativa o en una titularidad compartida se le tendrá por responsable o jefe de explotación cuando ejerza el control efectivo de la persona jurídica, entendiendo por tal la titularidad, al menos, del mismo porcentaje de participación en el capital social y en los derechos de voto del que disponga el socio mayoritario dentro de la junta rectora u órgano de gobierno equivalente de persona jurídica.
- ñ) Capacitación adecuada del joven agricultor, justificada alternativamente de cualquiera de estas dos formas:
 1. Formación agraria reglada: la posesión de un título académico, o el haber finalizado los estudios de formación profesional o de grado universitario de las ramas agrarias



- específicas oficialmente acreditada, o la posesión de títulos análogos de planes de estudios anteriores.
2. Curso de incorporación: haber realizado el curso de incorporación a la empresa agraria de una duración no inferior a 150 horas, homologado o validado por una Comunidad Autónoma o por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. La capacitación adecuada del joven agricultor no será exigible en el momento de la solicitud de ayuda, disponiendo el interesado del término de treinta y seis meses a contar desde el inicio de su establecimiento para su cumplimiento como condición del pago final de la ayuda.
- Se considerará como momento de inicio del establecimiento la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda (intervención 6961.1) cuando hubiera obtenido una resolución favorable en el reconocimiento del derecho a la ayuda.
- o) Responsable o jefe de explotación: persona física que dispone del control efectivo y a largo plazo de la explotación agraria en la toma de decisiones relacionadas con la gestión, los beneficios y los riesgos financieros y, por tanto, sujeto responsable de la gestión empresarial, de sus operaciones financieras y de producción habituales y diarias, y quien realizará el trabajo de la explotación de forma personal y directa.
- p) Establecimiento o incorporación de un joven a una explotación agraria por primera vez: instalación, por primera vez, del interesado en una explotación agraria como jefe de explotación o, siendo ya titular, cotitular o socio de la explotación, cuando el margen neto previo de la explotación imputable al joven no supere el 20% de la renta de referencia correspondiente al año de la convocatoria de la ayuda, salvo en los últimos dos años anteriores a la solicitud. Para el cálculo del margen neto solo computará toda la serie histórica de registros agrarios.
- q) Fecha de establecimiento: equivaldrá a la fecha de solicitud del pago final siempre que el beneficiario cumpla todos los requisitos exigibles y aporte todos los documentos justificativos. En caso de que no aportara toda la documentación o no cumpliera algún requisito, será la de subsanación de la solicitud.
- r) Plan empresarial: descripción del proyecto empresarial del establecimiento del joven agricultor en una explotación agraria que determine su situación inicial, las fases y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación, así como los detalles de las actuaciones, incluidos los relacionados con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria y los gastos asociados a la explotación, además de otras, tales como el itinerario de formación y/o capacitación, asesoramiento, y las condiciones para ejercer el control efectivo de la explotación (jefe de explotación).
- El plan comprenderá también la situación final resultante, como objetivo de explotación en un horizonte temporal de cinco años, así como la acreditación de su viabilidad técnica y económica, y relacionará la totalidad de elementos que van a formar la explotación.
- El cumplimiento del plan será evaluado en la fase de reconocimiento y concesión de la ayuda y en los pagos del primer tramo y pago final de la ayuda mediante la correspondiente visita de control a la explotación para comprobar y evaluar la gestión efectiva de la explotación de forma directa y personal por el interesado.
- Las convocatorias de ayuda incorporarán en su publicación el modelo de plan empresarial.
- En el supuesto de prever inversiones vinculadas al plan que se apoyen mediante instrumento financiero, deberá incluir su descripción y la justificación de su viabilidad económica y adecuación a la explotación agraria.
- s) Plan de mejora: descripción del proyecto de modernización y/o mejora de una explotación agraria, que deberá motivar, mediante cálculos específicos, que las inversiones están justificadas, atendiendo a la situación de la explotación y a su viabilidad económica, y la mejora permanente que resulte de su desarrollo y ejecución.
- Si el proyecto empresarial de establecimiento del joven agricultor y el de modernización y/o mejora de una explotación agraria son correlativos, el plan de mejora estará incluido en el plan empresarial, especificando las inversiones que corresponden al plan de mejora y las correspondientes al plan empresarial apoyadas mediante instrumento financiero.
- Queda prohibida la inclusión y, por tanto, la duplicidad del auxilio de una misma inversión en ambos planes simultáneamente.
- Las convocatorias de ayuda incorporarán en su publicación el modelo de plan de mejora, que deberá incluir, al menos, el siguiente contenido:



1. Memoria justificativa de las propuestas de inversión basada en la situación actual y prevista de la explotación.
2. Descripción de las propuestas de inversión y su ubicación, así como contribución de cada una de ellas a alcanzar el objetivo planteado en el artículo 3.1 de esta Orden.
3. Presupuestos o facturas proforma de las inversiones.
4. Croquis y/o planos de situación y, en su caso, de las inversiones.
- t) Margen neto (MN): diferencia entre los ingresos de la explotación derivados del conjunto de las actividades productivas y todos los gastos fijos y variables, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y de la mano de obra. Cada convocatoria establecerá los módulos de margen neto teórico para las distintas producciones agrarias en €/hectárea en cultivos o €/unidad en ganados.
- u) Unidad de trabajo agrario (UTA): trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria. Cada convocatoria establecerá los módulos teóricos (UTAs teóricas) en UTA/hectárea en cultivos o UTA/unidad en ganados para las distintas producciones agrarias.
- v) Renta unitaria de trabajo (RUT): rendimiento teórico económico generado en la explotación agraria atribuido a la UTA resultado de la división el MN total teórico de la explotación entre el número de UTA moduladas o teóricas dedicadas a la explotación.
- w) Renta de referencia (RR): indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España, cuya cuantía determina anualmente la Administración General del Estado, que se utilizará como la renta del año correspondiente a la convocatoria para todos los cálculos relacionados con expedientes de esa convocatoria.
- x) Año de referencia: año de la convocatoria. Todos los cálculos del expediente utilizarán los parámetros publicados con la convocatoria, tanto los precios máximos de referencia como los indicadores socio-económicos teóricos (MN, PE, RUT, precios máximos de referencia...).

Artículo 3. *Objetivos.*

De forma general, las subvenciones reguladas en la Orden deberán contribuir a los siguientes objetivos por cada una de las intervenciones.

1. Intervención “Modernización y/o mejora de explotaciones agrarias”:
Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas a corto y largo plazo, también mediante una mayor atención a la investigación, la tecnología y la digitalización.
2. Intervención “Establecimiento de jóvenes agricultores”:
 - a) Atraer y apoyar a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores y facilitar el desarrollo empresarial sostenible en las zonas rurales.
 - b) Promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible.

CAPÍTULO II

Actividades y gastos subvencionables

Artículo 4. *Actividades subvencionables.*

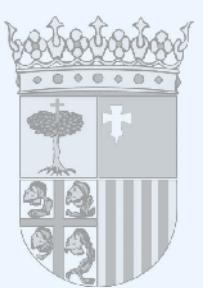
1. Las intervenciones objeto de estas bases reguladoras serán subvencionables siempre y cuando cumplan todas y cada una de las condiciones previstas en los apartados siguientes, dependiendo de la actividad objeto de subvención.

2. Las actuaciones subvencionables tendrán la consideración de actuación completa y, una vez ejecutadas, deberán servir al fin para el que ha sido realizada.

Artículo 5. *Modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.*

Serán subvencionables todas las inversiones realizadas en explotaciones dirigidas a la mejora de sus resultados económicos, a facilitar la modernización de las mismas o a posibilitar su reestructuración en términos de tamaño u orientación productiva y, en definitiva, cualquier inversión que cumpla las condiciones de elegibilidad y que contribuya al objetivo definido en el artículo 3.1, siempre que cumplan las condiciones siguientes:

- a) Las inversiones deben ser económicamente viables y adecuadas a la explotación, si bien cuando la totalidad de las inversiones solicitadas respondan exclusivamente al cumplimiento de nuevas normas comunitarias no será necesario justificar la mejora del rendimiento global de la explotación.



- b) Las inversiones inmuebles han de estar ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Las inversiones que requieran acta de no inicio han de ejecutarse con posterioridad a la certificación del no inicio por el instructor, de tal modo que las ya ejecutadas con fecha anterior al control del instructor no serán subvencionables; y siempre de forma posterior a la solicitud de subvención.
- d) Las licencias, permisos o autorizaciones, cuando sean preceptivos para la ejecución de la inversión, habrá de aportarlos el interesado con anterioridad al momento del pago del primer tramo de ayuda o al momento del pago final, si sólo corresponde un único pago. Junto con su solicitud, los interesados aportarán una declaración responsable afirmando su compromiso de obtener la titularidad de todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para su ejecución y funcionamiento en un momento anterior a la ejecución de la inversión o a su puesta en servicio o, en otro caso, su innecesidad.
- e) En el caso de inversiones inmuebles, la disponibilidad de los terrenos por un periodo mínimo de diez años desde la fecha de certificación final.
- f) Cuando una inversión pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente, solo será subvencionable si ha sido sometida a un proceso de evaluación ambiental con resultado favorable de acuerdo con la legislación aplicable.
- g) En el caso de inversiones para la generación de energías renovables, éstas se destinarán exclusivamente para el autoconsumo de la explotación y se deberán respetar los criterios de sostenibilidad de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en la Directiva de energías renovables 2018/2001.

Artículo 6. *Inversiones en regadío.*

1. Adicionalmente a las condiciones que impone el artículo anterior, para la subvención de inversiones de mejora en regadío:

- a) Sólo se consideran subvencionables las inversiones en las instalaciones de riego de carácter privativo en el interior de las parcelas.
- b) Las inversiones en regadío no supondrán un incremento de la superficie regable. A estos efectos, para que una actuación sea subvencionable deberá estar considerada legalmente como regadío a fecha de publicación de la correspondiente orden de convocatoria. Esta circunstancia justificará de forma previa a la concesión de la ayuda.
- c) Justificará un ahorro potencial de agua mínimo del 5 % al 25% sobre los parámetros técnicos de la instalación original y la proyectada, que será concretará:
 - 1. 15% para el paso de riego a pie a riego por aspersión.
 - 2. 25% para el paso de riego a pie a riego localizado.
 - 3. 10% para el paso de riego por aspersión a riego localizado.
 - 4. 6 % para el paso de riego localizado por otro en el que se utilicen las últimas tecnologías en microlocalización.

Si la inversión proyectada afecta a masas de agua en estado inferior al bueno de acuerdo con la planificación hidrológica por causas relativas a la cantidad de agua consumida, deberá presentar un compromiso de reducción efectiva del agua utilizada por las infraestructuras afectadas por la inversión que suponga, al menos, un 50% del ahorro potencial mínimo. Para ello se entenderá que una masa de agua no alcanza el buen estado por razones cuantitativas cuando:

- i. Tratándose de masas de agua subterráneas, su estado cuantitativo es inferior al bueno.
- ii. Tratándose de masas de agua superficiales, su estado global es inferior al bueno, por motivos relativos a la cantidad de agua, según análisis del plan hidrológico.

- d) Tendrá instalado o instalará, como parte de la inversión, un contador de agua que permita medir el consumo de agua correspondiente a la inversión subvencionada.

2. Las condiciones c) y d) del punto anterior no se aplicarán a las inversiones en instalaciones existentes que sólo afecten a la eficiencia energética, a las inversiones para la creación de una balsa de riego o a las inversiones en el uso de aguas regeneradas que no afecten a una masa de agua subterránea o superficial.

Artículo 7. *Establecimiento de jóvenes agricultores.*

1. Serán subvencionables las actuaciones o inversiones que tengan por finalidad el establecimiento de un joven agricultor en alguna de las producciones agrarias que especifiquen las sucesivas convocatorias en sus anexos.

2. No obstante, serán subvencionables producciones agrarias no enumeradas en las convocatorias siempre que cuenten, en su presentación, con un estudio económico de gastos e ingresos que justifique un número mínimo de hectáreas o cabezas de ganado que alcance



una RUT superior al 35% de la RR, y que este plan sea evaluado y aprobado por la Administración con carácter previo al reconocimiento y concesión de la ayuda.

Artículo 8. *Actividades excluidas.*

No serán objeto de subvención las actividades siguientes:

- En modernización y/o mejora de explotaciones agrarias:
 - Las actividades o inversiones realizadas o ejecutadas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de subvención y al acta de comprobación de no inicio de las actuaciones, si procede.

Quedan exceptuadas de la exclusión los honorarios de proyectos y los estudios de viabilidad y asesoramiento realizados y pagados dentro del año inmediato anterior a la fecha de la solicitud, y cualesquiera otras cantidades anticipadas para el pago o el acopio de materiales de una inversión hasta el límite máximo del 30 % de la inversión subvencionable, facturados y pagados dentro del término de los nueve meses anteriores a la fecha de la solicitud y, en ambos casos, siempre que la ejecución de la inversión o actuación no esté iniciada a fecha de solicitud de la subvención y del acta de comprobación de no inicio de las actuaciones, si procede.
 - Las inversiones realizadas conjunta y simultáneamente con otras explotaciones agrarias.
- En el establecimiento de jóvenes agricultores, las actividades realizadas con anterioridad a los dos años precedentes a contar desde el momento de la solicitud.

Artículo 9. *Gastos subvencionables.*

En las ayudas para modernización y/o mejora de explotaciones agrarias tendrán el carácter de gastos subvencionables los siguientes gastos, siempre que estén incluidos en un plan de mejora:

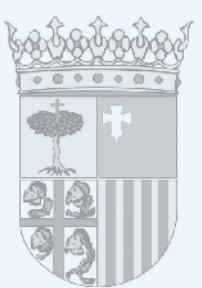
- La construcción o mejora de bienes inmuebles, incluido el equipamiento de tierras regables y la mejora o modernización de sistemas de riego y los costes de las obras e instalaciones necesarias para el suministro eléctrico, comprendiendo la generación de energía a partir de fuentes renovables para la propia explotación.

Si las inversiones las ejecuta por contrata, los gastos generales y el beneficio industrial en la ejecución de proyectos de obra civil serán elegibles hasta el límite del 19% sobre el presupuesto de ejecución material realmente ejecutado y sin superar el importe de los precios máximos de referencia de la inversión, si existieran.
- La compra de nueva maquinaria y equipo, en especial para la realización de agricultura 4.0.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b) de este apartado, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros o consultores (estudios de viabilidad, anteproyectos, redacción de proyectos, dirección de obras, estudios de seguridad y salud,...) y honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.
- La adquisición de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias y, en general, derechos de propiedad intelectual e industrial.
- Las inversiones necesarias para el cumplimiento de nuevas condiciones o requisitos que vengan impuestas por la normativa de la Unión Europea siempre que su ejecución tenga lugar durante el periodo máximo de los dos años siguientes a partir de la fecha de su exigibilidad en el supuesto exclusivo de haber solicitado, simultánea y concurrentemente, la ayuda al establecimiento con la ayuda a la modernización y/o mejora de explotaciones, o cuando, solicitada aquella en una de las cinco convocatorias inmediatamente anteriores, hubiera sido concedida, y se esté ejecutando o haya sido ejecutada.
- La plantación de cultivos leñosos y gastos asociados las plantaciones.

Artículo 10. *Gastos no subvencionables.*

En las ayudas para modernización y/o mejora de explotaciones agrarias no serán subvencionables los siguientes gastos:

- La adquisición de terrenos y la compra de edificios, construcciones o instalaciones.
- La compra de derechos de producción agrícola, de derechos de pago, animales, plantas anuales y su plantación, y las inversiones cuya finalidad primordial sea la producción de electricidad a partir de biomasa.
- La maquinaria, equipos o bienes muebles de segunda mano o de simple sustitución.
- El impuesto sobre el valor añadido, en ningún caso.



- e) Las inversiones en forestación que no son coherentes con los objetivos medioambientales y climáticos acordes con los principios de gestión forestal sostenible recogidos en las "Directrices sobre forestación, reforestación y plantación de árboles respetuosas con la biodiversidad".

Artículo 11. *Determinación de gastos subvencionables.*

1. Conforme a las reglas de estas bases cada convocatoria concretará las inversiones y gastos subvencionables en la intervención de modernización y/o mejora de explotaciones.

2. Las órdenes de convocatoria podrán fijar precios máximos de referencia y parámetros máximos subvencionables por inversión o gasto y podrán incluir, asimismo, actuaciones subvencionables en base al sistema de costes simplificados, siempre que los métodos de cálculo de las opciones de costes simplificados cumplan las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

3. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago establecidos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los que establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4. En cualquier caso, el régimen de gastos subvencionables seguirá en todo momento lo dispuesto en los Reglamentos europeos y en la normativa estatal o autonómica que establezca los criterios para subvencionar los gastos cofinanciados por el FEADER, siempre en el marco del PEPAC 2023-2027, y a cuya normativa y programación quedará supeditada la elegibilidad de gastos que establecen estas bases y su concreción en las sucesivas convocatorias, de tal modo que la modificación de la normativa o de la programación del PEPAC conllevará la necesaria modificación de las bases y, en su caso, de las convocatorias.

CAPÍTULO III
Beneficiarios

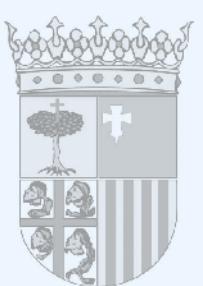
Artículo 12. *Condiciones para ser beneficiario en las intervenciones de modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta Orden las personas físicas y jurídicas, así como los entes sin personalidad jurídica siempre que cumplan las siguientes condiciones en el momento de presentar su solicitud:

- a) Ser titular de una explotación declarada en los registros agrarios, que requiera al menos 1/2 UTA teórica cuya RUT sea igual o superior 35% de la RR del año de la convocatoria y con una dimensión económica en términos de PET inferior a un millón de euros.
Esta condición de titularidad deberá mantenerla también en el momento de la certificación final.
- b) Tener ubicada en Aragón la mayor parte de la base territorial de la explotación, excepto en el supuesto de inversiones fijas ligadas a la tierra, en cuyo caso serán objeto de la ayuda, aunque la mayor parte de la base territorial de explotación no esté en Aragón.
Esta condición de ubicación deberá mantenerla también en el momento de la certificación final.
- c) Presentar un plan de mejora que contemple la situación de origen y la proyectada con la ejecución de las inversiones conforme al artículo 2 de las bases.
- d) Cumplir con los requisitos legales de gestión y de buenas condiciones agrarias y medioambientales necesarios de acuerdo con la normativa comunitaria, nacional y autonómica.
Esta condición de cumplimiento deberá mantenerla también en el momento de la certificación final.
- e) Se ajustará a la definición de microempresa y pequeña empresa según las define el anexo I del Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

2. Los beneficiarios que sean personas físicas deberán cumplir, además, en el momento de presentar la solicitud:

- a) Su condición de agricultor profesional.
Esta condición de agricultor profesional deberá mantenerla también en el momento de la certificación final.
- b) La afiliación al régimen de la Seguridad Social que, por actividad agraria, le corresponda; el RETA por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el SETA establecido en dicho régimen. En el primer caso la actividad empresarial decla-



rada a efectos del IAE, o conforme al CNAE, deberá estar relacionada con la actividad agraria.

Esta condición de afiliación al régimen de Seguridad Social deberá mantenerla también en el momento de la certificación final.

- c) Su condición de mayor de edad y de no haber alcanzado los sesenta y cinco años.

3. Los beneficiarios que sean personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica deberán cumplir, además, en el momento de presentar la solicitud y, con continuidad, en el momento de la certificación final:

- La condición de la titularidad: titularidad compartida, sociedad agraria de transformación, cooperativa, sociedad laboral, sociedad mercantil o sociedad civil, cuyos socios y cuota de participación estén claramente identificados.
- La actividad agraria como objeto social principal.
- La condición de personas físicas de la totalidad de los socios, de los que al menos su mitad (el 50 %) cumplirán las condiciones exigibles en el apartado anterior al agricultor como persona física y quienes, asimismo, deberán ostentar más de un cincuenta por ciento (50 %) de la titularidad en la estructura del capital o de participación del ente, excepto en el caso de titularidades compartidas en las que el capital social está distribuido al 50%.

4. En el supuesto de jóvenes agricultores que, adicionalmente, ejecuten planes de mejora simultáneos y en concurrencia con su establecimiento, sea en titularidad única o no, cumplirán las condiciones de los apartados anteriores en todo caso siempre de forma previa al momento de certificación final.

Artículo 13. *Condiciones para ser beneficiario en las intervenciones de establecimiento de jóvenes agricultores.*

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención al establecimiento de jóvenes agricultores aquellas personas físicas que, atendiendo a las definiciones del artículo 2 de las bases:

- Inician su establecimiento en una explotación agraria o se hayan incorporado a la agricultura hasta 24 meses antes de la solicitud de la subvención.
- Reúnan los requisitos de edad para su establecimiento como joven agricultor en la fecha de solicitud de la subvención.
- Tengan capacitación adecuada en la fecha de establecimiento.
- Sean jefe de explotación en la fecha de establecimiento.
- Acrediten su condición de agricultor profesional en la fecha de establecimiento.
- Justifiquen la aportación de, al menos, 1/2 UTA real personalmente a la explotación de instalación desde la fecha de establecimiento hasta final de compromisos.
- Presenten con su solicitud un plan empresarial que fundamente su establecimiento como joven agricultor en una explotación agraria, siempre que su desarrollo y ejecución comience dentro de los nueve meses siguientes al reconocimiento y concesión de la subvención.

2. La explotación agraria de establecimiento deberá cumplir en la fecha de establecimiento:

- Con la condición de microempresa y pequeña empresa según las define el anexo I del Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
- Con una dimensión tal que genere una RUT teórica mayor o igual al 35% de la RR.
- Con ubicación principal en Aragón, pues en caso de su extensión a otras Comunidades Autónomas la mayor parte de la base territorial de la explotación deberá estar en la Comunidad Autónoma de Aragón.

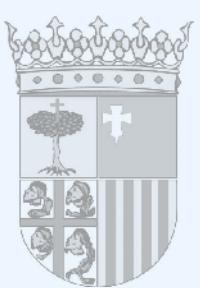
3. El establecimiento de un joven agricultor como jefe de explotación revestirá alguna de las siguientes modalidades:

- Titularidad única: acceso del joven a la titularidad exclusiva de una explotación agraria nueva.
- Titularidad no única:
 - Acceso a una explotación de titularidad compartida.
 - Integración en una explotación asociativa con personalidad jurídica preexistente o de nueva constitución que sea titular de una explotación agraria, cuyo objeto social principal sea la actividad agraria, siempre que la RUT correspondiente a la parte proporcional aportada por del joven sea igual o superior al 35% de la RR.

4. El seguimiento del cumplimiento de los objetivos del plan empresarial lo podrá realizar a través de una entidad asesora acreditada.

Artículo 14. *Causas excluyentes de la condición de beneficiario.*

1. No podrán ser beneficiarios los sujetos que estén incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre las que



figuran no estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Excepcionalmente, no concurrirá causa impeditiva respecto de aquellos solicitantes que tengan deudas pendientes de pago con la hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la cuantía de su deuda fuera inferior a la de la subvención a la que pudieran tener derecho.

2. En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de Derecho público, con ánimo de lucro, sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, deberán acreditar el cumplimiento de los plazos de pago que, para obtener la condición de beneficiario, establece esta Ley.

3. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiario quienes hayan sido objeto de sanciones administrativas firmes o condenas por sentencia judicial firme por acciones u omisiones cuando la imposición de la sanción conlleve esa prohibición conforme a la normativa de aplicación en cada caso.

4. La acreditación de no estar incursa en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario la comprobará la Administración antes de resolver las solicitudes de subvención.

CAPÍTULO IV Principios y criterios de adjudicación

Artículo 15. Concurrencia competitiva.

Las subvenciones y su reconocimiento y concesión están sujetas al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva y se tramitarán de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, conforme a los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 58 a 64 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 16.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Artículo 16. Criterios de evaluación y selección de solicitudes.

1. Las solicitudes serán evaluadas y seleccionadas conforme a los principios de selección que establecen las bases y que corresponden con los programados en el PEPAC 2023-2027 y que concreta el documento aprobado por el Comité de Seguimiento del PEPAC 2023-2027.

2. Serán seleccionadas las solicitudes que hayan obtenido una mayor puntuación total conforme a los siguientes principios de selección:

a) Inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones:

- 1.º Ser mujer: máximo 10 puntos.
- 2.º Ubicación de la explotación - vertebración territorial: máximo 10 puntos.
- 3.º Ubicación de la explotación - sostenibilidad ambiental: máximo 10 puntos.
- 4.º Relevo generacional: máximo 20 puntos.
- 5.º Complementariedad con otras intervenciones: máximo 15 puntos.
- 6.º Repercusión socioeconómica: máximo 25 puntos.
- 7.º Ahorro de agua: máximo 10 puntos.

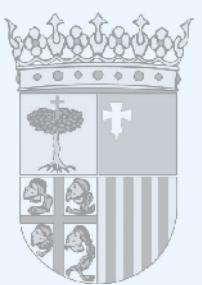
b) Establecimiento de jóvenes agricultores:

- 1.º Formación: máximo 30 puntos.
- 2.º Ser mujer: 10 puntos.
- 3.º Ubicación de la explotación - vertebración territorial: máximo 10 puntos.
- 4.º Ubicación de la explotación - sostenibilidad ambiental: máximo 10 puntos.
- 5.º Complementariedad con otras intervenciones: máximo 25 puntos.
- 6.º Innovación: máximo 15 puntos.

3. Cada convocatoria establecerá los criterios de selección por cada principio, su puntuación y la forma de aplicación y/o su cálculo, los umbrales de puntuación mínima para la selección de las solicitudes y el criterio de desempate, según documento vigente aprobado por el Comité de Seguimiento.

4. La puntuación mínima de selección de expedientes de una convocatoria se deberá cumplir para todos los expedientes en la concesión de la subvención, en el pago del último tramo de ayuda y durante 5 años desde fecha de establecimiento en establecimiento de jóvenes agricultores o fecha de pago final en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.

5. Las modificaciones de los principios y/o criterios de selección programados en el PEPAC 2023-2027 conllevará la necesaria modificación de las bases y, en su caso, de las convocatorias.



CAPÍTULO V

Régimen de financiación y cuantías

Artículo 17. *Cofinanciación.*

Las subvenciones reguladas por estas bases están cofinanciadas por el FEADER en un porcentaje del 43%, siendo el 57% restante cofinanciado por la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 18. *Límites y umbrales en las ayudas a modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.*

1. El volumen de inversión mínimo subvencionable será de 6.000 euros mientras que el máximo subvencionable será de 200.000 euros por solicitud considerando la moderación de costes mediante precios máximos de referencia o costes simplificados, si los hubiera.

2. El límite máximo de la subvención será del 65% de la inversión susceptible de ayuda, partiendo de un 40% de la inversión susceptible de auxilio, que podrá incrementarse hasta un 25% máximo en los siguientes casos:

- a) 5 puntos porcentuales para solicitudes de jóvenes agricultores a incorporar mediante la intervención 6961.1 de forma simultánea en la misma convocatoria o en alguna de las cuatro convocatorias inmediatas anteriores. Además, estos beneficiarios podrán optar a mayor tipología de inversiones según lo determine cada convocatoria.
- b) 7 puntos porcentuales para solicitudes de explotaciones ubicadas en zonas de montaña o zonas con limitaciones específicas.
- c) 10 puntos porcentuales para inversiones de agricultura de precisión según lo determine cada convocatoria.
- d) 3 puntos porcentuales más por ser mujer. En el caso de entidades asociativas el porcentaje de mujeres con condición de agricultora profesional computará sobre el total de socios o cotitulares que cumplan esta condición.
- e) 25 puntos porcentuales adicionales en el caso de solicitantes que se hubieran visto afectados por medidas fitosanitarias en los que la administración haya instado al arranque de las plantaciones como única medida fitosanitaria viable para evitar su propagación, siempre que la inversión se destine a la plantación de cultivos leñosos, así como a sufragar los gastos asociados las plantaciones, incluido la instalación de riego. En cada convocatoria se concretarán los beneficiarios potenciales.

3. Las inversiones no deberán superar los precios máximos de referencia que apruebe la Dirección General de Desarrollo Rural, a publicar en la Orden de cada convocatoria, pudiendo establecer la convocatoria costes simplificados para determinadas inversiones.

4. El beneficiario no podrá solicitar una nueva subvención sin que haya concluido el procedimiento a que dé lugar una anterior solicitud y, en su caso, le haya sido satisfecha una subvención anterior a fecha de inicio del plazo de convocatoria.

Artículo 19. *Límites y umbrales en las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores.*

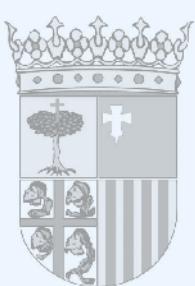
1. En las subvenciones para el establecimiento de jóvenes agricultores, el cálculo de la cuantía de la subvención responderá a un pago mínimo de 30.000 euros.

2. Este pago mínimo podrá incrementarse por las características sociales y agronómicas de la explotación de instalación y por las características personales del beneficiario hasta un máximo de 70.000 euros en los siguientes supuestos, siempre que consten justificadas tales condiciones de forma previa al pago final de la subvención:

- 1. Por establecimiento con dedicación a tiempo completo de trabajo en la explotación: 5.000 euros, que se evaluará atendiendo al informe de vida laboral y a los rendimientos empresariales declarados en el impuesto de la renta de personas físicas.
- 2. Por ser mujer la beneficiaria: 2.500 euros.
- 3. Por la ubicación de la explotación, calculada ésta por la PE de sus producciones agrarias:
 - a) En zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales: 5.000 euros.
 - b) En zonas de montaña o zonas con limitaciones específicas: 10.000 euros.

- 4. Por la PET de la explotación realmente certificada para el establecimiento: hasta 5.000 euros.
- Las convocatorias podrán establecer tramos de ayuda en función de la PET de la explotación, y de la participación del joven en el caso de titularidad no única.

- 5. Por complementar el itinerario formativo desde 24 meses anteriores a la fecha de solicitud hasta 24 meses posteriores a la fecha de solicitud: hasta 5.000 euros.



Las convocatorias podrán establecer tramos de ayuda en función de los objetivos alcanzados, así como los condicionantes que deba cumplir esta formación.

6. Por instalación en una explotación que practique agricultura y/o ganadería ecológica: 5.000 euros.
A tal fin, al menos el 50% de la PE estará certificada o en reconversión en agricultura ecológica, en el momento de la certificación final.
7. Por ser socio de cooperativa agrícola o sociedad agraria de transformación u organización de productores de frutas y hortalizas, comercializando la producción en común con dicha entidad: 2.500 euros.
8. Por tener una explotación diversificada: 5.000 euros.
La explotación deberá tener al menos dos sectores productivos, según su definición en las convocatorias con un porcentaje mínimo del 25% de la PET de la explotación en cada sector.
3. En el caso de titularidad no única las subvenciones las podrá otorgar de forma íntegra a cada joven solicitante instalado en la cuantía que le corresponda.

Artículo 20. *Régimen de compatibilidad.*

1. Las actuaciones para el establecimiento de jóvenes agricultores únicamente serán compatibles, hasta el límite de 100.000 euros por beneficiario, con los instrumentos financieros gestionados por la Administración General del Estado.

2. La subvención para inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias será incompatible con cualquier ayuda, incluidos los instrumentos financieros gestionados por la Administración General del Estado para una misma inversión.

3. El beneficiario en cualquiera de las dos intervenciones tiene la obligación de comunicar al órgano concedente cualesquier subvenciones, ayudas o ingresos que, para la misma finalidad y de cualquier procedencia, haya solicitado o le hayan sido concedidas o pagadas en el plazo de los cinco días siguientes a dicha solicitud, concesión o pago.

4. La subvención al establecimiento de jóvenes agricultores será incompatible con la realización de estudios reglados presenciales, desde la fecha de resolución de reconocimiento y concesión de la subvención hasta el final del periodo de compromisos, excepto que dichos estudios sean de la rama agraria y los realicen en la Comunidad Autónoma de Aragón o en provincia limítrofe a la provincia en la que radique la explotación agraria.

5. En la subvención al establecimiento de jóvenes agricultores no serán admisibles las ayudas a aquellos planes empresariales en los que el establecimiento tenga lugar:

- a) En idénticos o semejantes elementos territoriales y/o efectivos ganaderos que hubieran servido para la instalación de cualquier tercero en el periodo de programación 2014-2020, a salvo de los supuestos de cesiones de explotación por causa de muerte, incapacidad sobrevenida o cualquier otro caso debidamente justificado y admitido por el órgano concedente.
- b) Por transmisión de elementos territoriales y/o efectivos ganaderos del cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, salvo en el caso de incorporación adicional de otros elementos territoriales y/o efectivos ganaderos que, considerados aisladamente, alcancen una RUT igual o superior al 35% de la RR.
La obtención de subvenciones vulnerando el régimen de su compatibilidad dará lugar a la modificación de la resolución de su reconocimiento y concesión, previa audiencia del interesado, constituyendo causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas en los intereses devengados, y siempre sin perjuicio de su calificación como infracción administrativa que pudiera dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador.

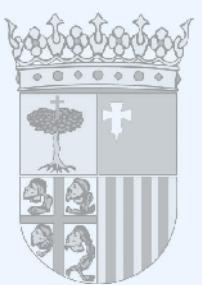
**CAPÍTULO VI
Solicitud y tramitación**

Artículo 21. *Tramitación electrónica.*

1. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reconocimiento y concesión de ayudas conforme a estas bases reguladoras será electrónica, de conformidad con los artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 21.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. Todos los trámites mencionados en el artículo siguiente los realizarán los interesados a través de los distintos servicios y menús disponibles en <https://aplicaciones.aragon.es/agrsnw>.

3. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento lo tramitarán de forma electrónica en su integridad.



Artículo 22. *Obligaciones de los interesados en la tramitación electrónica.*

Los interesados deberán:

- a) Confeccionar y registrar la solicitud por vía electrónica, utilizando la firma electrónica avanzada adjuntando la documentación precisa en el formato establecido de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes de las bases reguladoras.
- b) Presentar la documentación requerida en trámite de subsanación en formato electrónico en la sede electrónica del Gobierno de Aragón.
- c) Aportar la documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación, o que sea necesaria para continuar o resolver el procedimiento, en formato electrónico, en la sede electrónica del Gobierno de Aragón.
- d) Recibir las notificaciones y comunicaciones en formato electrónico. Dichas notificaciones y comunicaciones se enviarán únicamente a la persona interesada o a su representante, en el supuesto de que actúe mediante representación.
- e) Interponer los recursos de forma electrónica en la sede electrónica del Gobierno de Aragón.

Artículo 23. *Presentación de la solicitud.*

1. Las solicitudes las presentará el interesado, por sí o por su representante, en la forma y plazo que determine la convocatoria conforme al modelo de solicitud y junto a la documentación que ella detalle.

2. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre obligatoriedad de términos y plazos, no serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera de plazo, declarando su inadmisión, que será notificada a los interesados de acuerdo con su artículo 40.

3. Los interesados presentarán una única solicitud de ayuda para cada intervención.

En caso de modificación de la solicitud durante el periodo de presentación de solicitud, ésta la realizarán mediante una aportación voluntaria de documentación.

Una vez concluido el plazo de presentación sólo podrán modificar la solicitud si existen errores obvios, no admitiendo en ningún caso un aumento del importe de la ayuda solicitada ni la modificación de los criterios de selección.

4. Si la solicitud presentada no reuniera la totalidad de los requisitos, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, bajo apercibimiento de tenerle por desistido de su solicitud en otro caso, y siempre previa su resolución al amparo del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 24. *Instrucción,*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Director del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación que sea territorialmente competente en cada caso.

2. Calificada la documentación que acompaña a las solicitudes, los órganos instructores realizarán de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención, todo ello en aplicación del artículo 24.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

3. La instrucción comprenderá las actuaciones que el órgano instructor considere necesarias a los fines expuestos en el apartado anterior y, en particular:

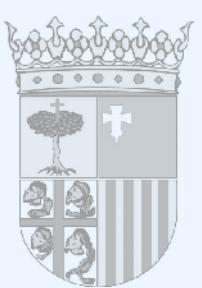
- a) Solicitará la emisión de los informes que puedan ser necesarios para resolver o sean preceptivos según la normativa aplicable.
- b) Inspeccionará los terrenos objeto de la actuación para comprobar que no están iniciadas las actuaciones para las que solicita subvención, levantando acta del resultado de la inspección.

4. El levantamiento del acta de comprobación de no inicio de inversiones no supondrá el reconocimiento ni la generación de derecho alguno a favor del interesado.

Artículo 25. *Comisión de valoración,*

1. Con la finalidad de baremar y aplicar los principios de selección establecidos en las bases reguladoras y los criterios determinados en cada convocatoria, se constituirá una comisión de valoración.

2. La comisión de valoración evaluará las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el artículo 16 y que prevea la correspondiente convocatoria, expresando la puntuación de los criterios aplicados y el orden de preferencia resultante.



3. La comisión de valoración es un órgano colegiado formado, al menos, por tres personas con conocimientos técnicos designadas por la Directora General de Desarrollo Rural, una de las cuales actuará como secretario, de entre los funcionarios adscritos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación que tengan titulación académica y experiencia profesional adecuada para la función que les corresponde desempeñar.

No podrán formar parte de la comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual.

4. Todos los miembros de la comisión de valoración tendrán voz y voto.

5. La comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceras personas, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

6. La organización y funcionamiento de la comisión de valoración la regirá el régimen propio de los órganos colegiados regulado en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 26. Evaluación de solicitudes,

1. La comisión de valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes tendentes a la determinación o comprobación de los datos en virtud de los que efectuará la evaluación de las solicitudes.

2. Una vez evaluadas las solicitudes la comisión de valoración emitirá un informe en el que concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados, clasificando por su orden de puntuación y prioridad las solicitudes presentadas, y que fundamentará la propuesta de resolución de los órganos instructores.

3. No obstante, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, si el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, superada la puntuación mínima no será necesaria la aplicación del orden de prioridad o preferencia para conceder la ayuda.

La comisión de valoración dejará constancia de esta circunstancia en el informe que emita.

Artículo 27. Propuesta de resolución,

1. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional expresando la relación de solicitantes para los que propone el reconocimiento y concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración aplicados, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

Si la propuesta de resolución no sigue el informe técnico de valoración, en todo o en parte, el órgano instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

2. Las propuestas de resolución provisional serán publicadas en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url <http://aragon.es/tramites>, para que en el plazo de cinco días los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

3. Finalizada la instrucción, el órgano instructor elevará a la Directora General de Desarrollo Rural las propuestas de resolución para el reconocimiento y concesión de subvención.

4. La formulación de las propuestas de resolución en ningún caso supondrá el reconocimiento ni la generación de derecho alguno a favor del beneficiario.

CAPÍTULO VII

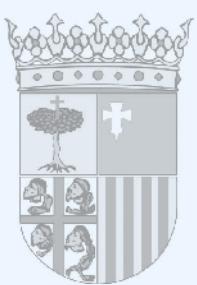
Resolución

Artículo 28. Resolución.

1. La Directora General de Desarrollo Rural resolverá y notificará las resoluciones de subvención en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización de plazo de presentación de las solicitudes.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar sin haber efectuado la notificación de la resolución expresa, el solicitante entenderá desestimada su solicitud por silencio administrativo de conformidad con el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

3. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el plazo de ejecución, el importe de la subvención con indicación del porcentaje cuando la cuantificación esté basada en este criterio, así como la desestimación y la no concesión de la ayuda por inadmisión de la petición,



desistimiento, o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes, motivándola en cada caso según proceda.

4. La resolución relacionará, adicionalmente, las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario como receptor de la subvención, y en particular:

- a) La obligación de suministrar a la Directora General de Desarrollo Rural toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
- c) Los medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda.

Cuando lo haga en soporte visible (página web, papel, carteles, etc.) incluirá el identificador corporativo del Gobierno de Aragón, a cuyo fin deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, el informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional.

Asimismo, deberá exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la UE, según lo establecido en anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, que establece normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

Artículo 29. Resolución en el caso de solicitud concurrente de ayudas.

1. Cuando el solicitante de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores haya interesado, simultánea y concurrentemente, ayudas para modernización y/o mejora de la explotación agraria, la resolución favorable al reconocimiento de ayudas al primer establecimiento supondrá el reconocimiento simultáneo de las ayudas a la modernización y/o mejora de la explotación agraria.

2. En cambio, la desestimación de las ayudas para el establecimiento no conlleva la desestimación automática del expediente modernización y/o mejora de la explotación agraria, que será evaluado de forma independiente.

Artículo 30. Notificación.

1. A los efectos de su notificación, según establezca cada convocatoria, la resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" o se notificará individualmente a los interesados, sin perjuicio de la publicación adicional y en cualquier caso en la página web del Departamento.

2. La notificación a los interesados se realizará por medios electrónicos, quienes podrán acceder a su notificación individualizada compareciendo en la sede electrónica del Gobierno de Aragón.

Artículo 31. Información y publicidad.

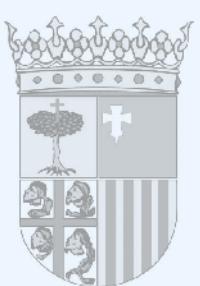
1. La Dirección General de Desarrollo Rural dará cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad que establecen los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 3.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y el artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana, así como las que pudieran derivarse de lo expresamente dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio.

2. La convocatoria especificará la página web en la que dar cumplimiento a las citadas obligaciones de información y publicidad. Esta información se dispondrá como un conjunto de datos abiertos preferiblemente en formato reutilizable.

3. La convocatoria será publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" una vez presentada ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

4. Del mismo modo, la Administración deberá cumplir con las obligaciones de publicidad anual de los beneficiarios establecidas en el artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y que deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

La Dirección General de Desarrollo Rural publicará en un sitio web único, estatal o autonómico, el listado con los beneficiarios de las subvenciones debiendo indicar los datos referidos en el citado Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo.



5. Si lo expresa la convocatoria, el instructor elaborará una lista de reserva de posibles beneficiarios respecto a las cuantías liberadas por renuncias u otras circunstancias, y en la que incluirá, por orden de prelación según el resultado de la valoración efectuada, a los solicitantes que, cumpliendo los requisitos para el reconocimiento de las ayudas, no hubieran sido seleccionados como tales en aplicación del proceso de valoración por agotamiento de la dotación presupuestaria.

Artículo 32. Modificación de la resolución.

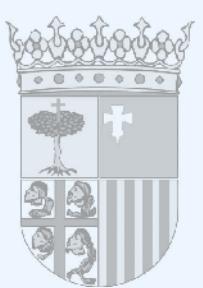
1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el reconocimiento y concesión de la subvención, su falseamiento, la obtención de otras aportaciones concurrentes, la propia solicitud del interesado si no desvirtúa el procedimiento de concesión y siempre que no perjudique a terceros, así como el resto de supuestos previstos en el ordenamiento de aplicación, podrán dar lugar a la modificación de la resolución o a la pérdida de su eficacia, en función del alcance de la modificación y las circunstancias que la justifican.
 2. La modificación a solicitud del interesado tendrá en cuenta los siguientes condicionantes:
 - a) Las modificaciones no podrán incrementar la cuantía de la subvención inicialmente reconocida, ni alterar el objetivo de la subvención, ni su admisibilidad, ni perjudicar los derechos de terceros.
 - b) Las modificaciones no podrán afectar a los criterios de selección cuando determine una puntuación por debajo de la puntuación mínima requerida para reconocer el derecho a la ayuda en la correspondiente convocatoria.
 - c) La modificación deberá estar suficientemente motivada y justificada. En su caso, será necesario un nuevo control previo de no inicio y la elaboración y presentación de un nuevo plan empresarial o plan de mejora.
 - d) Las modificaciones no podrán sustituir al sujeto beneficiario de la ayuda, excepto causas de fuerza mayor o cambio de razón social del mismo.
 - e) El interesado no podrá presentar más de una solicitud de modificación por solicitud.
 3. La solicitud de modificación la presentará el interesado de forma previa a su solicitud de pago final y, en todo caso, con cinco meses de antelación al término del plazo de la ejecución.
- El órgano instructor realizará un informe propuesta. Las modificaciones deberán cumplir todos los requisitos necesarios para su aprobación indicados en la correspondiente convocatoria.
- Las modificaciones requerirán, para tener efectos, de resolución favorable de la Directora General de Desarrollo Rural, previa audiencia al interesado. A falta de resolución y notificación al interesado, transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud de modificación, el solicitante entenderá desestimada su solicitud por silencio administrativo.
4. Los siguientes supuestos no tienen la consideración de modificaciones que den lugar a una nueva resolución y sólo estarán sujetos a régimen de comunicación, ya sea en la propia justificación de la subvención o en la solicitud de pago.
 1. Variaciones en las unidades ejecutadas y/o el precio unitario que no superen el importe total concedido ni los precios máximos de referencia, si los hubiera.
 2. Variaciones o modificaciones de elementos de las inversiones aprobadas siempre que no desvirtúen la inversión, excluidos los supuestos de modificación de las ubicaciones.
 3. Eliminación de inversiones aprobadas, siempre que se garantice la coherencia y la viabilidad del plan.

CAPÍTULO VIII

Obligaciones del beneficiario

Artículo 33. Obligaciones específicas del beneficiario.

1. Todos los beneficiarios asumirán las siguientes obligaciones:
 - a) Estar sujetos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, quedando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que consideren necesaria.
 - b) Facilitar a la Administración autonómica, estatal o europea, la información que soliciten sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 56 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.



- c) Comunicar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación el reconocimiento y concesión de cualesquiera otras ayudas económicas para las actuaciones subvencionadas.
 - d) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación de la actuación subvencionada en el plazo de un mes desde la efectiva modificación.
2. El incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de adoptar las medidas de difusión previstas en estas bases reguladoras constituirá causa de reintegro de la subvención conforme al texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Artículo 34. Obligaciones específicas de los beneficiarios de ayudas para la modernización y/o mejora de las explotaciones.

Los beneficiarios de la subvención para modernización y/o mejora de las explotaciones asumen las siguientes obligaciones y compromisos durante los cinco años siguientes a la fecha de pago final.

- a) Ejercer la actividad agraria en la explotación en la que se desarrolle la actividad (que deberá estar inscrita en los correspondientes registros agrarios en función de su orientación productiva), cumplir los requisitos de agricultor activo y mantener afectas a su explotación las actuaciones auxiliadas.
- b) Mantener las mismas actividades y acciones que le proporcionaron los puntos conforme a los criterios de adjudicación y le permitieron alcanzar la puntuación mínima necesaria para el reconocimiento y concesión de la subvención.
- c) Destinar las inversiones y gastos al fin subvencionado y mantenerlas operativas, cumpliendo en su totalidad los requisitos que determinaron su reconocimiento y concesión; en particular, los referentes al ahorro potencial de agua, así como a su reducción efectiva.
- d) Adicionalmente, en personas jurídicas, mantener el tamaño de la explotación en términos de PET. Se considerará que mantiene el tamaño si su PET no es inferior en un 20% a la PET con la que se concedió la subvención.

Artículo 35. Obligaciones específicas de los beneficiarios de ayudas para el establecimiento de jóvenes agricultores.

Los beneficiarios de la subvención para el establecimiento de jóvenes agricultores asumen las siguientes obligaciones y compromisos durante los cinco años siguientes a la fecha de establecimiento:

- a) Ejercer la actividad agraria, cumplir los requisitos de agricultor profesional y estar dado de alta como autónomo en el régimen de la Seguridad Social que le corresponda (SETA/RETA).
- b) Mantener las mismas actividades y acciones que le proporcionaron los puntos conforme a los criterios de adjudicación y le permitieron alcanzar la puntuación mínima necesaria para el reconocimiento y concesión de la subvención.
- c) Mantener las condiciones de la explotación de instalación:
 - 1. Estar declarada en los registros agrarios que le corresponda por su actividad y su orientación productiva.
 - 2. Tener una RUT teórica igual o mayor del 35% de la RR del año de la convocatoria.
 - 3. Cumplir los requisitos que le dieron acceso a los tramos adicionales de ayuda.
 - 4. Cumplir las normas sanitarias y medioambientales conforme a la legislación en cada momento vigente.

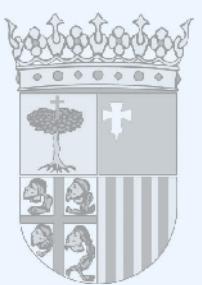
Artículo 36. Transmisión de la explotación.

1. En la intervención de modernización y/o mejora de las explotaciones cuando, durante el periodo de compromisos adquirido como condición de acceso a la subvención, el beneficiario transmitiera totalmente su explotación a un tercero, éste quedará subrogado en los compromisos de aquél durante el periodo de cumplimiento que restase siempre que el subrogado reúna los requisitos para ser beneficiario de la ayuda.

En otro caso, el beneficiario deberá reembolsar la subvención percibida.

2. La intervención de establecimiento de jóvenes agricultores no admite subrogación de los compromisos adquiridos, pero sí modificación de la modalidad de instalación.

3. Las solicitudes de subrogación las resolverá, motivadamente y previa audiencia del interesado, la Directora General de Desarrollo Rural conforme a las reglas de modificación de las resoluciones.



Artículo 37. *Fuerza mayor.*

1. Conforme el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, la Directora General de Desarrollo Rural podrá reconocer, en particular, las siguientes categorías de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, renunciando posteriormente al reembolso total o parcial de la ayuda percibida por el beneficiario:

- a) Catástrofe natural grave o fenómeno meteorológico grave que afecte seriamente a la explotación.
- b) Destrucción accidental de los locales de la explotación destinados al ganado.
- c) Epizootia, brote de enfermedad vegetal o presencia de una plaga de vegetales que afecte a una parte o a la totalidad del ganado o de los cultivos del beneficiario.
- d) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día de presentación de la solicitud.
- e) Fallecimiento del beneficiario.
- f) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.

2. El beneficiario, o su derechohabiente en su caso, comunicará a la Directora General de Desarrollo Rural las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción del órgano competente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

Artículo 38. *Forma de justificación.*

1. En la intervención modernización y/o mejora de explotaciones la justificación de las inversiones y gastos la realizará el interesado mediante la presentación de copia de facturas o demás documentos de valor probatorio suficiente, la documentación de los pagos hechos directamente por el beneficiario al proveedor y todos los documentos o justificaciones adicionales que fuesen necesarios o prevean las correspondientes convocatorias.

No obstante, el órgano instructor podrá solicitar la presentación de los documentos originales en cualquier momento del procedimiento, incluyendo sus controles posteriores.

En el caso de costes simplificados no será necesario presentar la documentación referente a facturas y justificantes de pago.

Todos los justificantes y sus correspondientes documentos de pago serán posteriores a la fecha de solicitud de la subvención, salvo los relacionados con los honorarios de proyectos y estudios de viabilidad y asesoramiento, así como los pagos anticipados efectuados en el caso amparado por las bases reguladoras.

No serán válidos, a los efectos de la justificación, los pagos efectuados en especie, en metálico, ni a través de proveedores de servicios de pago tipo bizum, paypal, xoom, verse, bnnext o similares.

2. En la intervención de establecimiento de jóvenes agricultores, las operaciones subvencionadas las justificará el interesado conforme al plan empresarial aprobado y a la resolución de reconocimiento y concesión de la ayuda, mediante la aportación de la documentación y el cumplimiento de las condiciones de la convocatoria en el momento de la presentación de la solicitud de pago.

3. En ambas intervenciones, cuando el instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su subsanación.

La falta de subsanación de los defectos en este plazo tendrá como efecto la pérdida del derecho al cobro y/o la exigencia de reintegro en el caso de los pagos anticipados o a cuenta.

4. Cada convocatoria determinará el plazo de ejecución que corresponda.

Excepcionalmente, si por razones justificadas debidamente motivadas, el interesado no pudiera realizar la justificación de la subvención en el plazo fijado, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá acordar su prórroga, a solicitud previa del beneficiario antes de la conclusión del plazo de ejecución, por un plazo ampliado que no podrá exceder de la mitad del inicialmente previsto, siempre que no perjudique derechos de terceros.

5. Transcurrido el plazo de justificación, incluida su prórroga, sin haber presentado la justificación, el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación que sea territorialmente competente en cada caso requerirá al beneficiario para que su presentación en el plazo improrrogable de quince días, bajo apercibimiento de la pérdida del derecho al cobro en otro caso y/o la exigencia de reintegro en el supuesto de los pagos anticipados o a cuenta.



CAPÍTULO IX

Pago, control y reintegro

Artículo 39. *Pago.*

1. El derecho a la percepción de la subvención surgirá de la certificación acreditativa del cumplimiento por el beneficiario de los compromisos suscritos y de la realización de las mejoras y/o actuaciones objeto de subvención, bajo el límite, en su caso, de los precios máximos de referencia vigentes o de los costes simplificados, aprobados por la Dirección General de Desarrollo Rural.

2. El beneficiario no tendrá derecho al pago de la subvención si no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tiene pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. No obstante, cabrá efectuar el pago de la subvención si el beneficiario tuviera pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o fuera deudor por resolución de reintegro con la Administración autonómica, siempre que la deuda tributaria fuera menor a la subvención reconocida.

En este caso, la Administración compensará la deuda mediante la práctica de la oportuna liquidación si a la fecha del pago aún subsistiera el crédito a favor de la Administración, evitando de este modo la suspensión del proceso de concesión de la ayuda.

4. Si, antes de hacer efectivo el pago, la Administración advirtiera que el beneficiario incumple algunas de las anteriores condiciones, le concederá un plazo de diez días para que acredite que su subsanación, bajo apercibimiento de la pérdida de su derecho al cobro en otro caso mediante resolución que así lo declare y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia de subvenciones.

5. La Directora General de Desarrollo Rural comunicará a los interesados los medios de reintegro voluntario de la subvención, entendiendo por ésta la que efectúen sin previo requerimiento de la Administración.

Artículo 40. *Especialidades del pago de las ayudas de modernización y/o mejora de las explotaciones.*

1. Para los pagos correspondientes a la intervención de modernización y/o mejora de explotaciones agrarias, el pago de la subvención se efectuará previa justificación y solicitud por el beneficiario.

2. La Administración podrá realizar un pago parcial del importe reconocido, a salvo siempre del pago final o por el saldo resultante o por la totalidad del monto subvencionable y realmente ejecutado en caso que no hubiera existido pago parcial previo.

Artículo 41. *Especialidades del pago de las ayudas de establecimiento de jóvenes agricultores.*

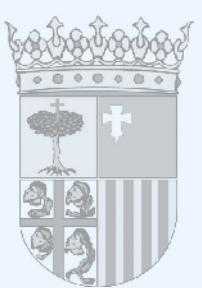
1. Para los pagos correspondientes a la intervención de establecimiento de jóvenes agricultores, el pago de la subvención lo realizará la Administración previa justificación y solicitud por el beneficiario obligatoriamente en dos tramos: el primer tramo librará un 60% de la subvención y el segundo tramo el 40% restante.

2. El primer tramo lo pagará la Administración cuando el beneficiario acredite:

- a) Estar en alta en la Agencia Tributaria en función de la actividad agraria.
- b) Estar en alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social como trabajador por cuenta propia o autónomo por el ejercicio de la actividad agraria (RETA/SETA).
- c) Las evidencias del comienzo de aplicación y desarrollo del plan empresarial.
- d) En caso de establecimiento en titularidad no única, la justificación documental de su participación en la entidad y del ejercicio de su control efectivo.

3. El segundo tramo lo pagará la Administración cuando el beneficiario adicionalmente acredite:

- a) La permanencia en el régimen correspondiente de Seguridad Social.
- b) La permanencia en los registros y matriculas de la Agencia Tributaria por su actividad agraria.
- c) La posesión de capacitación adecuada.
- d) La condición de agricultor profesional.
- e) La aportación personal de, al menos, 1/2 UTA real a su explotación. Esta condición se computará desde la fecha de establecimiento durante los cinco años de compromisos.
- f) Su condición de jefe de la explotación, comprobando y evaluando que la gestión efectiva de la explotación la realiza de forma directa y personal.



- g) El cumplimiento de todos los compromisos del plan empresarial; en especial los derivados de los incrementos de ayuda adicionales al pago básico.
 - h) El cumplimiento de los baremos mínimos con los que se aprobaron los expedientes en la correspondiente convocatoria.
4. Y será condición adicional y necesaria para el pago del segundo tramo por la Administración que el beneficiario acredite respecto de la explotación agraria objeto de la instalación:
- a) Su inscripción en los correspondientes registros agrarios conforme su orientación productiva.
 - b) La generación de una RUT teórica mayor o igual al 35% de la RR del año de la convocatoria.
 - c) La titularidad o disposición de todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para el desarrollo de la actividad.

Artículo 42. *Controles*.

1. Sin perjuicio de su control financiero, según refiere el capítulo II del título IV del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y de cualesquiera otros controles que procedan, como es el caso del control por la Cámara de Cuentas de Aragón, la Dirección General de Desarrollo Rural realizará las actuaciones necesarias para el control del cumplimiento por los beneficiarios de los compromisos y obligaciones que hayan asumido por el reconocimiento y concesión de la ayuda.

2. El beneficiario facilitará las inspecciones y cualesquiera otros actos de comprobación y control que le requiera la Dirección General de Desarrollo Rural, de tal modo que su oposición constituirá causa de inicio del procedimiento de revocación de la subvención y, en su caso, de su reintegro según las bases reguladoras.

3. Las actividades de control comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno.

4. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, que recogerá la información sobre sus resultados, de modo que quede justificado y documentado la causa y cumplimiento de la finalidad de otorgamiento de la subvención y su legalidad y adecuación al ordenamiento jurídico.

Artículo 43. *Reintegro: causas y procedimiento*.

1. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeto el beneficiario, así como en los supuestos de nulidad de la resolución aprobatoria de la ayuda, procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. El procedimiento lo iniciará de oficio, mediante acuerdo, la Directora General de Desarrollo Rural, que concretará la continuación o suspensión de las medidas cautelares que en su caso hubiera impuesto.

3. En la tramitación del procedimiento de reintegro se estará a los artículos 52 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, garantizando, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

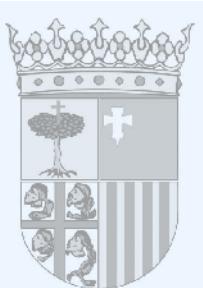
4. El reconocimiento y concesión de las subvenciones que regulan estas bases queda condicionado al cumplimiento de los requisitos que establezcan los reglamentos comunitarios, la Comisión Europea y otras instituciones europeas, procediendo el reintegro en caso de su incumplimiento.

El carácter condicionado de las ayudas deberá constar expresamente en cada convocatoria, conforme al artículo 20.o) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

5. Cuando el cumplimiento por el beneficiario esté próximo, de modo significativo, al cumplimiento total de las condiciones de la intervención, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar la determinará la Directora General de Desarrollo Rural, previo informe del Servicio Provincial competente, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

- a) Grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) Importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
- c) Nivel o número de fases o períodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
- d) Tiempo que resta hasta la finalización de los compromisos adquiridos.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro la dictará la Directora General de Desarrollo Rural en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio y contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:



- a) La identificación del sujeto obligado al reintegro.
- b) Las condiciones u obligaciones objeto de incumplimiento.
- c) El importe de la subvención a reintegrar, junto a los correspondientes intereses de demora.

7. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, la falta de notificación de la resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento, procediendo a su conclusión y al archivo de las actuaciones administrativas mediante la resolución que así lo declare, sin perjuicio de la incoación de un nuevo procedimiento de no haber prescrito la acción para el reintegro.

Disposición adicional primera. *Modificación sobrevenida de las bases reguladoras.*

El régimen jurídico de las subvenciones conforme a las bases reguladoras aprobadas por esta Orden ha de seguir el contenido y programación del PEPAC 2023-2027, cuyo contenido condiciona, de tal modo que la modificación sobrevenida de su programación conllevará la modificación de las bases y, en su caso, las de las convocatorias ordenadas en su ejecución.

Disposición adicional segunda. *Protección de datos.*

1. En materia de protección de datos de carácter personal la Dirección General de Desarrollo Rural sujetará su actuación a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos personales recabados formarán parte de la actividad de tratamiento “Ayudas en materia de desarrollo rural” (id 131), de la que es responsable la Dirección General de Desarrollo Rural y cuya finalidad es recoger los datos de carácter personal de los solicitantes y/o sus representantes para la tramitación de los procedimientos y la confección de los expedientes de subvenciones de competencia de ese centro directivo.

3. Los datos recabados son necesarios para el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Dirección General de Desarrollo Rural y el cumplimiento de las obligaciones legales y podrán ser comunicados a Administraciones públicas con competencias en la materia.

4. Los titulares de los datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y los de limitación y oposición a los tratamientos, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante los formularios normalizados disponibles, pudiendo obtener más información sobre el ejercicio de derechos a través de la dirección electrónica protecciondatosae@aragon.es.

5. La información adicional y detallada sobre protección de datos en el registro de actividades de tratamiento del Gobierno de Aragón se puede consultar en http://aplicaciones.aragon.es/notif_lpd_pub/ indicando como identificador el número 131.

Disposición adicional tercera. *Referencias de género y términos genéricos.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 39.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, en los casos en que la Orden utilice sustantivos de género gramatical masculino o femenino en referencia a personas, cargos o puestos, por mera economía en la expresión su utilización reviste forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos y, por tanto, con estricta igualdad a los plenos efectos jurídicos, siguiendo los principios de uso integrador del lenguaje que establece la legislación vigente en materia de igualdad y no discriminación.

Disposición derogatoria.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan o contradigan lo previsto en esta Orden.

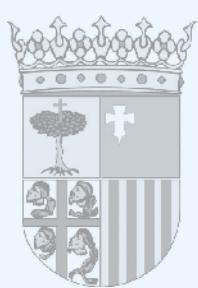
2. Queda derogada la Orden de 17 de diciembre de 2015 del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad que aprueba las bases reguladoras de las subvenciones en materia de modernización de las explotaciones agrarias y de instalación de jóvenes agricultores en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020 en la redacción dada por sus modificaciones posteriores.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 16 de febrero de 2024.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Alimentación,
ÁNGEL SAMPER SECORÚN**



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

CORTES DE ARAGÓN

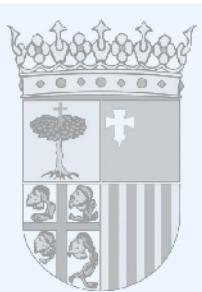
NOMBRAMIENTO por las Cortes de Aragón, acreditado por la Presidenta de la Cámara, de D.^a Concepción Gimeno Gracia para el cargo de Justicia de Aragón.

Propuesta por la Mesa y Junta de Portavoces, en sesión conjunta celebrada el día 7 de febrero de 2024, la candidatura a Justicia de Aragón de D.^a Concepción Gimeno Gracia, ha sido sometida a votación del Pleno de las Cortes de Aragón en su sesión de 15 de febrero de 2024 en la que ha sido aceptada por mayoría de tres quintos de la Cámara.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8, apartado 5, y 9, apartado 3, de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, queda designada Justicia de Aragón D.^a Concepción Gimeno Gracia y, acreditada esta designación, se ordena la publicación de este nombramiento en el “Boletín Oficial de Aragón” y en el “Boletín Oficial del Estado”.

Zaragoza, 16 de febrero de 2024.

**La Presidenta de las Cortes de Aragón,
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN**



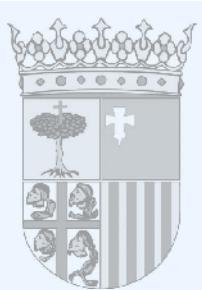
RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2024, de la Presidencia de las Cortes de Aragón, por la que se nombra Consejera de Cuentas de la Cámara de Cuentas de Aragón a D.ª Ana Isabel Beltrán Gómez.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, apartado 1, de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón,

Vengo en nombrar Consejera de Cuentas de la Cámara de Cuentas de Aragón a D.ª Ana Isabel Beltrán Gómez, que ha sido elegida por las Cortes de Aragón en sesión plenaria celebrada los días 15 y 16 de febrero de 2024.

Zaragoza, 16 de febrero de 2024.

**La Presidenta de las Cortes de Aragón,
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN**



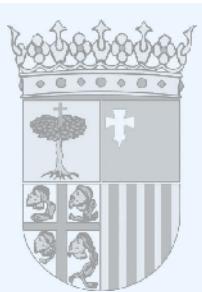
RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2024, de la Presidencia de las Cortes de Aragón, por la que se nombra Consejero de Cuentas de la Cámara de Cuentas de Aragón a D. Antonio Cendoya Méndez de Vigo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, apartado 1, de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón,

Vengo en nombrar Consejero de Cuentas de la Cámara de Cuentas de Aragón a D. Antonio Cendoya Méndez de Vigo, que ha sido elegido por las Cortes de Aragón en sesión plenaria celebrada los días 15 y 16 de febrero de 2024.

Zaragoza, 16 de febrero de 2024.

**La Presidenta de las Cortes de Aragón,
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN**



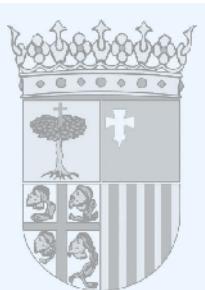
RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2024, de la Presidencia de las Cortes de Aragón, por la que se nombra Consejero de Cuentas de la Cámara de Cuentas de Aragón a D. Jesús María Royo Crespo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, apartado 1, de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón,

Vengo en nombrar Consejero de Cuentas de la Cámara de Cuentas de Aragón a D. Jesús María Royo Crespo, que ha sido elegido por las Cortes de Aragón en sesión plenaria celebrada los días 15 y 16 de febrero de 2024.

Zaragoza, 16 de febrero de 2024.

**La Presidenta de las Cortes de Aragón,
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN**



DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

DECRETO 25/2024, de 14 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de D.ª Laura Asín Martínez como Jefa de Servicio de Archivos, Museos y Bibliotecas, del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura.

A propuesta de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.2.c) y 30.3 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se dispone el cese, como Jefa de Servicio de Archivos, Museos y Bibliotecas, con número RPT 18735, del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, de D.ª Laura Asín Martínez, Funcionaria de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores de Patrimonio Cultural, con Número de Registro Personal ****546313 A2002-51, agradeciéndole los servicios prestados.

Zaragoza, 14 de febrero de 2024.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO

La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 27/2024, de 14 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de D.ª Carmen Biarge Conte como Vocal con funciones de Secretaria del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Por Decreto 177/2021, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, previa convocatoria pública efectuada en aplicación de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, se nombró a D.ª Carmen Biarge Conte, Vocal del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, número de RPT 69704 con funciones de Secretaria.

En el apartado primero del artículo 121 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón se regulan las causas de pérdida de la condición de miembro del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, previéndose en la letra c) la renuncia aceptada por el Gobierno de Aragón. En el mismo sentido se regulaba en el artículo 19.4.b) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, vigente en el momento de su nombramiento. Ante el pronunciamiento expreso, en ese sentido, de D.ª Carmen Biarge Conte, como Vocal, procede aceptar la renuncia por ella presentada aduciendo incompatibilidad con su condición de miembro del Tribunal, al no apreciarse objeción alguna por parte del Gobierno de Aragón a dicha aceptación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.2.c) y 30.3 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, como titular del Departamento competente en materia de contratación pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión de 14 de febrero de 2024,

DISPONGO:

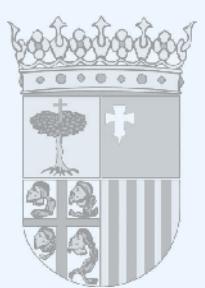
Primero.— Aceptar la renuncia de D.ª Carmen Biarge Conte como Vocal del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Segundo.— Declarar el cese, a petición propia, de D.ª Carmen Biarge Conte como Vocal del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón -número de RPT 69704 con funciones de Secretaria-, agradeciéndole los servicios prestados, con efectos del día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 14 de febrero de 2024.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO

El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

DECRETO 30/2024, de 14 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de doña María Carmen Muñoz Guajardo como Jefa de Área de Infraestructuras, del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

A propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.2.c) y 30.3 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se dispone el cese, como Jefa de Área de Infraestructuras, con número RPT 13721, del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, de doña María Carmen Muñoz Guajardo, Funcionaria de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Arquitectos, con Número de Registro Personal ****959635 A2002-21, agradeciéndole los servicios prestados.

Zaragoza, 14 de febrero de 2024.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO**

**La Consejera de Educación,
Ciencia y Universidades,
CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS**



CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2024, del Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, por la que se cesa como Directora del Gabinete a D.ª Carmen Rivas Alonso.

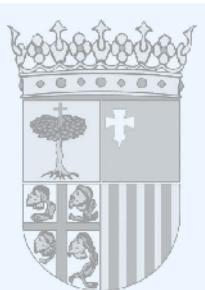
En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 30.2 de la Ley 11/2019, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, y 80.3 del Texto Refundido del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón, resuelvo:

Primero.— Cesar, a petición propia y con efectos del día 16 de febrero de 2024, a D.ª Carmen Rivas Alonso como Directora de Gabinete de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Aragón, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.— Ordenar la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón” y en el “Boletín Oficial de las Cortes de Aragón”.

Zaragoza, 16 de febrero de 2024.

**El Presidente de la Cámara
de Cuentas de Aragón,
ALFONSO PEÑA OCHOA**



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (IACS), por la que se convoca un proceso selectivo para cubrir, con carácter fijo, una plaza vacante de Técnico/a de Gestión de Proyectos incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2021 en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mediante la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, se creó el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (IACS) como Entidad de Derecho Público adscrita al Departamento responsable de salud del Gobierno de Aragón. Está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para el cumplimiento de los fines de colaboración en el desarrollo de los servicios del sistema de salud de Aragón, mediante la formación de los recursos humanos del sistema sanitario público de Aragón, el fomento de la investigación y la innovación, la asesoría y cooperación y el aumento del conocimiento sobre la salud de la población y sus determinantes.

El Decreto 176/2021, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2021 en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 261, de 27 de diciembre de 2021), incluye en su anexo VII una plaza de Técnico/a de Gestión de Proyectos para la entidad de derecho público Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, y con el fin de atender las necesidades de personal para el adecuado funcionamiento del Centro, se acuerda convocar una prueba selectiva para cubrir, con carácter fijo, dicha plaza de Técnico/a de gestión de proyectos.

En cuanto al sistema de selección se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como a lo prevenido en el Convenio Colectivo del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.

En atención a lo expuesto y en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 70.2.d) de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, conforme a la cual "corresponde al Director Gerente la dirección, gestión y seguimiento de las actividades, así como de los recursos humanos, económicos y materiales, de conformidad con las directrices establecidas", esta Dirección Gerencia resuelve:

Convocar pruebas selectivas para cubrir con personal laboral fijo una plaza vacante de Técnico/a de Gestión de Proyectos con sujeción a las siguientes.

BASES

1. Normas generales.

1.1. Se convoca prueba selectiva para cubrir, con carácter fijo y en régimen de contratación laboral y a jornada completa, una plaza de la categoría de Técnico/a de Gestión de Proyectos, vacante en la plantilla de personal laboral propio del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (IACS), de acuerdo con las siguientes características:

Denominación: Técnico/a de Gestión de Proyectos. Área de Producción del Conocimiento e Innovación. Unidad de innovación.

Grupo: A2.

Titulación académica requerida para el acceso: Grado Universitario o Diplomatura o Ingeniería Técnica.

Referencia: OPE2021_TGP.

1.2. El procedimiento de selección será concurso-oposición, comenzando por la fase de oposición.

1.3. El programa y baremo que ha de regir el proceso selectivo es el que figura como anexo II al IV de esta convocatoria.

1.4. A la persona que haya superado el proceso selectivo le será de aplicación el Estatuto Básico del Empleado Público, el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, así como el resto de normativa que, por razón de la materia, le sea aplicable al personal laboral de esta entidad pública.

1.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes del



procedimiento selectivo, tanto en la fase de ejecución como de revisión, la publicación en la página web del IACS (en el apartado de “trabaja con nosotros” de la siguiente dirección <https://www.iacs.es/instituto-aragones-ciencias-la-salud/trabaja-con-nosotros/>). Dicha publicación, surtirá los efectos legales que correspondan a los de la notificación.

Además, se publicarán en el “Boletín Oficial de Aragón” las resoluciones para las que así lo establezcan expresamente las bases de esta convocatoria.

2. Requisitos de las personas aspirantes.

2.1. Para ser admitidos/as a la realización del presente proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos dieciséis años y no superar la edad de jubilación forzosa.
- b) Tener la nacionalidad española o ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea; o ser, cualquiera que sea su nacionalidad, cónyuge de los españoles/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes; o ser persona incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; o los extranjeros/as que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España.
- c) Poseer el título universitario de Grado Universitario o Diplomatura o Ingeniería Técnica o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de la base 2.2. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de, o en condiciones de obtener, la credencial que acredite su homologación por el Ministerio de Educación, dentro del plazo de presentación de instancias.
- d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones de la plaza a la que optan.
- e) No haber sido separado/a del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado/a con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión. En el caso de los y las nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo b), no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) Haber abonado la correspondiente tasa a que hace mención la base 4.

2.2. Los requisitos establecidos en esta base 2.1. deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la firma del contrato de trabajo.

2.3. No serán tenidos en cuenta los documentos que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, siempre que no se encuentren salvados bajo firma.

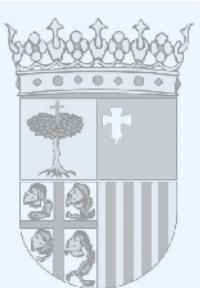
3. Presentación de las solicitudes.

3.1. La presentación de solicitudes se realizará preferentemente por vía telemática de acuerdo con lo especificado a continuación:

Deberán presentar la solicitud de acuerdo con el modelo específico, accesible en la sede electrónica que figura en el anexo I con la denominación y la referencia de la plaza a la que opta, y que se recoge en la base 1.1, junto con la documentación indicada en la base 3.5 y en su caso, en la base 3.6 a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón a través de la url <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/procesos-selectivos-convocados-por-el-instituto-aragones-de-ciencias-de-la-salud-iacs>, o incluyendo en el buscador de (<https://www.aragon.es/tramites>) el procedimiento número 10153 o la denominación de la presente convocatoria “Técnico/a de Gestión de Proyectos OPE2021_TGP”.

El uso del modelo específico de solicitud accesible indicado anteriormente será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Será necesario identificarse y firmar electrónicamente la petición, de tal modo que, será requisito previo para la inscripción la utilización de DNI electrónico o un certificado electrónico en vigor de persona física emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (más informa-



ción para su obtención en <http://www.cert.fnm.es/>) o, alternativamente, cl@ve permanente (habilitada para firmar con cl@ve firma).

Para quienes opten por la presentación en formato papel podrán hacerlo en las unidades de registro del Gobierno de Aragón o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se dirigirá a la Dirección-Gerencia del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (avenida San Juan Bosco, número 13, 50009 Zaragoza, España). Para ello, una vez cumplimentado el modelo de solicitud correspondiente se procederá al pago de la tasa por derechos de examen, y se hará la presentación, acompañando a dicha solicitud el resto de documentación que fuera exigida en esta convocatoria en la base correspondiente. En caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que aquella sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

3.2. Las personas interesadas presentarán una solicitud y serán responsables de la veracidad de los datos que hagan constar en la solicitud, así como de los que figuren en el currículum vitae y de los que aporten, en su momento, en la documentación de los méritos correspondientes.

3.3. Como parte integrante de la solicitud la persona interesada efectuará declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en las bases.

3.4. Las personas aspirantes con discapacidad reconocida legalmente podrán hacerlo constar en el espacio correspondiente de la solicitud, indicando, en su caso, las posibles adaptaciones en tiempo y medios para la realización de los ejercicios del proceso selectivo en que esta adaptación sea necesaria, siempre que no quede desvirtuado el contenido de las pruebas, ni implique reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible.

3.5. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) "Currículum vitae", que incluirá una relación detallada de los méritos que aleguen poseer cumplimentando el modelo publicado en la sede electrónica de la Administración Pública (base 3.1.) y de acuerdo con las instrucciones de elaboración de CV que se indican en esa misma sede electrónica.
- b) Justificante del pago de la tasa por derechos de examen o, en su caso, la documentación acreditativa de la exención de la misma (base 4.2.).
- c) En caso de actuar mediante representante, documento que acredite dicha representación.
- d) En el caso de que la titulación requerida en la base 2.1.c) haya sido obtenida en el extranjero, homologación del título por el Ministerio de Educación.
- e) En el caso de las personas no nacionales, copia del pasaporte o NIE y reconocimiento de discapacidad si se alega y no hubiera sido emitido por la Comunidad Autónoma correspondiente.

3.6. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de que la persona solicitante ejercite su derecho de oposición a que la Administración efectúe la consulta de sus datos, se deberá aportar, además, la siguiente documentación:

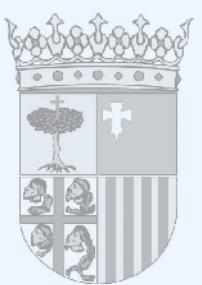
- a) Copia del documento de identidad de la persona solicitante.
- b) Resolución de reconocimiento de la discapacidad la persona solicitante.
- c) Titulación exigida en la base 2.1.c).
- d) Residencia legal en caso de ser necesario según lo indicado en la base 2.1.b).

3.7. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón". La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

3.8. En el caso de que se diera una incidencia técnica a que se refiere el apartado cuarto del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda y hasta que aquella se solucione, tendrá lugar una ampliación de los plazos no vencidos. La incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta del plazo no vencido deberán publicarse en la página web del IACS.

3.9. Los sistemas de identificación y de firma admitidos para los interesados serán los fijados de acuerdo con lo contenido en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en estas bases.

3.10. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado/a, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de



la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Tasas.

4.1. De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, quienes deseen participar en la presente convocatoria deberán abonar el importe correspondiente a la Tasa 24 por derechos de examen de pruebas selectivas para el ingreso o promoción como personal funcionario o laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, las cuantías de las tasas no experimentarán con carácter general incremento alguno para el ejercicio presupuestario.

Derechos a liquidar: La tasa por derechos de examen será de 28,90 euros, cuyo pago se realizará mediante transferencia o ingreso bancario en la cuenta de Ibercaja número ES79 2085 5200 8003 3308 4037 debiéndose indicar el nombre y apellidos del aspirante y la referencia a la plaza a la que opta indicado en la base 1.1.

El pago de la tasa no supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

4.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 bis del Texto Refundido de Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, modificado por la Ley 2/2016, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Financieras de la Comunidad Autónoma de Aragón, están exentas del pago de la tasa:

- a) Las personas que hayan obtenido el reconocimiento como víctimas por actos de terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho y sus hijos, conforme a la normativa vigente que les sea de aplicación.
- b) Las personas desempleadas que figuren inscritas como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de los seis meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo, así como aquellas personas que acrediten que no han tenido ningún ingreso durante dicho período o cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional.

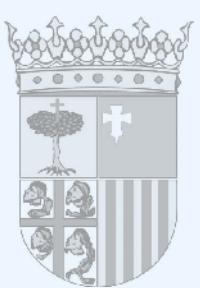
Las circunstancias señaladas deberán ser debidamente acreditadas con la presentación de la solicitud para tomar parte en las pruebas selectivas. En el supuesto previsto en el apartado b), deberá aportarse informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo expedido por el Instituto Aragonés de Empleo (puede obtenerse on-line a través de la oficina electrónica de su página web www.aragon.es/inaem) o documento acreditativo equivalente expedido por el Servicio público de empleo competente. En caso de inexistencia de ingresos, deberá presentarse una declaración jurada, que podrá ser objeto de verificación por la Administración, en la que conste de forma expresa que, durante al menos los seis meses anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria, no se ha percibido ningún ingreso o que, de haber percibido ingresos, éstos no han superado el SMI en ninguno de los seis meses.

4.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, únicamente procederá la devolución del importe de la tasa en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubieran prestado, o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente, por causa imputable a la Administración, los servicios y actuaciones administrativas relativos a la admisión o exclusión de los aspirantes en los correspondientes procesos selectivos.
- b) Cuando se hubiera presentado la solicitud de admisión fuera del plazo previsto en esta convocatoria.
- c) Cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución administrativa o sentencia judicial firmes.

5. Tramitación de otras actuaciones.

5.1. Las subsanaciones, aportaciones, alegaciones, renuncias o recursos se podrán tramitar electrónicamente en la url <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/procesos-selectivos-convocados-por-el-instituto-aragonés-de-ciencias-de-la-salud-iacs>, también accesible incluyendo en el buscador de trámites (<https://www.aragon.es/tramites>) el procedimiento 10153 o la denominación de la presente convocatoria "Técnico/a de Gestión de Proyectos



OPE2021_TGP", apartado "Subsanación", clicando en el botón "Subsanar trámite" a través del Registro Electrónico General del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>) e irán dirigidas al Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (IACS).

En el caso de presentar un escrito de desistimiento, renuncia o alegación, este deberá estar previamente firmado.

5.2. Quienes concurren a esta convocatoria podrán también efectuar estas actuaciones de forma presencial, en las unidades de registro del Gobierno de Aragón o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Admisión de candidaturas.

6.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección-Gerencia del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud dictará resolución aprobando la relación provisional de personas aspirantes admitidas y, en su caso, excluidas de las plazas convocadas indicando, cuando existan, las causas de la exclusión. Dicha resolución, se publicará en los lugares señalados en la base 1.5.

6.2. Las personas que hubieran sido excluidas provisionalmente dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en la página web del IACS, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Los y las aspirantes que en el plazo señalado no subsanen las causas de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Para evitar errores y hacer posible la subsanación en tiempo y forma en el supuesto de producirse, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran en la relación de excluidos, sino, además, que constan en la relación de personas admitidas.

6.3. Transcurrido dicho plazo de subsanación, la Dirección-Gerencia del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud dictará resolución aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos del proceso de selección convocado. Dicha resolución se publicará en los lugares señalados en la base 1.5. Asimismo, señalará el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio de la fase de oposición.

La admisión definitiva lo es sin perjuicio de la obligación de los aspirantes que superen el proceso selectivo de acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisión exigidos en esta convocatoria.

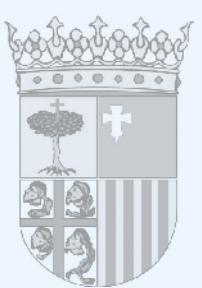
7. Tribunal calificador.

7.1. La composición del Tribunal para la calificación del proceso selectivo se determinará en la Resolución de la Dirección-Gerencia del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud por la que se apruebe la relación provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos. Cualquier modificación posterior de la composición del Tribunal calificador será aprobada por la Dirección-Gerencia del IACS y se publicará en los lugares señalados en la base 1.5. Conforme al anexo VII del Convenio Colectivo del IACS estará integrado por la persona responsable de la Dirección del área donde se integra la plaza convocada, quién lo presidirá, y por cuatro vocales. Todos los miembros de los Tribunales deberán tener la titulación, igual o superior a la de la plaza convocada.

7.2. Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A tal efecto, los candidatos/as podrán recusar a los miembros del Tribunal que le corresponda cuando entiendan que se dan dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, las personas candidatas podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

7.3. La Presidencia del Tribunal coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad. El Secretario/a del Tribunal tendrá voz y voto.

7.4. El Tribunal calificador resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas. El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento del proceso selectivo, la acreditación de la identidad de los aspirantes. Asimismo, si tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia al interesado/a, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.



7.5. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 23 y siguientes de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

7.6. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores corresponde al Tribunal calificador, mediante acuerdo motivado y debiendo publicarlo en los lugares señalados en la base 1.5.

7.7. El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad tengan similares condiciones de realización del ejercicio de la fase de oposición que el resto de los participantes.

7.8. Los aspirantes (provisionales o definitivos), para cuestiones meramente informativas o aclaratorias del proceso, podrán comunicarse con el Tribunal a través del correo electrónico seleccion.iacs@aragon.es indicando siempre en el asunto la referencia a la plaza a la que optan. No serán admitidas a través de esta dirección de correo electrónico, y se tendrán por no hechas, aquellas comunicaciones que supongan o impliquen actuaciones impugnatorias contra los actos del propio Tribunal, u otros órganos administrativos del IACS, o cualesquiera otras que conlleven la revisión de acuerdos, incluidos los relativos a la calificación dada a las pruebas efectuadas; así como aquellas comunicaciones que por su naturaleza o contenido no fueran las anteriormente citadas o supongan la concesión al aspirante de una información contraria a los principios de igualdad, mérito y capacidad. En cualquier caso, y respetando lo dispuesto en la normativa para la protección de datos personales, el Tribunal podrá, si así lo estima procedente, publicar la respuesta que se diera en los lugares señalados en la base 1.5 y a los efectos que, en su momento, proceda.

8. Proceso de selección.

8.1. Estructura de las pruebas selectivas.

El sistema de selección de este proceso selectivo será el de concurso-oposición, empezando por la fase de oposición.

La fase de oposición será eliminatoria, supondrá un máximo de 60 puntos, y consistirá en la realización obligatoria de un ejercicio escrito (teórico y/o práctico) y una prueba oral. La realización de los dos ejercicios es obligatoria para superar la fase de oposición. Cada una de las pruebas durará un tiempo máximo de sesenta minutos.

La fase de concurso no será eliminatoria, supondrá un máximo de 40 puntos, y las valoraciones que de ella resulten se sumarán a las de los ejercicios de la fase de oposición para determinar la puntuación total sobre 100 puntos.

No podrá aplicarse la puntuación de la fase de concurso para superar los ejercicios de la fase de oposición.

La plaza se adjudicará a la persona aspirante que, habiendo superado la fase de oposición, alcance mayor puntuación total en el conjunto de las fases de oposición y concurso. Esta adjudicación se efectuará mediante resolución de la Dirección Gerencia, y se publicará en la página web del IACS y en el "Boletín Oficial de Aragón".

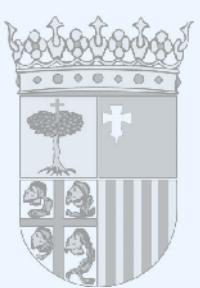
8.2. Fase de oposición.

8.2.1 Normas comunes a la fase de oposición.

Las personas aspirantes serán convocadas para la realización de la fase de oposición en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan al comienzo de los mismos, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y discrecionalmente apreciados por el Tribunal. Se entenderá que existe fuerza mayor cuando la situación creada impida el acceso al lugar de realización física del ejercicio.

No obstante, lo anterior, y al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se hará excepción en el llamamiento único por la coincidencia de la hospitalización, con motivo de embarazo y/o parto de las aspirantes, con el día de la celebración de la prueba en la que tenga que participar. Para ello, las aspirantes deberán presentar, dentro del plazo de los cinco días naturales anteriores o posteriores a la realización de la prueba (en este último caso por el ingreso por urgencia), un escrito dirigido al Presidente/a del Tribunal comunicando el hecho de la hospitalización, y adjuntando informe médico que lo demuestre, junto con la solicitud expresa del deseo de la realización de la prueba correspondiente.

A su vez, a fin de prevenir riesgos para víctimas de violencia de género, y en virtud de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se garantizará la protección de los datos personales de las víctimas en la



publicación y notificación de actos administrativos, así como durante todo el proceso selectivo.

Con carácter previo y con antelación suficiente a la realización de las pruebas, el Tribunal de selección aprobará y publicará, en los lugares señalados en la base 1.5, instrucciones para el desarrollo de los ejercicios, las cuales deberán respetar, en todo caso, las bases de la convocatoria. En estas instrucciones el Tribunal incluirá cuantas cuestiones de orden estime oportunas para el buen fin del procedimiento, y, entre otros particulares y sin ánimo exhaustivo, aquellos relativos al formato de los exámenes y /o los criterios de calificación de los ejercicios.

8.2.2. Ejercicio escrito. (teórico/práctico).

Esta prueba escrita se calificará de 0 a 45 puntos.

El ejercicio será eliminatorio, para todas aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 30 puntos.

El ejercicio escrito estará relacionado, pudiendo no ser coincidente, con uno o varios temas de los que se incluyen en el programa (anexo II). Para la realización de este ejercicio no se podrá utilizar ningún libro, texto o documento de apoyo informativo.

En esta fase, el Tribunal evaluará el grado de conocimiento de la persona candidata sobre la plaza.

El Tribunal publicará en la página web del IACS la relación de aspirantes que hayan superado el ejercicio escrito (teórico/práctico) y hayan alcanzado los 30 puntos para pasar al siguiente ejercicio oral; asimismo, señalará el lugar, fecha y hora de realización para la prueba oral.

8.2.3. Ejercicio oral.

Esta prueba oral se calificará de 0 a 15 puntos.

El ejercicio no será eliminatorio, si bien y, en cualquier caso, los/as aspirantes deberán dar respuesta a las preguntas que le sean formuladas por el Tribunal. La no obtención de puntuación superior a cero supondrá la no inclusión en la bolsa de empleo correspondiente.

En la prueba oral el Tribunal mediante las preguntas a realizar evaluará la capacidad de aplicación de dicho conocimiento a las funciones de la plaza.

El orden de actuación de los/las aspirantes en la fase de prueba oral comenzará con aquel cuyo primer apellido se inicie con la letra "G", de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 24 de marzo de 2023, de la Directora del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo previsto en el artículo 17 del Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 65, de 4 de abril de 2023).

8.2.4. Una vez finalizadas ambas pruebas (escrito y oral) el Tribunal publicará en la página web del IACS la relación de aspirantes que hayan superado la fase de oposición, con indicación de la puntuación obtenida.

Los interesados/as dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación para presentar alegaciones sobre las mismas.

Una vez revisadas las alegaciones formuladas al listado provisional de la fase de oposición, el Tribunal publicará en los lugares señalados en la base 1.5. la relación definitiva de aspirantes por orden de la puntuación de la fase de oposición.

8.3. Fase de concurso.

Los/as aspirantes que hubiesen superado la fase oposición participarán en la fase de concurso, que no será eliminatoria. No podrá aplicarse la puntuación de la fase de concurso para superar el ejercicio de la fase de oposición.

El Tribunal valorará tres apartados:

I. Formación (académica y específica de la plaza).

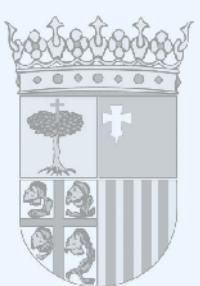
II. Experiencia.

III. Docencia e investigación.

El valor total de la fase de concurso no podrá exceder de 40 puntos y se regirá por el baremo recogido en el anexo III y IV.

La valoración se efectuará, en todo caso, condicionada a su acreditación documental, a cuyo efecto los interesados/as deberán aportar, en el momento en que se les requiera la documentación correspondiente de los méritos alegados. El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por los concursantes. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente.

Si a la vista de la documentación aportada por la persona interesada u otra obrante en el expediente, el Tribunal llegase al reconocimiento, al menos de manera indiciaria, de que al-



guno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado/a, deberá proponer su exclusión al órgano convocante, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas a los efectos procedentes.

Para calcular la nota final se sumarán las notas parciales de los diferentes sub-apartados (I a III).

El acuerdo de valoración será dado por el Tribunal y se publicará, con carácter provisional, en los lugares señalados en la base 1.5.

Los interesados/as dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, para presentar alegaciones sobre el citado acuerdo de valoración.

9. Superación del proceso selectivo.

Finalizado el anterior plazo y, en su caso, una vez revisadas las alegaciones formuladas al listado provisional de la fase de concurso-oposición, el Tribunal publicará en la página web del IACS la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo, con la puntuación total obtenida en las dos fases (oposición y concurso).

La plaza se adjudicará a la persona aspirante que, habiendo superado la fase de oposición, alcance mayor puntuación total en el conjunto de las fases de oposición y concurso. Esta adjudicación se efectuará mediante resolución de la Dirección Gerencia, y se publicará en la página web del IACS y en el "Boletín Oficial de Aragón".

En este mismo acto el Tribunal solicitará al aspirante que ha superado el proceso selectivo la documentación que viene establecida en la base correspondiente.

En su caso, los posibles empates entre candidatos/as a los efectos de ordenación de los aspirantes en los procesos selectivos, se resolverán a favor del candidato/a que hubiese obtenido mayor puntuación en la fase de oposición. De persistir el empate, se acudirá sucesivamente a la puntuación de cada uno de los apartados de los méritos contemplados en la base 8.3 por este orden: experiencia, formación académica, docencia e investigación. Finalmente, se atenderá al resultado del sorteo efectuado por el Instituto Aragonés de Administración Pública por Resolución de 24 de marzo de 2023, por la que se hace público el resultado del sorteo previsto en el artículo 17 del Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón.

10. Presentación de documentos.

10.1. En el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de personas que han superado en el proceso selectivo, la persona que figure en la misma deberá presentar, a través del Registro Electrónico General del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>) y dirigidas al Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, en las unidades de registro del Gobierno de Aragón o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigido a la Dirección Gerencia del IACS, los siguientes documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad exigidos en esta convocatoria, originales o copia auténtica:

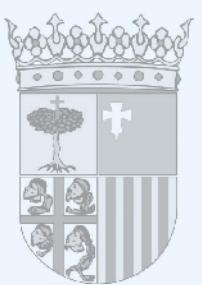
a) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o a los que les resulte de aplicación los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores: pasaporte o documento válido acreditativo de su nacionalidad.

Los familiares de los anteriores, referidos en la base 2.1.b), además, documento acreditativo del vínculo de parentesco y declaración jurada del ciudadano del país europeo al que afecta dicho vínculo, haciendo constar que no está separado de derecho de su cónyuge o, en su caso, que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Se comprobará de oficio la posesión del título exigido para participar en el correspondiente proceso selectivo que se señala en la base 2.1.c), siempre que haya sido expedido por el ministerio competente en materia de educación, salvo que se ejerzte el derecho de oposición a dicha comprobación, en cuyo caso deberá presentar el original del título.

En caso de estar en condiciones de obtener el título, certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes, así como abonados los derechos para la expedición de dicho título.

En el caso de títulos procedentes de otros Estados deberán estar debidamente homologados por la Administración educativa española y deberá adjuntarse a ellos la cre-



dencial que acredite dicha homologación. En el caso de titulaciones que acrediten la formación en alguno de los otros Estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, esta credencial podrá suplirse por la credencial de reconocimiento para el ejercicio de una profesión regulada en aplicación de las directivas mutuas de reconocimiento de titulaciones.

- c) Documentación acreditativa de los méritos alegados en el “currículum vitae” al que hace referencia la base 3.5.a).

Esta documentación deberá incluir todos los puntos que se han valorado en la fase de concurso y que estaban indicados en el “currículum vitae”. En los méritos relativos a certificaciones o diplomas redactados en un idioma distinto al castellano o al inglés los concursantes deberán presentar, junto con el original, traducción literal del contenido de dichos documentos. No será necesaria la traducción jurada en el caso de presentación de méritos relacionados con publicaciones, libros o capítulos, etc.

Si del análisis de la documentación se dedujera que los méritos valorados en la fase de concurso no se ajustaran a la documentación presentada, se haría una nueva baremación ateniéndose siempre a la documentación presentada pudiendo modificarse el resultado del proceso selectivo. Si esto se produjera se volvería a analizar las puntuaciones de todos los participantes y el adjudicatario/a de la plaza sería la persona que mayor puntuación obtuviera en la suma de las dos fases del proceso selectivo tras la revisión.

- d) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo a), no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo.

10.2. Si dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, no se presenta la citada documentación, no podrá la persona adjudicataria ser contratada como personal laboral fijo del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, quedando anuladas todas sus actuaciones, y sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud de participación, y se formulará propuesta a favor del siguiente en la lista de puntuación, siempre que haya superado la fase de oposición.

11. Contratación.

11.1. La Dirección-Gerencia del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, a la vista de la propuesta del respectivo Tribunal calificador y una vez que el candidato/a seleccionado/a haya presentado la documentación señalada en la base anterior, procederá a dictar la resolución del proceso selectivo, que se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, declarando el/la aspirante que lo ha superado, por ser éste aquel que hubiera alcanzado mayor puntuación total en el conjunto del proceso, o en su defecto declararlo desierto. En todo caso, no podrá contratarse un número de aspirantes mayor al número de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho.

11.2. En el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución señalada anteriormente, el candidato/a seleccionado/a será contratado/a en régimen laboral con carácter fijo en la categoría y en la plaza convocada, siéndole de aplicación el Convenio Colectivo del IACS. Decaerá en su derecho quien no se incorpore en dicho plazo, salvo imposibilidad acreditada y así apreciada por el órgano convocante.

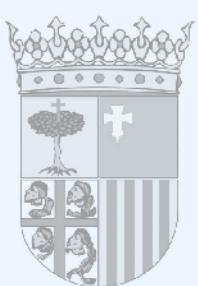
11.3. Cuando, por causa imputable al aspirante o de fuerza mayor, no llegue a perfeccionarse el contrato de trabajo, se acudirá a la relación definitiva de candidatos/as que hayan superado el proceso selectivo según el orden de puntuación hasta la cobertura de la plaza convocada en el correspondiente proceso selectivo.

11.4. La persona contratada como resultado de la presente convocatoria quedará sometida al régimen de incompatibilidades regulado por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, así como al resto de normativa que fuese aplicable al personal laboral del IACS.

11.5. Hasta que no se formalice el contrato, el/la aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

12. Bolsa de empleo.

Conforme dispone el artículo 20.2.3. del Convenio Colectivo del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, el personal que concurra a ese proceso de selección pasará a formar



parte de una bolsa de empleo de la categoría de la plaza a la que opta para la contratación de las sucesivas vacantes temporales que se produzcan.

En caso de que algún/a aspirante no quiera formar parte de la misma, en la solicitud expresará su negativa a formar parte de la bolsa de empleo.

La bolsa de empleo estará compuesta por los aspirantes que, habiendo superado, al menos, la fase de oposición, no hayan sido seleccionados para cubrir la plaza convocada. La ordenación de los candidatos/as en dicha lista de espera se hará atendiendo a la puntuación global obtenida en las dos fases de oposición y concurso. En caso de empate, se estará a los criterios establecidos en la base 9 de esta convocatoria. Dicha bolsa de empleo se publicará en la web del IACS a través de una resolución de la Dirección-Gerencia del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.

La documentación acreditativa de los méritos alegados se aportará, en el momento del llamamiento.

13. Periodo de prueba.

Conforme dispone el artículo 31 del Convenio Colectivo de la empresa Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, el personal que haya superado el proceso selectivo y al que se le haya de formalizar un contrato laboral fijo deberá superar un período de prueba de tres meses de duración.

14. Disposición adicional.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como lo regulado en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, en estas bases se ha procurado usar un lenguaje inclusivo. No obstante, y para todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

15. Disposiciones finales.

15.1. Contra la presente convocatoria y sus bases, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, sin perjuicio de cualquier otro que resulte procedente.

Por otra parte, la jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución de los contratos laborales será la jurisdicción social.

15.2. La resolución de este proceso selectivo, se producirá en un plazo no superior a seis meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 13 de febrero de 2024.

**La Directora Gerente del Instituto Aragonés
de Ciencias de la Salud,
ELENA MARÍA GONZALVO SUÑER**

ANEXO I

	SOLICITUD DE ADMISIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS	 IACS Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud
---	---	---

DATOS DE LA PLAZA

Referencia y denominación de la plaza	Ref: OPE2021_TGP Denominación "Técnico/a de Gestión de Proyectos"		
---------------------------------------	---	--	--

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

1er apellido			2º apellido		
Nombre		Nacionalidad		NIF/NIE	
Domicilio					
Municipio			Provincia		
Teléfono			Correo electrónico		

DATOS DEL REPRESENTANTE

1er apellido			2º apellido		
Nombre			NIF/NIE		
Domicilio					
Municipio			Provincia		
Teléfono			Correo electrónico		

DISCAPACIDAD

Grado de discapacidad (%)		Adaptación que solicita y motivo	
---------------------------	--	----------------------------------	--

TITULACIÓN EXIGIDA

Titulación			Fecha de obtención	
Titulación			Fecha de obtención	

DOCUMENTACIÓN APORTADA

<input type="checkbox"/> Currículum vitae	<input type="checkbox"/> Justificante pago tasa	<input type="checkbox"/> Acreditación representación	<input type="checkbox"/> Otros:
---	---	--	---------------------------------

BOLSA DE EMPLEO

Deseo formar parte de la bolsa de empleo: Sí No

Medio de notificación

Marque con una “X” el medio por el que desea recibir las notificaciones:

Correo postal

Notificación electrónica

Correo electrónico a efectos de avisos de notificación electrónica:

Consulta de datos que obran en poder de la Administración (art. 28.2. Ley 39/2015)

- El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados. En particular consultará: Datos de identidad (Dirección General de la Policía), Datos de discapacidad (Comunidad autónoma correspondiente), Datos de residencia legal (Ministerio de Política Territorial y Función Pública), Titulación exigida (Ministerio de Educación y FP)
- Los titulares de los datos podrán ejercer su derecho de oposición a su tratamiento, ante el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud CIF: Q5000654, Dirección: Avenida San Juan Bosco, 13 de Zaragoza (50009).
- En caso de ejercicio de su derecho de oposición motivada, deberá aportar los documentos a cuya consulta se opone.

Información básica de protección de datos

Los datos personales recogidos en este formulario serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento “Selección de personal”:

- **Responsable:** Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud
- **Finalidad:** Gestión a nivel organizativo y administrativo de los procesos de selección de personal.
- **Legitimación:** Consentimiento del interesado/a (solicitud de admisión) y cumplimiento de obligación legal.
- **Destinatarios:** No se cederán datos a terceros salvo obligación legal.
- **Derechos:** Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, limitación y oposición a su tratamiento, así como revocar su consentimiento ante el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, con domicilio en el Centro de Investigación Biomédica de Aragón. Avda. San Juan Bosco, 13. 50009, Zaragoza, o en la dirección protecciondatos.iacs@aragon.es. En este sentido, los datos serán suprimidos cuando se haya dado respuesta a la gestión y/o tramitación de la solicitud y hayan dejado de ser necesarios para la finalidad mencionada en esta actividad de tratamiento.
- **Información Adicional:**
https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=712

Declaración responsable

El abajo firmante solicita ser admitido/a para el proceso de selección y declara responsablemente que son ciertos los datos consignados en ella, así como en el currículum vitae presentado, reuniendo los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y comprometiéndose a probar documentalmente cuanto se especifica en ella.

_____ , a ___ de _____ de 20___

(Firma del solicitante o representante)

DIRECTORA GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE CIENCIAS DE LA SALUD
Avda. San Juan Bosco, 13
50009 Zaragoza

ANEXO II**PROGRAMA QUE HA DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO EN LA FASE DE
OPOSICIÓN CORRESPONDIENTE A LA PLAZA:**

Técnico/a de Gestión de Proyectos. Área de Producción del Conocimiento e Innovación. Unidad de Proyectos.

Referencia: **OPE2021_TGP**

1. Evolución de las políticas europeas de I+D+i y arquitectura institucional de la I+D+i en la Unión Europea.
2. El programa marco de I+D+i de la Unión Europea.
3. Promoción de Proyectos Europeos de I+D+i.
4. Gestión de proyectos europeos de I+D+i.
5. Justificación de proyectos europeos de I+D+i
6. Colaboraciones público-privadas en el marco de los proyectos europeos de I+D+i.
7. Otros programas y organismos internacionales de investigación.

ANEXO III

BAREMO QUE HA DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO EN LA FASE DE CONCURSO CORRESPONDIENTE A LA PLAZA:

Técnico/a de Gestión de Proyectos. Área de Producción del Conocimiento e Innovación. Unidad de Proyectos.

Referencia: **OPE2021_TGP**

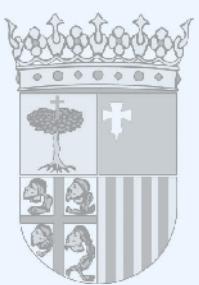
Mérito		Puntos	Acreditación
FORMACIÓN (15 puntos) (1)			
ACADEMICA ESPECÍFICA DE LA PLAZA (máximo 3 puntos)	Estudios Universitarios de Posgrado relacionados con la gestión de proyectos europeos. Sólo se valorarán los acreditados con 300 horas o superior.	3 puntos	Certificado oficial
ESPECÍFICA DE LA PLAZA (máximo 12 puntos)	Formación relacionada con la gestión de proyectos europeos.	0,05 p/hora	Certificado oficial
	Inglés, nivel B2 (o superior)	3 puntos	
	Otros idiomas oficiales de la UE (B2)	1 punto por idioma	
EXPERIENCIA (20 puntos)			
Mes completo de experiencia como gestor/a de Proyectos Europeos en un organismo público de investigación o una Universidad Pública.		0,2 p/mes	Vida laboral y/o certificados de servicios prestados o certificado de funciones
Mes completo de experiencia como gestor/a de Proyectos Europeos en otras administraciones.		0,1 p/mes	
Mes completo de experiencia como gestor/a de Proyectos en el sector privado.		0,05 p/mes	
DOCENCIA E INVESTIGACIÓN (5 puntos)			
Se valorarán apartados de <ul style="list-style-type: none"> ▪ Docencia universitaria, ▪ Docencia no universitaria, ▪ Participación en congresos, jornadas, conferencias y reuniones científicas, ▪ Participación en grupos/ proyectos de investigación 		5 puntos máximo (ver anexo IV)	Certificados emitidos por la institución responsable y/o copia justificante del trabajo

ANEXO IV
BAREMACIÓN DEL APARTADO DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Mérito	Puntos	
DOCENCIA		
DOCENCIA UNIVERSITARIA	0,02 p/ por hora	
DOCENCIA NO UNIVERSITARIA		
CONGRESOS, JORNADAS, CONFERENCIAS Y REUNIONES CIENTÍFICAS		
Ponencia/taller nacional o autonómico.	0,5 p/ ponencia/taller	
Ponencia/taller internacional.	1 p/ ponencia/taller	
Comunicación/póster nacional o autonómico.	0,25 p/acción (2)	
Comunicación/póster internacional.	0,5 p/acción (2)	
Participante en Comités Técnicos, Sociedades profesionales o científicas relacionadas con la plaza.	0,5 p/comité	
Participante en la organización y gestión de actividades científicas nacional.	1 p/acción	
Participante en la organización y gestión de actividades científicas internacional.	1,5 p/acción	
PARTICIPACIÓN EN GRUPOS/PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN		
PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS EUROPEOS DE INVESTIGACIÓN		
Miembro del equipo de investigación	1 p/proyecto	Certificados emitidos por la institución responsable
PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS COMPETITIVOS DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DE PERSONAL/INFRAESTRUCTURAS.		
Miembro del equipo de investigación	0,5 p/proyecto	Certificados emitidos por la institución responsable

(1) En formación no se valorarán los méritos que se han exigido como criterio de admisión.

(2) Si es primero, segundo o último autor, para el resto de los autores la puntuación se dividirá entre 2. Si hubiera un agradecimiento o fuera colaborador en la elaboración de la publicación/producto, la puntuación se dividirá entre 3



RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de participantes que han superado el proceso de selectivo de estabilización por el sistema de concurso, convocado por Resolución de 1 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Pinche en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón para su provisión por turno libre y discapacidad.

De conformidad con lo previsto en la base sexta de la Resolución de 1 de diciembre de 2022, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 246, de 22 de diciembre de 2022, por la que se convoca proceso selectivo de la categoría de Pinche y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia resuelve:

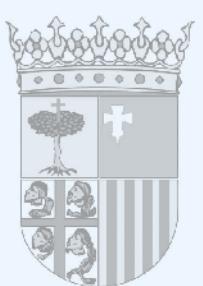
Primero.— Hacer pública, como anexo I a esta Resolución, la relación definitiva de los participantes aprobados por turno libre y discapacidad intelectual en el proceso selectivo de estabilización por el sistema de concurso de méritos de la categoría de Pinche convocado por Resolución de 1 de diciembre de 2022.

Segundo.— La relación de plazas vacantes de la categoría de Pinche que se ofertan a los participantes que han resultado aprobados por este sistema de concurso, se publicará con la Resolución por la que se apruebe la relación de aspirantes que superen el proceso selectivo por el sistema de concurso-oposición.

Tercero.— Los aspirantes serán convocados para la oferta y adjudicación al acto centralizado de asignación de destino en la Resolución que apruebe la relación de aspirantes que superen el proceso selectivo por el sistema de concurso-oposición, teniendo prioridad para su elección y que se efectuará, en llamamiento único y en un mismo acto, en el salón de actos de los Servicios Centrales del Servicio Aragonés de Salud sito en la plaza de la Convivencia, número 2, de Zaragoza.

Cuarto.— De conformidad con lo establecido en Resolución de 1 de diciembre de 2022, los aspirantes deberán presentar en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la celebración del acto centralizado, en el Registro del Servicio Aragonés de Salud, en las Unidades de Registro de Documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
- b) Original y copia simple, en tamaño A4 para su digitalización, del título exigido para su participación en estas pruebas selectivas. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse la documentación acreditativa de su homologación en el Estado español.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- d) La capacidad funcional se acreditará mediante certificación expedida por personal facultativo del Sistema Nacional de Salud, o mediante una declaración responsable.
- e) La capacidad funcional de los aspirantes presentados a través del cupo de discapacidad se acreditará mediante certificación actualizada expedida por el órgano que expidió el certificado acreditativo de tal circunstancia.



- f) Declaración responsable de no poseer la condición de personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea su situación administrativa, en la categoría a la que se accede o equivalente, conforme a lo establecido en la Orden SSI/2420/2015, de 15 de noviembre, por la que se actualiza el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud.
- g) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de trata de seres humanos, que acredite el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.
- Los aspirantes de origen extranjero, o que tengan otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el párrafo anterior.

Quinto.— Fijar la fecha de examen de la fase de oposición para el 25 de febrero de 2024, a las 9:00 horas, en llamamiento único, en el Aulario B de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, calle Domingo Miral, s/n, de acuerdo con lo dispuesto en la base 6.1.13.5 de la Resolución de 1 de diciembre de 2022 y ordenar la publicación, a efectos informativos, de la relación definitiva de participantes admitidos al proceso de consolidación por el procedimiento de concurso-oposición, una vez excluidos los participantes que han sido aprobados como personal estatutario fijo por el sistema de concurso. Esta relación se publicará en la página web del Servicio Aragonés de Salud en la dirección: Pinches. Procesos Selectivos de Estabilización. Ley 20/2021. Servicio Aragonés de Salud. Gobierno de Aragón.

No se efectuará llamamiento nominal por orden alfabético a la entrada de cada aula, pudiendo acceder los aspirantes a la misma a partir de las 8:30 horas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

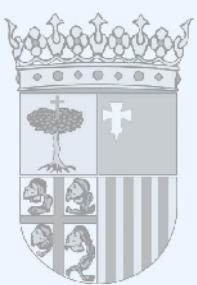
Zaragoza, 19 de febrero de 2024.

**La Directora Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
ANA CRISTINA CASTILLO FORNIÉS**

**ANEXO I
LISTADO DE APROBADOS DE LA CATEGORÍA DE
PINCHE**

**Convocatoria de 1 de diciembre de 2022 (B.O.A. de 22/12/2022)
PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN POR CONCURSO DE MÉRITOS**

Nº de orden	N.I.F.	Apellidos y nombre	Turno	Total concurso
1	***0518**	LASARTE HERRERO, M ^a CRISTINA	Libre	90,00
2	***6557**	PUYO PASCUAL, GLORIA AZUCENA	Libre	90,00
3	***3602**	MALO GARCÍA, MARÍA TERESA	Libre	90,00
4	***3598**	CALAHORRA CALAHORRA, MARÍA JESUS	Libre	90,00
5	***0721**	LEON ENJUANES, MARÍA PIEDAD	Libre	90,00
6	***5485**	BLASCO GALVE, QUIRICO	Cupo de discapacidad	62,00



RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de participantes que han superado el proceso de selectivo de estabilización por el sistema de concurso, convocado por Resolución de 2 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Enfermero/a Especialista en Salud Mental en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón para su provisión por turno libre y discapacidad.

De conformidad con lo previsto en la base sexta de la Resolución de 2 de diciembre de 2022, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 244, de 20 de diciembre de 2022, por la que se convoca proceso selectivo de la categoría de Enfermero/a Especialista en Salud Mental y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia resuelve:

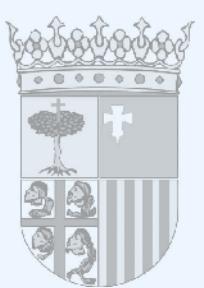
Primero.— Hacer pública, como anexo I a esta Resolución, la relación definitiva de los participantes aprobados por turno libre en el proceso selectivo de estabilización por el sistema de concurso de méritos de la categoría de Enfermero/a Especialista en Salud Mental convocado por Resolución de 2 de diciembre de 2022.

Segundo.— La relación de plazas vacantes de la categoría de Enfermero/a Especialista en Salud Mental que se ofertan a los participantes que han resultado aprobados por este sistema de concurso, se publicará con la Resolución por la que se apruebe la relación de aspirantes que superen el proceso selectivo por el sistema de concurso-oposición.

Tercero.— Los aspirantes serán convocados para la oferta y adjudicación al acto centralizado de asignación de destino en la Resolución que apruebe la relación de aspirantes que superen el proceso selectivo por el sistema de concurso-oposición, teniendo prioridad para su elección y que se efectuará, en llamamiento único y en un mismo acto, en el salón de actos de los Servicios Centrales del Servicio Aragonés de Salud sito en la plaza de la Convivencia, número 2, de Zaragoza.

Cuarto.— De conformidad con lo establecido en Resolución de 2 de diciembre de 2022, los aspirantes deberán presentar en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la celebración del acto centralizado, en el Registro del Servicio Aragonés de Salud, en las Unidades de Registro de Documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
- b) Original y copia simple, en tamaño A4 para su digitalización, del título exigido para su participación en estas pruebas selectivas. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse la documentación acreditativa de su homologación en el Estado español.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- d) La capacidad funcional se acreditará mediante certificación expedida por personal facultativo del Sistema Nacional de Salud, o mediante una declaración responsable.
- e) Declaración responsable de no poseer la condición de personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea su situación administrativa, en la categoría a la que se accede o equivalente, conforme a lo establecido en la Orden SSI/2420/2015, de 15 de noviembre, por la que se actualiza el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los Servicios de Salud.



f) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de trata de seres humanos, que acredite el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

Los aspirantes de origen extranjero, o que tengan otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el párrafo anterior.

Quinto.— Fijar la fecha de examen de la fase de oposición para el 25 de febrero de 2024, a las 11:30 horas, en llamamiento único, en el Aulario B de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, calle Domingo Miral, s/n, de acuerdo con lo dispuesto en la base 6.1.13.5 de la Resolución de 2 de diciembre de 2022, y ordenar la publicación, a efectos informativos, de la relación definitiva de participantes admitidos al proceso de consolidación por el procedimiento de concurso oposición, una vez excluidos los participantes que han sido aprobados como personal estatutario fijo por el sistema de concurso. Esta relación se publicará en la página web del Servicio Aragonés de Salud en la dirección: Enfermeros Especialistas en Salud Mental. Procesos Selectivos de Estabilización. Ley 20/2021. Servicio Aragonés de Salud. Gobierno de Aragón.

No se efectuará llamamiento nominal por orden alfabético a la entrada de cada aula, pudiendo acceder los aspirantes a la misma a partir de las 11:00 horas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

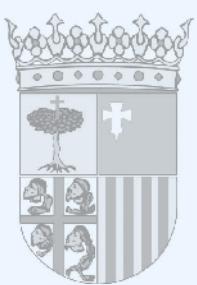
Zaragoza, 19 de febrero de 2024.

**La Directora Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
ANA CRISTINA CASTILLO FORNIÉS**

**ANEXO I
LISTADO DE APROBADOS DE LA CATEGORÍA DE
ENFERMERO/A ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL.**

**Convocatoria de 2 de diciembre de 2022 (B.O.A. de 20/12/2022)
PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN POR CONCURSO DE MÉRITOS**

Nº de orden	N.I.F.	Apellidos y nombre	Turno	Total concurso
1	***8117**	SANTISO SANZ, MIGUEL	Libre	75,67
2	***7794**	ALAYETO ADIEGO, GLORIA PATRICIA	Libre	67,35
3	***5510**	COARASA ALMENARA, LORENA	Libre	63,95
4	***2485**	RAMAJO FERNANDEZ, NAIARA	Libre	60,92
5	***9234**	MEDIEL CHUECA, JONATAN	Libre	59,21
6	***8953**	RECIO LA ORDEN, MARIA	Libre	57,95
7	***2820**	ROYAN MORENO, PILAR	Libre	57,06
8	***9897**	MARTINEZ SOROLLA, ESTHER PILAR	Libre	56,76
9	***2083**	AZNAR LAPUENTE, MIRIAM	Libre	53,65



RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de participantes que han superado el proceso de selectivo de estabilización por el sistema de concurso, convocado por Resolución de 2 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Técnico/a Superior Especialista de Documentación Sanitaria en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón para su provisión por turno libre.

De conformidad con lo previsto en la base sexta de la Resolución de 2 de diciembre de 2022, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 246, de 22 de diciembre de 2022, por la que se convoca proceso selectivo de la categoría de Técnico/a Superior Especialista de Documentación Sanitaria y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia resuelve:

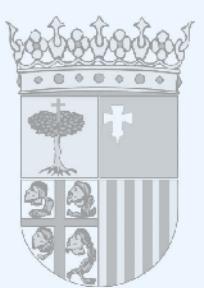
Primero.— Hacer pública, como anexo I a esta Resolución, la relación definitiva de los participantes aprobados por turno libre en el proceso selectivo de estabilización por el sistema de concurso de méritos de la categoría de Técnico/a Superior Especialista de Documentación Sanitaria convocado por Resolución de 2 de diciembre de 2022.

Segundo.— Publicar la relación de plazas vacantes de la categoría de Técnico/a Superior Especialista de Documentación Sanitaria que se ofertan a los aspirantes que han resultado aprobados por el sistema de concurso, según anexo II.

Tercero.— Convocar a dichos aspirantes para la oferta y adjudicación al acto centralizado de asignación de destino, que se efectuará, en llamamiento único a las 13:00 horas del día 7 de marzo de 2024, en la Sala Martina Bescós, planta 3^a, de los Servicios Centrales del Servicio Aragonés de Salud, sito en la plaza de la Convivencia, número 2, de Zaragoza.

Cuarto.— De conformidad con lo establecido en Resolución de 2 de diciembre de 2022, los aspirantes deberán presentar en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la celebración del acto centralizado, en el Registro del Servicio Aragonés de Salud, en las Unidades de Registro de Documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
- b) Original y copia simple, en tamaño A4 para su digitalización, del título exigido para su participación en estas pruebas selectivas. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse la documentación acreditativa de su homologación en el Estado español.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- d) La capacidad funcional se acreditará mediante certificación expedida por personal facultativo del Sistema Nacional de Salud, o mediante una declaración responsable.
- e) Declaración responsable de no poseer la condición de personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea su situación administrativa, en la categoría a la que se accede o equivalente, conforme a lo establecido en la Orden SSI/2420/2015, de 15 de noviembre, por la que se actualiza el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud.



f) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de trata de seres humanos, que acredite el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

Los aspirantes de origen extranjero, o que tengan otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el párrafo anterior.

Quinto.— Fijar la fecha de examen de la fase de oposición para el 25 de febrero de 2024, a las 11:30 horas, en llamamiento único, en el Aulario B de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, calle Domingo Miral, s/n, de acuerdo con lo dispuesto en la base 6.1.13.5 de la Resolución de 1 de diciembre de 2022 y ordenar la publicación, a efectos informativos, de la relación definitiva de participantes admitidos al proceso de consolidación por el procedimiento de concurso oposición, una vez excluidos los participantes que han sido aprobados como personal estatutario fijo por el sistema de concurso. Esta relación se publicará en la página web del Servicio Aragonés de Salud en la dirección: Técnicos Superiores Especialistas de Documentación Sanitaria. Procesos Selectivos de Estabilización. Ley 20/2021. Servicio Aragonés de Salud. Gobierno de Aragón.

No se efectuará llamamiento nominal por orden alfabético a la entrada de cada aula, pudiendo acceder los aspirantes a la misma a partir de las 11:00 horas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 19 de febrero de 2024.

**La Directora Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
ANA CRISTINA CASTILLO FORNIÉS**

ANEXO I

**LISTADO DE APROBADOS DE LA CATEGORÍA DE
TÉCNICO/A SUPERIOR ESPECIALISTA DE DOCUMENTACIÓN SANITARIA.**

**Convocatoria de 2 de diciembre de 2022 (B.O.A. de 22/12/2022)
PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN POR CONCURSO DE MÉRITOS**

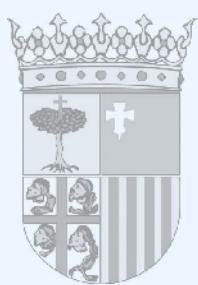
Nº de orden	N.I.F.	Apellidos y nombre	Turno	Total concurso
1	***1150**	CUELLO SEGURA, MONTSERRAT	Libre	90,00

ANEXO II

**RELACIÓN DE PLAZAS QUE SE OFERTAN EN EL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN
DE LA CATEGORÍA DE TÉCNICO/A SUPERIOR ESPECIALISTA DE DOCUMENTACIÓN SANITARIA.**

Convocatoria de 2 de diciembre de 2022 (B.O.A. de 22/12/2022)

Código Centro/CIAS	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Plazas Vacantes
ATENCIÓN ESPECIALIZADA					
Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	3



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

DECRETO 24/2024, de 14 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Zuera para la adopción del escudo y la bandera.

El Ayuntamiento de Zuera (Zaragoza), inició expediente para la adopción del escudo y la bandera conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el Decreto 233/2008, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento de adopción, modificación y rehabilitación de escudos y banderas de los municipios y comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El trámite procedural se sustanció con arreglo a las citadas normas, figurando el informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón celebrado el 3 de mayo de 2023.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 14 de febrero de 2024,

DISPONGO:

Artículo único.— Se autoriza al Ayuntamiento de Zuera, para adoptar su escudo y bandera, que quedarán organizados de la forma siguiente:

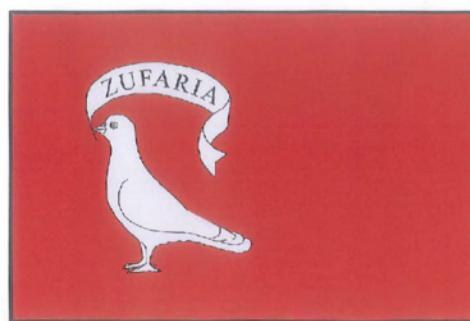
Escudo. “Escudo español cuadrilongo de base redondeada. De gules, una paloma zurita de plata que sostiene en el pico una filacteria de lo mismo, con la leyenda en letras capitales de sable ZUFARIA. Timbrado de corona real abierta”.

Bandera. “Paño de proporciones 2:3, ancho por largo de color rojo. En el tercio al asta, una paloma zurita de plata que sostiene en el pico una filacteria de lo mismo, con la leyenda en letras capitales de negro ZUFARIA”.

Zaragoza, 14 de febrero de 2024.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO

La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN





DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 26/2024, de 14 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se declara a la Comunidad Autónoma de Aragón heredera legal de doña Melchora Elena Temiño.

El Código del Derecho Foral de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo y la Ley del Patrimonio de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 22 de febrero, establecen que, en defecto de los parientes legalmente llamados a la sucesión de quien fallezca intestado bajo vecindad civil aragonesa, sucederá la Comunidad Autónoma de Aragón.

En este sentido el apartado cuarto del artículo 20 del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón dispone que "...Cuando a falta de otros herederos legales con arreglo al Derecho foral aragonés sea llamada a suceder la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponderá a esta Administración efectuar en vía administrativa la declaración de su condición de heredera legal, una vez justificado debidamente el fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trate, la procedencia de la apertura de la sucesión legal y constatada la ausencia de otros herederos legales".

Doña Melchora Elena Temiño nació el 6 de enero de 1949 en Santa Cecilia (Burgos) y falleció el día 16 de noviembre de 2022 en Calatayud (Zaragoza), teniendo su último domicilio en Zaragoza. De vecindad civil aragonesa por residencia continuada en municipios aragoneses, soltera y sin descendientes, falleció sin haber otorgado testamento, abriéndose la sucesión legal y no constando la existencia de parientes supérstites dentro del cuarto grado de consanguineidad, queda la herencia yacente.

De acuerdo con lo anterior, estimando que concurren en este caso los requisitos para la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Consejero de Hacienda y Administración Pública dictó la Orden HAP/217/2023, de 24 de febrero, por la que se dispuso el inicio del procedimiento para la declaración de la Comunidad Autónoma de Aragón heredera legal de doña Melchora Elena Temiño.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 47, de 9 de marzo de 2023, se publicó la citada Orden y fue expuesta en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Santa Cecilia (Burgos), Calatayud y Zaragoza, lugares de nacimiento y donde radican la mayor parte de los bienes de la causante, de defunción y último domicilio, y en la página web del Gobierno de Aragón, llamando a los que se creyeran con igual o mejor Derecho a heredar para que lo pusieran de manifiesto en el plazo de un mes desde la publicación de la misma.

Ha transcurrido dicho plazo sin que se hubiera formulado ninguna reclamación y ha emitido informe preceptivo la Dirección General de Servicios Jurídicos, según el cual del expediente se deduce el cumplimiento de cada uno de los trámites requeridos por la normativa aplicable.

El apartado octavo del artículo 21 del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón dispone que la resolución del procedimiento de declaración de heredera legal a favor de la Comunidad Autónoma corresponde al Gobierno de Aragón, mediante Decreto, que contendrá la adjudicación administrativa de los bienes y derechos de la herencia.

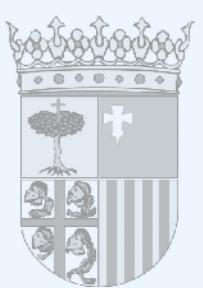
Y de acuerdo con el artículo 535 del texto refundido del Código del Derecho Foral de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, y, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Decreto 185/2014, de 18 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas, la Diputación General de Aragón debe destinar los bienes heredados o el producto de su enajenación a establecimientos de asistencia social de la Comunidad, con preferencia a los radicados en el municipio aragonés en donde la causante hubiera tenido su último domicilio.

En consecuencia, procede designar heredera de doña Melchora Elena Temiño a la Comunidad Autónoma de Aragón, destinando los bienes heredados o el producto de su enajenación a establecimientos de asistencia social de la Comunidad, con preferencia a los radicados en el municipio aragonés en donde la causante hubiera tenido su último domicilio.

En su virtud, a iniciativa y propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Servicios Jurídicos y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 14 de febrero de 2024,

DISPONGO:

Primero.— Se declara heredera de los bienes no troncales y de los bienes troncales de ambas líneas de doña Melchora Elena Temiño, fallecida el 16 de noviembre de 2022 en Ca-



latayud (Zaragoza), a la Comunidad Autónoma de Aragón. La presente declaración de herederos se hace a beneficio de inventario.

Segundo.— Los bienes heredados o el producto de su enajenación deberán destinarse a establecimientos de beneficencia, asistencia o acción social de la Comunidad, con preferencia los radicados en el municipio aragonés en donde la causante hubiera tenido su último domicilio, cuya liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en los capítulos III y IV del Decreto 185/2014, de 18 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Tercero.— Se ordena la publicación del presente Decreto en el “Boletín Oficial de Aragón”, en la página web del Gobierno de Aragón (www.aragon.es) y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Santa Cecilia (Burgos), Calatayud y Zaragoza, lugares de nacimiento y donde radican la mayor parte de los bienes de la causante, de defunción y último domicilio.

Cuarto.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública y a la Directora General de Contratación, Patrimonio y Organización, o persona en quien deleguen, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, formalicen cuantos documentos sean necesarios para la efectividad del presente Decreto.

Zaragoza, 14 de febrero de 2024.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO**

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión ambiental, por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de fabricación de productos químicos orgánicos de base ubicada en el término municipal de Zuera (Zaragoza), promovida por Unión Deriván, SA. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2021/5709).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto a solicitud de Unión Deriván, SA, con NIF A-08713737 y domicilio social en calle Comte d'Urgell, número 240, piso 4 D, Barcelona, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 17 de marzo de 2015, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 17 de febrero de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), por la que se modifica, unifica y refunde en un único texto todo el condicionado de la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de fabricación de productos químicos orgánicos de base, en el término municipal de Zuera (Zaragoza), ampliada con la instalación de una planta de fabricación de ácidos grasos, promovida por Unión Deriván, SA. (Expte. INAGA500301/02.2013/03355). La autorización tiene asignado el número AR/AAI-53.

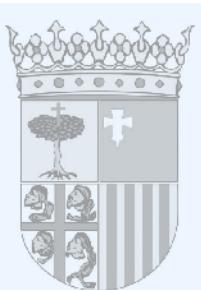
Segundo.— Con fecha 9 de febrero de 2018, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 16 de enero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 17 de febrero de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación con la sustitución del sistema de almacenamiento de hidróxido sódico al 50% y con la ampliación de la planta de fabricación de ésteres mediante la instalación de un nuevo reactor (Expte. INAGA 500301/02/2016/10885).

Tercero.— Con fecha 4 de mayo de 2020, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 14 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 17 de febrero de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación al proyecto de medidas de atenuación de ruido en las instalaciones, motivado por la superación del nivel exterior de ruido nocturno. (Expte. INAGA 500301/02/2019/9632).

Cuarto.— Con fecha 29 de octubre de 2021, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 8 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisa parcialmente y se modifica puntualmente la Resolución de 17 de febrero de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación a la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902, de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Comisión. (Expte. INAGA 500301/02/2019/9637).

Quinto.— Dispone de Resolución de 12 de febrero de 2021, por la que se considera modificación no sustancial la modificación prevista en su planta de fabricación de productos químicos orgánicos de base. La modificación propuesta consiste en la instalación de un depósito de desbaste y un proceso de flotación por aire disuelto (DAF) en la depuradora, la inclusión de un atomizador en el foco 16, la sustitución de una caldera de 750 termias/h por otra de 600 termias/h y modificaciones en los residuos en cuanto a las cantidades y nuevos residuos. Para que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental pueda incorporar a la Autorización Ambiental Integrada los cambios derivados de la modificación no sustancial, se indica que Unión Derivan, SA, deberá solicitar en el plazo de un mes la modificación puntual de su autorización adjuntando memoria firmada por técnico competente en la que se detallen dichos cambios, así como otras modificaciones referentes a la clasificación de los focos según el CAPCA actualizado aprobado por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, y la modificación de los límites de ruido, que no se valoraron en el expediente de modificación no sustancial. (Expte. INAGA 500301/02/2020/10419).

Sexto.— Dispone de Resolución de 4 de julio de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se considera modificación no sustancial la modificación prevista por



Unión Deriván, SA, en su planta de fabricación de productos químicos orgánicos de base. Las modificaciones consisten en la instalación de dos nuevas líneas de ésteres, una de base fósforo (500 t/año) y otra de ésteres simples (3.000 t/año), instalándose los correspondientes reactores, focos de emisión, depósitos de materias primas e intercambiadores de calor. Además, se sustituyen las calderas de aceite térmico de los focos 23 y 24, la caldera del foco 17 se sustituye el cuerpo de la misma y la caldera del foco 27 se sustituye por un generador de vapor y cesa la actividad de la caldera GV1 correspondiente al foco 22. Por último, al producirse un cambio de proveedor del carbón activo, se regenera el carbón activo agotado y se devuelve a la planta, lo que implica que la generación de este residuo disminuye. (Expte. INAGA 500301/02/2022/5642). Los cambios derivados de la modificación no sustancial se incorporan en la presente Resolución.

Séptimo.— Con fecha 1 de junio de 2023, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 13 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 17 de febrero de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación a la estación de depuración de aguas residuales, actualización de los consumos, modificación y cambio de catalogación de los focos de emisión así como cálculo de las emisiones máscicas y actualización en la producción de residuos. (Expte. INAGA 500301/02/2021/2464).

Octavo.— Con fecha 7 de diciembre de 2017, se publica en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, número L323/1, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión de 21 de noviembre de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la industria química orgánica de gran volumen de producción, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Noveno.— Con fecha 8 de junio de 2021, Unión Deriván, SA, solicita la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en de su planta de fabricación de productos orgánicos de base, en aplicación de la citada Decisión de ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, y el condicionado 2. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la Resolución de 17 de febrero de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Con fecha 2 de agosto de 2021, el promotor presenta documentación adicional a su solicitud.

Décimo.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la información presentada, y se dicta anuncio de 6 de octubre de 2021, por la que se inicia el trámite de información al público de la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones. Con fecha 11 de noviembre de 2021 se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Zuera. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 234, de 16 de noviembre de 2021. Durante el plazo de información pública no se reciben alegaciones.

Decimoprimero.— Transcurrido el plazo de información pública del presente expediente se solicita con fecha 20 de enero de 2021, informe al Ayuntamiento de Zuera, con fecha 1 de febrero de 2021 al Servicio de Control Ambiental y al Servicio de Suelos Contaminados, y con fecha 7 de julio de 2022, el Servicio de Seguridad y Protección Civil y a la Dirección General de Salud Pública, informes en relación a este expediente de todos aquellos aspectos que sean de su competencia respectiva de acuerdo a lo regulado en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Decimosegundo.— Con fecha 14 de febrero de 2022, se remite por parte del Ayuntamiento de Zuera el informe de 8 de febrero de 2022 de los servicios municipales de urbanismo, en el que se indica que las instalaciones proyectadas se adecúan a las Ordenanzas Municipales y al Planeamiento General Vigente.

Decimotercero.— Con fecha 11 de julio de 2022, se recibe informe del Servicio de Suelos Contaminados de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, en el que se informa que revisada la documentación que obra en el expediente, no se considera necesario requerir documentación adicional en materia de protección de suelos y aguas subterráneas. Además, indica que se deberán mantener en la autorización las prescripciones en materia de protección de suelos y aguas subterráneas establecidas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 30 de diciembre de 2013, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de



la planta de fabricación de productos químicos orgánicos de base y de ácidos grasos ubicada en el término municipal de Zuera (Zaragoza), promovida por Unión Deriván, SA.

Decimocuarto.— Con fecha 12 de julio de 2022, se recibe informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental, en el que se informa que se observa que la ficha de datos de seguridad del producto alcohol butílico no está actualizada conforme al formato vigente del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (Reglamento REACH).

Decimoquinto.— Con fecha 3 de agosto de 2022, se recibe informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Interior y Protección Civil, en el que se informa que visto el alcance de las modificaciones propuestas, no se han identificado riesgos de tipo natural ni tecnológicos significativos, por lo que no se prevén repercusiones desde el punto de vista de la Protección Civil, ni situaciones que impliquen graves riesgos colectivos en relación a la situación actual del ámbito, dado que se actuará dentro de las instalaciones existentes de Unión Deriván, SA. Indica que, no obstante, se deberá tener especial atención en los riesgos asociados a incendios forestales (agrícolas), hundimientos del terreno y riesgos de tipo tecnológico (además del riesgo químico), por la propia localización de la planta (carretera A-124, gasoductos, líneas eléctricas de alta tensión, subestación eléctrica...). Por último, indica que se deberá revisar y actualizar la documentación relativa al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, en concreto el plan de autoprotección, notificación e informe de seguridad.

Decimosexto.— Con fecha 3 de noviembre de 2023, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda conocer a través de la dirección electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente completo y presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, antes de resolver el expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, disponiendo para ello de un plazo de 10 días, presentando el promotor escrito de alegaciones en el Registro telemático del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con fecha 20 de noviembre de 2023. En el escrito de alegaciones presentado se solicita (alegaciones 1,2,3,4,6) que se corrijan una serie de errores materiales, que se aceptan. Además, en el resto de alegaciones se solicitan una serie de modificaciones que no son objeto de esta revisión de la autorización según la Decisión de Ejecución, por lo que no se valoran ni se incorporan, debiendo el promotor solicitarlo mediante la modificación puntual que corresponda.

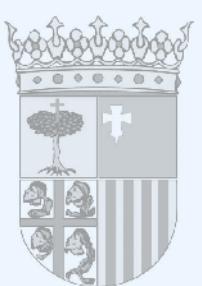
Decimoséptimo.— Con la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, se ha procedido a la adaptación de la misma a lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la industria química orgánica de gran volumen de producción.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en su artículo 26. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada, establece un plazo máximo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) del sector para que el órgano competente adapte todos los condicionados de la autorización para su cumplimiento y su comprobación.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y la Ley 39/2015, de 1



de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Cuarto.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la revisión de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Quinto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión de 21 de noviembre de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la industria química orgánica de gran volumen de producción; el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medioambiente; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

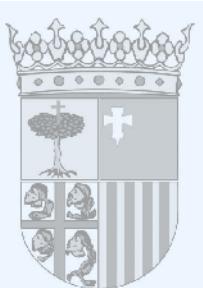
1. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada revisada a Unión Deriván, SA, con NIF A-08713737, para sus instalaciones existentes ubicadas en el polígono industrial El Campillo, c/ Alemania, 57, coordenadas UTM huso 30, X: 683495, Y: 4640232, Z: 296, en el término municipal de Zuera (Zaragoza), CNAE (2009) 20.59, con una capacidad de producción de 74.380 t/año de productos químicos orgánicos. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

1.1. Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

Unión Deriván, SA, dispone para la fabricación de productos químicos orgánicos de cuatro áreas de producción, siendo éstas:

- Área de estearatos: Donde se producen estearatos e hidroxiestearatos, principalmente de calcio, magnesio, zinc y sodio, consistiendo en una reacción de un ácido con una base, obteniéndose como productos finales una sal de la base utilizada y agua.

Las materias primas que se utilizan en la fabricación de los estearatos metálicos son derivados de grasas de origen natural a las que se les ha sometido a procesos tales como hidrólisis, hidrogenación y/o destilación fraccionada. Posteriormente, se les hace reaccionar, en determinadas condiciones de presión y temperatura, con los óxidos o hidróxidos metálicos cuya sal se desea obtener. Estas sales son principalmente de calcio, magnesio, zinc y sodio.



- Área de estabilizantes: En la que se fabrican estabilizantes sin plomo basados en jabones de calcio y zinc, a los que se añaden diferentes aditivos en función del producto. Se presentan en forma de escamas, microesferas o pelets.

- Área de ésteres: Se fabrican ésteres de amina cuaternizadas (esterquats) y ésteres grasos (derivados de ácidos grasos). Además, se amplía con dos nuevas líneas de ésteres simples y ésteres de base en fósforo.

Son siempre ésteres de ácidos grasos. La reacción llevada a cabo se desarrolla en condiciones de temperatura generalmente altas (100-250.ºC) y aplicación de vacío en reactor cerrado. La fabricación de ésteres y esterquats consiste en la esterificación de ácidos grasos con alcoholes diversos, según el éster a obtener. Los ésteres obtenidos sufren posteriormente una cuaternización, que consiste en la reacción con aminas cuaternarias para obtener los esterquats.

En la línea de ésteres de base fósforo se parte de ácidos y alcoholes, con una primera esterificación a partir de fosfórico y butanol en butiléter, y una segunda esterificación también en butileter.

Los productos se pueden presentar en estado sólido (escamas, polvo o microesferas) y líquido, y envasados en sacos, big-bags, cisternas o bidones en función de su estado de agregación.

- Planta de producción de ácidos grasos y glicerina: En la que tienen lugar los procesos productivos que se describen a continuación:

Producción de ácidos grasos. Comprende las etapas de hidrólisis o desdoblamiento de triglicéridos, hidrogenación de ácidos grasos y destilación. El proceso se inicia por una hidrólisis de los enlaces éster de los triglicéridos para obtener glicerol y ácidos grasos. En las dos unidades de hidrólisis, se trabaja en continuo y con circulación a contracorriente de la grasa y el agua, obteniéndose los ácidos grasos insaturados por la parte superior de la unidad y agua glicerinosa o glicerol al 11% por la parte inferior. La etapa de hidrogenación consiste en saturar los dobles enlaces de los ácidos grasos insaturados obtenidos en la etapa anterior mediante la adición directa de hidrógeno en presencia de un catalizador de níquel y con agitación.

Esta etapa, se desarrolla en discontinuo (batch) en 4 reactores del tipo "Dead-end. Una vez acabada la reacción, se filtra la grasa o el ácido graso saturado para eliminar los restos de catalizador. La última etapa consiste en la purificación final de los ácidos grasos saturados obtenidos en la etapa de hidrogenación por destilación en continuo mediante un sistema de columnas en las condiciones adecuadas de vacío y temperatura, siendo posible realizar un fraccionamiento para obtener mezclas de ácidos grasos (ácido esteárico industrial) con una composición determinada para su posterior envasado.

Recuperación de pastas. Del proceso de destilación de ácidos grasos, se obtienen unas pastas procedentes de limpiezas de depósitos florentinos y de derrames en cubetos, las cuales se recuperan para su reutilización como materia prima del proceso de fabricación de ácidos grasos. La capacidad de tratamiento de este proceso es de 1.000 t/año y consiste en fundir estas pastas solidificadas por calentamiento con vapor, y posteriormente filtrarlas y centrifugarlas, de modo que se puedan recuperar las materias primas grasas que contienen, las cuales volverán a entrar como materia prima en la etapa de hidrólisis del proceso de fabricación de ácidos grasos.

Fabricación de glicerina. La fabricación de la glicerina, en Unión Deriván, SA, se realiza en dos etapas: una primera etapa de tratamiento y concentración de aguas glicerinosas, donde partiendo de aguas glicerinosas al 11% obtenidas en el proceso de hidrólisis de triglicéridos se obtiene glicerina concentrada al 85% en dos unidades de tratamiento y concentración, y una segunda etapa de destilación de la glicerina en la que se produce glicerina de calidad farmacéutica con más de un 99,50% de riqueza por destilación de las aguas glicerinosas concentradas al 85%.

La producción de ácidos grasos, recuperación de pastas y fabricación de glicerina se ha implantado en dos fases. En la primera fase, se han puesto en funcionamiento la unidad I de hidrólisis, dos de los reactores de hidrogenación (reactores I y II) y la columna de destilación. De la segunda fase, se ha puesto en funcionamiento la unidad II de hidrólisis y el reactor III de hidrogenación, quedando pendiente el reactor IV de hidrogenación.

Producción de oleína y estearina. La obtención de oleína y estearina se produce a partir de parte (21.900 t/año) de los ácidos grasos fabricados en la instalación. La producción se realizará mediante procesos de cristalización de los ácidos grasos, seguida de filtración para la obtención de una fase líquida (oleína) y una sólida (estearina) que requiere un proceso final de fusión. El agua fría necesaria para el proceso de cristalización procederá de una torre de refrigeración y de una enfriadora, ambas de nueva instalación, y el calor necesario para las diferentes operaciones se obtendrá a partir de una caldera de vapor ya existente en las instalaciones. La oleína obtenida se comercializará directamente o se usará en la actual línea de fabricación de ésteres, mientras que la estearina producida se reintroducirá como materia prima en la planta de fabricación de ácidos grasos de la instalación actual.



Como instalaciones auxiliares se dispone de instalaciones de combustión, laboratorio, taller mecánico-mantenimiento, 10 torres de refrigeración para agua de proceso, dos instalaciones de desmineralización de agua, instalación de depuración de agua, laboratorio para el control de calidad y oficinas para las actividades administrativas.

1.2. Productos obtenidos y consumos.

1.2.1. Productos intermedios obtenidos.

Producto obtenido	Cantidad (t/año)
Estearatos	16.000 t/año
Estabilizantes	5.500 t/año
Ésteres	36.500 t/año
Ácidos grasos*	50.000 t/año
Glicerina*	5.000 t/año
Oleína y estearina*	21.900 t/año
Total	134.900 t/año

* 27.270 t/año de ácidos grasos y 400 t/año de glicerina se utilizan como productos intermedios para los procesos de estearatos, estabilizantes y ésteres, y 21.900 t/año de ácidos grasos se emplean para la fabricación de oleína y estearina, y el resto se destina a la venta. Parte de la oleína obtenida, se usa en la fabricación de ésteres; mientras que la estearina producida, se reintroducirá como materia prima en la planta de fabricación de ácidos grasos de la instalación actual.

1.2.2. Productos finales obtenidos.

Producto obtenido	Cantidad (t/año)
Estearatos	16.000
Estabilizantes	5.500
Ésteres	36.500
Ácidos grasos	830
Glicerina	4.600
Oleína	10.950
Total	74.380 t/año

1.2.3. Consumos.

Los consumos de materias primas, combustibles y aguas previstos en la actividad de Unión Deriván, SA, son los que se señalan a continuación:

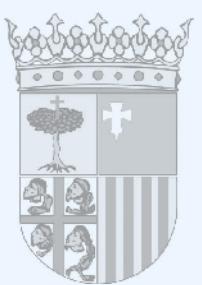
- Materias primas y auxiliares.

La relación de materias primas y auxiliares a emplear para la capacidad de producción es la siguiente:

Materias primas	Proceso	Cantidad (t/año)
Óxido de Magnesio F	Esteáricos	200
Hidróxido de Calcio	Esteáricos	1.100
Hidróxido sódico (50%)	Esteáricos	500
Óxido de Zinc	Esteáricos	1.300
Aceite de ricino refinado	Esteáricos	125
Agente antioxidante (Irganox 1010)	Esteáricos	10
Sorbitol 70%	Ésteres	110
Etilendiamina	Ésteres	500
Trietanolamina 99%	Ésteres	3.500
Dimetilsulfato	Ésteres	2.800
Alcohol isopropílico 99%	Ésteres	2.340
Alcohol cetil esteárico	Ésteres	
Monoesterato de glicerol 90%	Ésteres	100
Pentaeritrita	Ésteres	100
Polietilenglicol (300-400)	Ésteres	100
Alquilbenceno lineal (Petrene 900)	Ésteres	40
Ácido Láurico 92/94%	Ésteres	20
Isodecanol	Ésteres	12
Etilenglicol	Ésteres	12
Ácido fosforoso (70%)	Ésteres base fósforo	411
Butanol	Ésteres base fósforo	580
Dibutileter	Ésteres base fósforo	1.000 (*)
Ácido adipíco	Ésteres simples	350
Alcohol isodecílico	Ésteres simples	900
Alcohol isotridecílico		

2-etil-hexanol	Ésteres simples	100
TOFA	Ésteres simples	1.500
Glicerol	Ésteres simples	800
Ácido dímero	Ésteres simples	240
Hidróxido de calcio	Estabilizantes	650
Óxido de Zinc	Estabilizantes	650
Carbonaca CBI 12	Estabilizantes	750
Cera H-1	Estabilizantes	400
Dióxido de titanio	Estabilizantes	140
Carbonato cálcico	Estabilizantes	140
Sulfato amónico seco	Estabilizantes	70
Parafina 6067	Estabilizantes	50
Parafina clorada	Estabilizantes	50
Zeolita	Estabilizantes	50
Óxido de hierro	Estabilizantes	25
Anhidrido Ftálico	Estabilizantes	25
Aceites vegetales naturales (estearinas de palma CA y RBD, ácido graso destilado de origen vegetal, ácido oleico, etc.)	Ácidos grasos	12.500
Grasa animal técnica	Ácidos grasos	19.000
Sebo Fancy	Ácidos grasos	20.000
Hidrógeno	Ácidos grasos	2.500
Aceite de ricino hidrogenado	Ácidos grasos	20
Sebos y mantecas	Ácidos grasos	6.500
Agua oxigenada	Auxiliar	10
Clorito sódico 25%	Auxiliar	150
Ácido adipico	Auxiliar	20

Catalizador de níquel	Auxiliar	100
Hidróxido Sódico 25%	Auxiliar	100
Hipoclorito Sódico	Auxiliar	150
Carbón activo	Auxiliar	24
Sulfato de aluminio	Auxiliar	27
Nitrógeno	Auxiliar	400
Ácido clorhídrico 32%	Auxiliar	200
Ácido hipofosforoso	Auxiliar	10
Cloruro férrico	Auxiliar	3
Floculante	Auxiliar	0,1
Total materias primas		83.464,10



La instalación deberá mantener actualizadas las fichas de datos de seguridad que deberán ajustarse al formato vigente del anexo II del Reglamento CE n.º 1907/2006 (Reglamento REACH).

- Energía.

El consumo de gas natural es de 11.459.602 Nm³/año y se emplea como combustible en las calderas, generadores de vapor, generadores de aceite térmico, calefacción y servicio de agua caliente sanitaria, procediendo éste de la red de distribución.

El consumo de electricidad es de 12.225.034 kWh/año y va dirigido fundamentalmente a abastecer las necesidades de la maquinaria e iluminación de la planta de producción, realizándose el abastecimiento desde la Red.

El consumo de gasoil es de 27.300 l/año y se emplea como combustible para las carretillas elevadoras.

- Agua.

En atención al consumo de agua, se consume agua de la red de distribución del polígono en la cantidad de 271.900 m³/año. El agua de proceso, utilizada en las calderas de vapor y producción de estearatos, recibe un tratamiento previo de desmineralización.

1.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Unión Deriván, SA, se detallan en los anexos de la presente Resolución; en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo IV. Producción de residuos y su control.
- Anexo V. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente, se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los servicios telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Dichos medios, serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

La instalación de Unión Deriván, SA, dispone de las Mejores Técnicas Disponibles de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, que se encuentran detalladas en el anexo VI Mejores Técnicas Disponibles (MTD) de la presente Resolución. Además, dispone de las Mejores Técnicas Disponibles conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión de 21 de noviembre de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la industria química orgánica de gran volumen de producción. Además, con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía, la empresa tiene adoptadas diversas medidas:

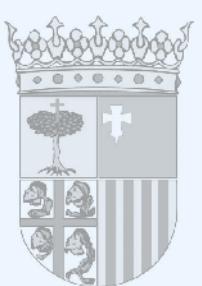
La descripción de las mejores técnicas disponibles que dispone la planta de Unión Deriván, SA, se encuentran detalladas en el anexo VI. Mejores Técnicas Disponibles de la presente Resolución.

1.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Si perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación, y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y, en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.



- Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales, así como el vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Zuera y a la Dirección General de Calidad Ambiental, vía fax o telefónica, de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla, debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo los casos de superación de límites de emisión a la atmósfera y valores y umbrales de calidad del aire inmediatamente después de transcurrida la incidencia, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo con indicación de las medidas correctoras realizadas y el resultado de las mismas. La comunicación inicial inmediata se realizará vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a sostenibilidad@aragon.es y en la mayor brevedad posible se remitirán por escrito.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a sostenibilidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya llevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

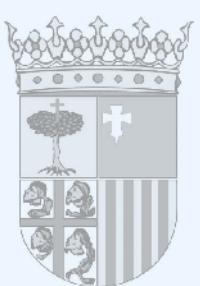
3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso un informe detallado por parte del explotador de la instalación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

1.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, dentro del anexo I, categorías 4.1.b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y 4.a.ii del Reglamento 166/2006 E-PRTR, del citado Real Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.7. Comprobación de la revisión parcial de las instalaciones.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo comprobará de oficio que las instalaciones de Unión Deriván, SA, se han adaptado a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión de 21 de noviembre de 2017, por la que se esta-



blecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la industria química orgánica de gran volumen de producción, según el condicionado 1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles y el anexo VI.— Mejores Técnicas Disponibles de la presente Resolución, y en particular, que se han ejecutado las MTD's que le son de aplicación, incluyendo las señaladas como pendientes o en proceso.

A tal efecto, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo efectuará todos los controles que considere oportunos y, otorgará la efectividad a la presente Resolución de revisión parcial de la Autorización Ambiental Integrada.

1.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

1.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII. Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

1.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

1.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo comunicará a la empresa Unión Deriván, SA, que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

1.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar para el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar en el desmantelamiento y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

Así mismo, el proyecto incluirá una evaluación de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes usadas, producidas o emitidas por la instalación, así como las medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, sean aptos para el uso al que después estén destinados.

La evaluación del estado del suelo y de las aguas subterráneas incluirá al menos los parámetros establecidos para el informe base señalado en el anexo V.— Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad y aquellos otros que el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo haya establecido al titular de la instalación en función de los resultados de control periódicos de suelos y aguas subterráneas.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

1.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, en particular, (si procede) la autorización de emisión de gases de efecto invernadero, de acuerdo a lo



establecido a la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Por último, se deberá revisar y actualizar la documentación relativa al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, en concreto el plan de autoprotección, notificación e informe de seguridad.

1.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y revisada de acuerdo a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Igualmente, se considera revisada de acuerdo a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión de 21 de noviembre de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la industria química orgánica de gran volumen de producción, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3. Comprobación previa y efectividad.

En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la presente Resolución Unión Deriván, SA, deberá solicitar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo visita de inspección a la instalación para comprobar el cumplimiento de la presente Resolución revisada de acuerdo a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión de 21 de noviembre de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la industria química orgánica de gran volumen de producción, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y, si procede, otorgará la efectividad a la misma. En el caso de necesitar, por razones justificadas, más plazo para llevar a cabo alguna de las actuaciones requeridas, Unión Deriván, S.A, deberá solicitar una ampliación del mismo ante el Servicio de Control Ambiental para su aprobación.

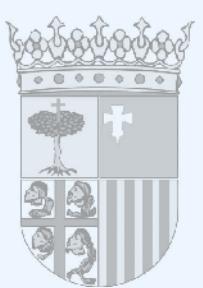
4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 21 de diciembre de 2023.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ



ANEXO I EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A. Origen de las aguas residuales.

Las aguas residuales generadas en la planta se componen por aguas de proceso y por aguas de uso sanitario, en su mayoría. El volumen anual de vertido es de aproximadamente 152.321 m³/año, desglosándose, de la siguiente manera.

Aguas de proceso (estearatos, estabilizantes, ésteres):	44.221 m ³ /año
Aguas de proceso (ácidos grasos y glicerina):	92.000 m ³ /año.
Aguas de proceso (oleína y estearina):	4.100 m ³ /año.
Aguas fecales:	5.000 m ³ /año.
Rechazo desmineralización	2.000 m ³ /año.
Recogida de pluviales:	2.000 - 5.000 m ³ /año.

Antes de su vertido al colector del polígono, se realiza una depuración de las aguas residuales tanto de proceso como sanitarias y pluviales en la EDAR de la planta. Las aguas residuales de ésteres se recogen y trasvasan a través de una serie de depósitos hasta un floculador, donde se floculan y se filtran antes de ser incorporadas a la balsa general de la depuradora. Las aguas residuales de ácidos grasos se llevan a otra balsa donde se produce una decantación primaria de la materia grasa, previamente a su llegada a la balsa general de la depuradora. A dicha balsa general también llegan el resto de las aguas de proceso (estearatos y estabilizantes), donde además se incorporan las aguas sanitarias y pluviales.

A continuación, las aguas de la balsa se llevan al depósito de desbaste donde se eliminan los sólidos de mayor tamaño. El agua ya desbastada circula hasta el DAF donde las grasas y otros sólidos son separadas del agua. A dicha agua se le introducen coagulante, floculante y un ajuste de pH si fuese necesario. Los flotantes son evacuados al depósito de fangos y el agua tratada para al depósito de homogeneización.

El tratamiento posterior del conjunto de aguas consiste en homogeneización, digestión y decantación. Los fangos de esta decantación y las grasas coaguladas procedentes de tratamiento previo de las aguas de ésteres se secan en filtro prensa, recirculándose el agua a cabeza de depuradora.

Tras el tratamiento de todas las aguas, se vierten al colector municipal por un único punto.

B. Límites de vertido.

Las aguas residuales, previo tratamiento físico-químico y biológico, deberán cumplir con los límites expresados en la tabla a continuación, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente en el término municipal de Zuera y el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.



Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50 – 9,50	5,50 – 9,50
Sólidos en suspensión (mg/l)	500,0	1.000,0
DQO (mg/l)	1.000,00	1.500,00
DBO5 (mg/l)	500,00	1.000,00
Aceites y grasas (mg/l)	100,00	150,00
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Zinc (mg/l)	5,00	10,00
Bario (mg/l)	20,00	20,00
Aluminio(mg/l)	10,00	20,00
Cobre (mg/l)	2,00	3,00
Níquel (mg/l)	2,00	5,00
Fósforo total (mg/l)	15,00	30,00
Nitrógeno amoniacial (mg/l)	35,00	85,00

C. Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos, Unión Deriván, SA deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido deberá disponer de una arqueta registro, diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes en cada uno de los puntos de vertido. Dicha arqueta recogerá toda el agua residual generada en la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento del polígono industrial y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

Se realizará al menos un análisis semestral de las aguas a la salida de las instalaciones (en la arqueta de vertido), de todos los parámetros especificados en el apartado B de este anexo, por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua. La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y por el Ayuntamiento de Zuera, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Unión Deriván, SA, como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-055, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.



Se inscriben los focos 17, 18, 22, 23, 24, 27 y 29 de Unión Deriván, SA, en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los números AR055/ICM01, AR055/ICM02, AR055/ICM03, AR055/ICM04, AR055/ICM05, AR055/ICM06 y AR055/ICM07 respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el grupo A, código CAPCA 04052205 "Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad igual o superior a 10.000 t/año", de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación. Las concentraciones de contaminantes, expresadas como media de una hora, se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,30 kPa) de gas seco.

Calderas.

Foco 27.

Caldera de vapor general de la fase 1 de la ampliación GS-1, de 6,977 MWt. Utiliza como combustible gas natural.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 10 m y un diámetro de 1 m.

Codificado como AR055/ICM06.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 03010302.

Se contempla la emisión de gases de combustión (NOX, CO).

Su caudal de emisión es de 8.181 m³/N/h y su régimen de funcionamiento de 7.944 h/año.

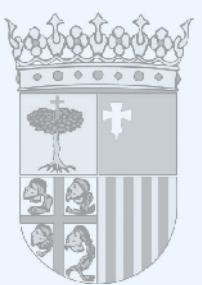
Los límites admitidos para cada contaminante son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisiones máximas (kg/año)
NOX	100 mg/Nm ³	6.499
CO	(2)	

(1) Referidos a un contenido de O₂ del 15%.

(2) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Las instalaciones medianas de combustión reguladas por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que se inscribe en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón son las siguientes:



Número registro	AR055/ICM06
Nombre de la instalación	Caldera de vapor general fase 1
Potencia térmica nominal	6,98 MW
Tipo de la instalación	Caldera
Combustible utilizado	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	01/11/2010
Código CAPCA/Grupo	03010302/Grupo B
Horas de funcionamiento anuales	7.944
Carga media	100 %
Razón social	Unión Deriván S.A,
Ubicación de la instalación	Pol. Ind. El Campillo, C/Alemania nº 57, de Zuera (Zaragoza)
Domicilio social	Calle Comte d'Urgell, 240 – piso 4 D, Barcelona
Código NACE	20.59

Foco 17.

Caldera nueva de 1.934 termias/hora (2,25 MWt) Utilizan como combustible gas natural. Codificado como AR055/ICM01.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 20 m y diámetro de 0,45m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 03010303.

Se contempla la emisión de gases de combustión (NOX, CO).

El caudal de emisión del foco 17 es de 3.900 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 8.160 h/año.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (hasta 31/12/2029) (1)	Valor límite de emisión (a partir de 01/01/2030) (2)	Emisiones másicas (kg/año)
NOX	200 mg/Nm ³	250 mg/Nm ³	6.364,80
CO	(3)	(3)	

(1) Referidos a un contenido de O₂ del 15%.

(2) Referidos a un contenido de O₂ del 3%.

(3) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

La instalación mediana de combustión regulada por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que se inscribe en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón es la siguiente:



Número registro	AR055/ICM01
Nombre de la instalación	Caldera/Generador de vapor 2
Potencia térmica nominal	2,25 MW
Tipo de la instalación	Caldera
Combustible utilizado	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	01/09/1990
Código CAPCA/Grupo	03010303/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	8.160 horas
Carga media	100 %
Razón social	Unión Deriván S.A,
Ubicación de la instalación	Pol. Ind. El Campillo, C/Alemania nº 57, de Zuera (Zaragoza)
Domicilio social	Calle Comte d'Urgell, 240 – piso 4 D, Barcelona
Código NACE	20.59

Focos 31 y 32.

Caldera-Destilación Glicerina de 600 termias/hora (0,7 MWt) y Caldera 2 - Vaporización de 600 termias/hora (0,7 MWt). Corresponden a la fase 1 de la ampliación. Utilizan como combustible gas natural.

Disponen de libros diligenciados como AR055/IC08 y AR055/IC09, respectivamente.

Las chimeneas de evacuación tienen una altura de 20 m y diámetros de 0,4m y 0,3m, respectivamente.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 03010304.

Se contempla la emisión de gases de combustión (NOX, CO).

El caudal de emisión del foco 31 es de 1.180 m³N/h, el caudal de emisión del foco 32 es de 1.020 m³N/h y el régimen de funcionamiento de ambos es 8.160 h/año.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOX	200 mg/Nm ³ , medido como NO ₂
CO	(1)

(1) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Las emisiones básicas de los focos son:



Emisiones másicas	NOx (kg/año)
FOCO 31	1.925,76
FOCO 32	1.664,64

Focos 28 y 30.

El foco 28 se trata de una caldera del proceso de destilación de ácidos grados de 600 termias/h (0,7 MWt), correspondiente a la fase 1 de la ampliación. El foco 30 se trata de una caldera-vaporización de 360 termias/hora (0,4 MWt) de la fase 2 de la ampliación.

El foco 30 dispone de libro diligenciado como AR055/IC10 y el foco 28 AR055/IC11.

Las chimeneas de evacuación tienen una altura de 20 m y diámetros 0,4 m y 0,25 m, respectivamente.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 03010304.

Se contempla la emisión de CO y NOX.

El caudal de emisión del foco 28 es de 980 m³N/h, el caudal de emisión del foco 30 es de 470 m³N/h y el régimen de funcionamiento de ambos es de 8.160 h/año.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOX	200 mg/Nm ³ , medido como NO ₂
CO	(1)

(1) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Las emisiones másicas de los focos son:

Emisiones másicas	NOx (kg/año)
28	1.599,36
30	767,04

Generadores de fluido térmico.

Foco 18.

Generador de fluido térmico de 3095 Termias/hora (3,6 MWt). Alimentado con gas natural. Codificado como AR055/ICM02.

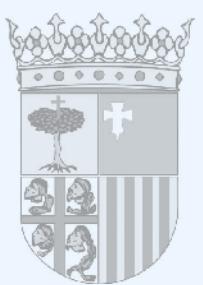
La chimenea de evacuación tiene una altura de 20 m y un diámetro de 0,5 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 03010603.

Se contempla la emisión de gases de combustión (NOX, CO).

El caudal de emisión es de 2.300 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 8.160 h/año.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión (hasta 31/12/2029) (1)	Valor límite de emisión (a partir de 01/01/2030) (2)	Emisiones máscicas (kg/año)
NOX	200 mg/Nm ³	250 mg/Nm ³	3.753,60
CO	(3)	(3)	

(1) Referidos a un contenido de O₂ del 15%.

(2) Referidos a un contenido de O₂ del 3%.

(3) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Las instalaciones medianas de combustión reguladas por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que se inscribe en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón son las siguientes:

Número registro	AR055/ICM02
Nombre de la instalación	Generador de fluido térmico 1
Potencia térmica nominal	3,6 MW
Tipo de la instalación	Intercambiador de calor
Combustible utilizado	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	01/12/1997
Código CAPCA/Grupo	03010603/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	8.160 horas
Carga media	100 %
Razón social	Unión Deriván, S.A,
Ubicación de la instalación	Pol. Ind. El Campillo, C/Alemania nº 57, de Zuera (Zaragoza)
Domicilio social	Calle Comte d'Urgell, 240 – piso 4 D, Barcelona
Código NACE	20.59

Foco 24.

Nuevo generador de Fluido Térmico 3 de 2,326 MWt, alimentado con gas natural.

Codificado como AR055/ICM05.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 12 m y un diámetro de 0,4 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 03010603.

Se contempla la emisión de gases de combustión (NOX, CO).

El caudal de emisión es de 4.405 m³/h y su régimen de funcionamiento de 8.160 h/año.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisiones másicas (kg/año)
NOX	100 mg/Nm ³	1.078,34
CO	(2)	

(1) Referidos a un contenido de O₂ del 15%.

(2) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

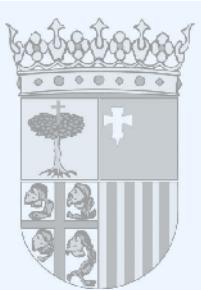
La instalación mediana de combustión regulada por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que se inscribe en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón es la siguiente:

Número registro	AR055/ICM05
Nombre de la instalación	Generador de fluido térmico 3
Potencia térmica nominal	2,326 MW
Tipo de la instalación	Intercambiador de calor
Combustible utilizado	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	01/01/2001
Código CAPCA/Grupo	03010603/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	8.160 horas
Carga media	100 %
Razón social	Unión Deriván, S.A,
Ubicación de la instalación	Pol. Ind. El Campillo, C/Alemania nº 57, de Zuera (Zaragoza)
Domicilio social	Calle Comte d'Urgell, 240 – piso 4 D, Barcelona
Código NACE	20.59

(*) Mientras la duración global de las emisiones no supere el 5 por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, dato que deberá quedar recogido en su libro de registro, tendrán la consideración como foco de emisiones no sistemáticas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.7. del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, quedan eximidos del control periódico de dichas emisiones. En caso de que algunos de los focos superasen el régimen de funcionamiento establecido para los focos no sistemáticos, se deberá realizar las medidas periódicas correspondientes al grupo asignado y comunicar al Servicio de Control Ambiental el régimen de funcionamiento. En caso que el foco sea finalmente desmantelando o no se prevea su funcionamiento se deberá comunicar la baja ante este Instituto.

Foco 23.

Nuevo generador de fluido térmico 2, alimentado con gas natural, de 2,326 MWt. Codificado como AR055/ICM04.



La chimenea de evacuación tiene una altura de 12 m y un diámetro de 0,3 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 03010603.

Se contempla la emisión de gases de combustión (NOX, CO).

El caudal de emisión del foco 23 es de 1.954 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 8.160 h/año.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisiones máximas (kg/año)
NOX	100 mg/Nm ³	478,34
CO	(2)	

(1) Referidos a un contenido de O₂ del 15%.

(2) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

La instalación mediana de combustión reguladas por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que se inscribe en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón es la siguiente:

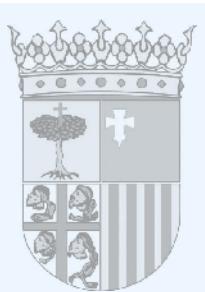
Número registro	AR055ICM04
Nombre de la instalación	Generador de fluido térmico 2
Potencia térmica nominal	1,954 MWt
Tipo de la instalación	Intercambiador de calor
Combustible utilizado	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	01/01/2001
Código CAPCA/Grupo	03010603/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	8.160
Carga media	100 %
Razón social	Unión Deriván, S.A.
Ubicación de la instalación	Pol. Ind. El Campillo, C/Alemania nº 57, de Zuera (Zaragoza)
Domicilio social	Calle Comte d'Urgell, 240 – piso 4 D, Barcelona
Código NACE	20.59

Foco 29.

Generador de fluido térmico de 1.000 termias/h (1,16 MWt), corresponde a la fase 1 de la ampliación. Utiliza como combustible gas natural.

Codificado como AR055/ICM07.

Las chimeneas de evacuación tienen una altura de 20 m y diámetros de 0,6m.



Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 03010303.

Se contempla la emisión de gases de combustión (NOX, CO).

El caudal de emisión del foco 29 es de 4.100 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 8.160 h/año.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (hasta 31/12/2029) (1)	Valor límite de emisión (a partir de 01/01/2030) (2)	Emisiones másicas (kg/año)
NOX	200 mg/Nm ³	250 mg/Nm ³	6.691,20
CO	(3)	(3)	

(1) Referidos a un contenido de O₂ del 15%.

(2) Referidos a un contenido de O₂ del 3%.

(3) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

La instalación mediana de combustión regulada por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que se inscribe en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón es la siguiente:

Número registro	AR055/ICM07
Nombre de la instalación	Generador de fluido térmico
Potencia térmica nominal	1,16 MW
Tipo de la instalación	Intercambiador de calor
Combustible utilizado	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	01/11/2010
Código CAPCA/Grupo	03010303/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	8.160
Carga media	100 %
Razón social	Unión Deriván S.A,
Ubicación de la instalación	Pol. Ind. El Campillo, C/Alemania nº 57, de Zuera (Zaragoza)
Domicilio social	Calle Comte d'Urgell, 240 – piso 4 D, Barcelona
Código NACE	20.59

Focos de proceso sin combustión.

Focos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13.

Corresponden a la focalización de las emisiones del proceso de fabricación de estabilizantes.



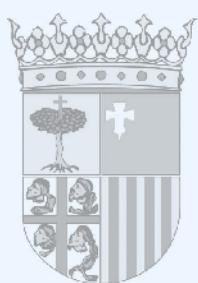
Foco	Descripción	Libro registro diligenciado	Código CAPCA	Altura chimenea (m)	Diámetro de chimenea (m)	Medida correctora	Caudal de emisión	Horas de funcionamiento
1	Mezcladora 2	AR055/PI01	04052750	20	0,2	Filtro de mangas	570	4.000
2	Transporte neumático silo pulmón	AR055/PI02	04052750	20	0,4	Filtro de mangas		-(*)
3	Chimenea mezcladora 1	AR055/PI03	04052750	20	0,4	Filtro de mangas	2.000	1.500
4	Báscula BA4	AR055/PI04	04052750	20	0,25	Filtro de mangas	1.700	4.000
6	Aspiración molinos ensacado	AR055/PI06	04052750	20	0,3	Filtro de mangas	2.500	4.000
7	Aspiración de báscula 1, 2 y 5	AR055/PI07	04052750	20	0,15	Filtro de mangas	500	4.000
8	Aspiración de bolitas (ensacado)	AR055/PI08	04052750	20	0,21	Filtro de mangas	1.600	1.750
9	Filtro de mangas del atomizador	AR055/PI09	04052750	20	0,55	Filtro de mangas	9.800	2.000
10	Ventilador salida de transporte a silos	AR055/PI10	04052750	20	0,15	Filtro de mangas	1.700	4.000
11	Mezcladora 3	AR055/PI11	04052750	20	0,2	Filtro de mangas	1.000	4.000
13	Salida filtros de aditivos	AR055/PI13	04052750	20	0,2	Filtro de mangas	1.700	4.000

(*) Mientras la duración global de las emisiones no supere el 5 por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, dato que deberá quedar recogido en su libro de registro, tendrán la consideración como foco de emisiones no sistemáticas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.7. del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, quedan eximidos del control periódico de dichas emisiones. En caso de que algunos de los focos superasen el régimen de funcionamiento establecido para los focos no sistemáticos, se deberá realizar las medidas periódicas correspondientes al grupo asignado y comunicar al Servicio de Control Ambiental el régimen de funcionamiento. En caso que el foco sea finalmente desmantelado o no se prevea su funcionamiento se deberá comunicar la baja ante este Instituto.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
Partículas	30 mg/Nm ³
Plomo	1,5 mg/Nm ³ ,

(1) Como media diaria o media a lo largo del período de muestreo.
Las emisiones básicas de los focos son:



Foco	Partículas (kg/año)	Plomo (kg/año)
1	68,40	3,42
2	-	-
3	90,00	4,50
4	204,00	10,20
6	300,00	15,00
7	60,00	3,00
8	84,00	4,20
9	588,00	29,40
10	204,00	10,20
11	120,00	6,00
13	204,00	10,20
TOTAL	1.922,4	96,12

Focos 14, 15, 16, 20, 21 y 25.

Corresponden a los focos de emisión de contaminantes del proceso de fabricación de estearatos.

Foco nº	Descripción	Libro registro diligenciado	Código CAPCA	Altura chimenea (m)	Diámetro de chimenea (m)	Medida correctora
14	Molino 1	AR055/PI14	04052750	20	0,4	Filtro de mangas
15	Molino 2	AR055/PI15	04052750	20	0,4	Filtro de mangas
16	Ensacadora 1	AR055/PI16	04052750	20	0,3	Filtro de mangas
20	Molino 3	AR055/PI18	04052750	20	0,4	Filtro de mangas
21	Molino 4	AR055/PI19	04052750	20	0,4	Filtro de mangas
25	Ensacadora 2	AR055/PI20	04052750	10	0,3	Filtro de mangas

Se contempla la emisión de partículas.



Foco nº	Caudal de emisión (m ³ N/h)	Horas de funcionamiento
14	1.500	6.000
15	6.300	6.000
16	1.000	6.000
20	3.700	6.000
21	4.970	2.000
25	1.600	6.000

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
Partículas	30 mg/Nm ³

(1) Como media diaria o media a lo largo del período de muestreo.

Las emisiones básicas de los focos son:

Foco nº	Partículas (kg/año)
14	270,00
15	1.134,00
16	180,00
20	666,00
21	298,20
25	288,00
TOTAL	2.836,2

Foco 19.

Atomizador en el proceso de ésteres.

Este foco se codifica como AR055/PI17.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04052750. Como medida correctora cuenta con un ciclón.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 20 m y un diámetro de 0,9 m.

Se contempla la emisión de partículas.

El caudal de emisión es de 47.800 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 7.200 h/año.

El límite admitido para esta emisión es:



Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisiones másicas (kg/año)
Partículas	30 mg/Nm ³	10.324,80

(1) Como media diaria o media a lo largo del período de muestreo.

Foco 26.

Atomizador en el proceso de ésteres II.

Este foco se codifica como AR055/PI21.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04052750. Como medida correctora cuenta con un ciclón.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 20 m y un diámetro de 0,5 m.

Se contempla la emisión de partículas.

El caudal de emisión es de 9.900 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 7.200 h/año.

El límite admitido para esta emisión es:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisiones másicas (kg/año)
Partículas	30 mg/Nm ³	2.138,40

(1) Como media diaria o media a lo largo del período de muestreo.

Foco 33.

Proceso de ésteres en base de fósforo.

Este foco se codifica como AR055/PI22.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 04052207. Como medida correctora cuenta con filtros de carbón activo.

La chimenea de evacuación tiene una altura superior a los 2 m.

Se contempla la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs).

El caudal de emisión es de 200 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 7.920 h/año.

El límite admitido para esta emisión es:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisiones másicas (kg/año)
COVs	inferior a 20 mg/Nm ³	31,68

Foco 34.

Proceso de ésteres simples.

Este foco se codifica como AR055/PI23.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04052206. Como medida correctora cuenta con filtros de carbón activo.

La chimenea de evacuación tiene una altura superior a los 2 m.

Se contempla la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs).

El caudal de emisión es de 200 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 7.920 h/año.

El límite admitido para esta emisión es:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisiones másicas (kg/año)
COVs	inferior a 20 mg/Nm ³	31,68



B. Control de las emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los focos existentes antes de la entrada en vigor del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. Si no cumplen el anexo III de la citada Orden y, además, existen dificultades para el cumplimiento de la norma UNE-EN 15259:2008, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, podrá autorizar sistemas alternativos de medición representativa consistentes en el incremento de los puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto.

- Para los focos puestos en funcionamiento con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, en aquellos casos que existan dificultades para el cumplimiento de la norma UNE-EN 15259:2008, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, podrá autorizar sistemas alternativos de medición representativa consistentes en el incremento de los puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto.

- Frecuencias de los controles.

En los focos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 25 y 26, clasificados en el grupo B, código 04052750 del CAPCA-201, en el foco 27, correspondiente a una instalación de combustión mediana y clasificado en el grupo B, código 03010302 del CAPCA-2010 y en el foco 34 clasificado en el grupo B, código 04052206 del CAPCA-2010 se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

Nº foco	Parámetros	Control
1,3,4,6,7,8,9,10,11 y 13	Partículas	Anual (auto)
14,15,16,20,21 y 25	Partículas	Anual (auto)
19	Partículas	Anual (auto)
26	Partículas	Anual (auto)
33	Partículas	5 años (oficial)
34	Partículas	Anual (auto)

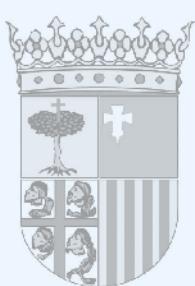
En los focos 28, 30, 31 y 32, clasificados en el grupo C, código 03010304 del CAPCA, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años. En el foco 33, clasificado en el grupo C, código 04052207 del CAPCA, se deberán realizar igualmente mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 año.

En los focos 17, 18, 22, 23, 24 y 29, clasificados en el grupo C y correspondientes a instalaciones de combustión medianas, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años. A partir del 1 de enero de 2030, las mediciones oficiales periódicas serán cada 3 años.

Los focos 2 y 22 están parados, cuando reanuden su emisión de forma que se consideren emisiones sistemáticas deberán realizar los controles exigidos.

- Normas de medición.

Para los focos y parámetros afectados por la Decisión de Ejecución 2017/2117 de la Comisión de 21 de noviembre de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2020/75/UE del Parlamento Eu-



ropeo y del Consejo, en la industria química orgánica de gran volumen de producción, la medición de los contaminantes atmosféricos, tanto en autocontrol como en mediciones oficiales, se realizará de acuerdo a las siguientes normas:

Nº foco	Parámetros	Norma (s)
1,3,4,6,7,8,9,10,11 y 13	Partículas	EN 13284-1
14,15,16,20,21 y 25	Partículas	EN 13284-1
19	Partículas	EN 13284-1
26	Partículas	EN 13284-1
33	COVs	EN 13284-1
34	COVs	EN 13284-1

Además, en mediciones oficiales:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO₂), así como el contenido de oxígeno (O₂), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

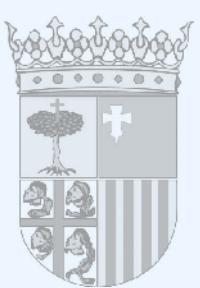
- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas



seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se haya indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), n.º de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura (m^3N/h), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Unión Deriván deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Unión Deriván deberá comunicar al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Medio Ambiente y Turismo los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

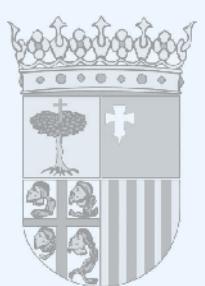
ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 65 dB(A) diurnos y no se superarán los 50 dB(A) nocturnos, tal y como se establece en la Sección 2ª de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente en el término municipal de Zuera.

Toda la maquinaria deberá cumplir con las especificaciones técnicas referentes a la tipología de los equipos. En los motores y máquinas que llevan incorporados elementos motrices, se evitará la transmisión de ruidos al exterior. Asimismo, los muros de los locales evitarán que se alcancen en el exterior niveles sonoros molestos.

La empresa realizará al menos una medida de ruido por un Organismo de Control Acreditado en el plazo máximo de seis meses desde la presente Resolución, remitiendo el resultado al Ayuntamiento de Zuera y a la Dirección General de Calidad Ambiental.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos, la empresa deberá adoptar en un plazo máximo de 6 meses las medidas adicionales de atenuación de ruidos que sean necesarias hasta el cumplimiento de los niveles de ruido, debiéndose presentar al Ayuntamiento de Zuera y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo los resultados de la campaña de medición, realizada de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, que así lo justifiquen.



ANEXO IV PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Unión Deriván, SA, deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

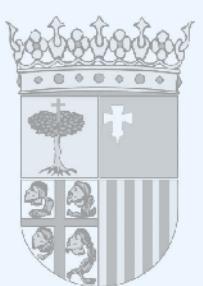
Actualmente, Unión Deriván, SA, aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior, que se señalan en el condicionado 1.4. Mejores técnicas disponibles, de esta Resolución. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, a partir del 1 de julio de 2022, Unión Deriván, SA, deberá disponer de un plan de minimización de residuos peligrosos que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad.

En lo que respecta a la gestión posterior, Unión Deriván, SA, prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B. Producción de residuos peligrosos y C. Producción de residuos industriales no peligrosos, del presente anexo, para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de Residuos Peligrosos.

Se inscribe a Unión Deriván, SA, en el registro de productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el número de inscripción AR/P-56 para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código H	Operación de tratamiento (*)
Otros residuos de reacción y de destilación (Restos de Estearatos, Restos de Estabilizantes, Restos de Ésteres)	070608	310	HP5	R2-R3
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (Mantenimiento)	150202	5	HP14	R3-R5-R7-R9
Otras tortas de filtración y absorbentes usados (Papel filtrante)	070610	18	HP14	R5-R7
Otras tortas de filtración y absorbentes usados (Carbón activo)	070610	20	HP05	R5-R7
Residuos que contienen otros metales pesados (Proceso fabricación Estabilizantes)	060405	17,9	HP06	R4-R5
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio (Muestras de control, residuos de laboratorio)	160506	8	HP05/HP06	R2-R3-R6
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (Bidones de plástico vacíos)	150110	8	HP14	R3-R4-R5
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (Balas de papel prensadas)	150110	16	HP14	R3-R4-R5
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (Envases vacíos de vidrio contaminados)	150110	1,5	HP05	R3-R4-R5
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (Envases vacíos metálicos contaminados)	150110	2	HP05	R3-R4-R5
Pilas usadas	160603	0,001	HP14	R4-R5
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas (tóneres usados)	080317	0,02	HP14	R3-R5
Otros disolventes y mezclas de disolventes no halogenados	140603	2	HP03/HP06	R2
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	140602	2	HP06	R2
Disolventes halogenados	070703	2	HP06	R2
Tubos fluorescentes	200121-31	0,025	H14	D5-D9
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes. (Aceites lubricantes no clorados)	130205	5	HP06	R9/R1
TOTAL		417,446		



(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Como muy tarde el 8 de abril de 2024, el titular deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores, bidones, big-bags, garrafas y/o balas prensadas y enfilmadas, y deberán ser etiquetados y almacenados correctamente, en almacén cubierto, pavimentado y destinado a tal efecto.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil en los términos previstos en el artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por una cuantía mínima de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 €), para cubrir las indemnizaciones señaladas en los subapartados 1.º y 2.º el artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado señalados en el subapartado 3.º del artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, serán sufragados por el promotor, estando exento de suscribir un seguro al efecto de acuerdo a la exención prevista en el artículo 28.b) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, siempre y cuando mantengan vigente el sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14.001.

C. Producción de Residuos No Peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

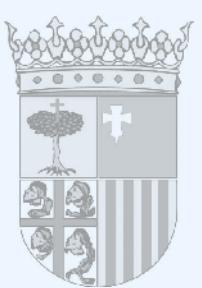
Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento (*)
Envases de papel y cartón	150101	36	R3
Fangos de depuradora	070112	100	R3/D5
Fangos de depuración centrifugados	070612	150	R3/D5
Envases mezclados	150106	90	R3
Chatarra	170405	20	R4
Aguas y grasas sólidas	190814	60	D5-D9
Mezcla de residuos municipales	200301	20	R3-R4-R5
TOTAL		476	

(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Como muy tarde el 8 de abril de 2024, el titular deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Todos los residuos se almacenan en contenedores, sobre solera pavimentada.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este ANEXO.

- Los residuos de producción no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 2/2006, de 10 de



enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y a las Ordenanzas Municipales de Zuera. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Unión Deriván, SA, deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos peligrosos.

Así mismo Unión Deriván, SA, deberá informar cada cuatro años al Servicio de Control Ambiental de los resultados obtenidos del plan de minimización de residuos peligrosos señalado en el apartado A de este anexo.

D2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado C de este anexo para los residuos domésticos, Unión Deriván, SA, deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos no peligrosos, en el que se harán constar por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos no peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

ANEXO V
PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE
LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

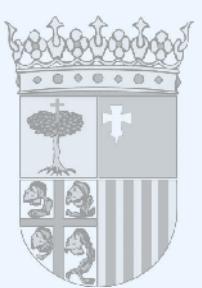
A. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, habiendo presentado el informe preliminar de situación de suelo de acuerdo con lo señalado en dicho Real Decreto.

En la actividad se utilizan, producen o emiten las sustancias peligrosas relevantes: plomo y cinc, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación.

La instalación deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- El almacenamiento de materias primas peligrosas se realizará bien en depósitos al aire libre diseñados al efecto, bien en nave cerrada con pavimento impermeable. Los depósitos al aire libre estarán dispuestos sobre cubetas de retención estancos y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura de dichos depósitos. Así mismo, la nave de almacenamiento de materias primas dispondrá de sistema de recogida de derrames hacia cubeta específico.



- Los residuos peligrosos se almacenarán en recipientes estancos en el interior de una nave o almacén que disponga de pavimento impermeable. En caso de que sean líquidos, la zona dispondrá de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material, se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores, etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas.

- Los residuos no peligrosos se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón. En el caso de residuos no peligrosos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

- El almacenamiento de metales, chatarras u otros materiales sensibles a la corrosión deberán almacenarse bajo cubierta con el fin de evitar arrastres por aguas pluviales.

- Las aguas procedentes de la limpieza del interior de las instalaciones, así como de las soleras donde se almacenan residuos no peligrosos, se enviarán a la línea de tratamiento de aguas residuales.

B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el citado emplazamiento, no se deberán superar los valores de referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial, ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Teniendo en cuenta las sustancias peligrosas relevantes que se utilizan en la instalación (Pb y Zn), las cuales están por debajo de los niveles genéricos de referencia. El control del cumplimiento de las condiciones de protección del suelo y las aguas subterráneas se realizará de acuerdo a lo que se señala a continuación:

- El control de las aguas subterráneas deberá realizarse con una frecuencia de, al menos, cinco años y el control de suelos deberá realizarse con una frecuencia de, al menos, diez años.

- Los resultados de los controles de suelos y aguas subterráneas serán remitidos a la Dirección General de Calidad Ambiental. En función de los resultados analíticos, los órganos competentes en materia de suelos y/o de aguas subterráneas podrán modificar el programa de control y seguimiento, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

- Además, se deberá comunicar a la Dirección General de Calidad Ambiental:

1. Cualquier accidente que pueda afectar a la calidad del suelo, en la forma, extensión y contenido que se señala en el condicionado "Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales".

2. Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación presentado junto al informe base, lo que podrá dar lugar a la modificación por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental del programa de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

ANEXO VI MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

A. Mejores técnicas disponibles de los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico.

Unión Deriván, SA, dispone de las siguientes mejores técnicas disponibles incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y Consejo, sobre las emisiones industriales:

NA: No aplica.

Si aplica:

Grado de implantación de subMTD: Si: Si dispone, ND: No dispone.

Grado de aplicación de las MTD que son de aplicación: T:Total, P:Pendiente, EP:En Proceso.

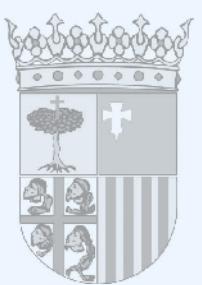
Apartado	Subapartado	Nº MTD	Breve descripción MTD	Técnica (SubMTD)	Grado de implantación de subMTD/ Grado de aplicación de la MTD	
SISTEMAS DE	---	1	Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)		T	
GESTIÓN AMBIENTAL	---	2	Establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental		T	
	---	3	Emisiones al agua relevantes - controlar los principales parámetros del proceso (incluido control continuo del caudal de aguas residuales, pH y temperatura) en lugares clave (p.e, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final).		P	
CONTROL	---	4	Controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima indicada en la MTD		NA	
	---	5	Controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD (1)	I	NA	NA
				II	NA	
				III	NA	
	----	6	Controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN.		NA	
EMISIONES AL AGUA	Consumo de agua y generación de aguas residuales	7	Reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas.		T	
	Recogida y separación de aguas residuales	8	Separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento		NA	
	Recogida y separación de aguas residuales	9	Prever capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, sobre la base de una evaluación del riesgo y		T	

			adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo, control, tratamiento, reutilización)			
	Tratamiento de aguas residuales	10	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD (1)	10.a) Técnicas integradas	SI	T
				10 . b) Recuperación	SI	
				10 . c) Pretratamiento	SI	
				10 . d) Tratamiento final	SI	
	Tratamiento de aguas residuales	11	Pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas		T	
	Tratamiento de aguas residuales	12	Utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales (1)	12 . a) Homogeneización	SI	T
				12 . b) Neutralización	SI	
				12.c) Separación física	SI	
				12.d) Lodos activos	SI	
				12.e) Biorreactor de membrana	NO	
				12.f) Nitrificación/desnitrificación	NO	
				12 . g) Precipitación química	NO	
				12 . h) Coagulación y floculación	SI	
				12 . i) Sedimentación	NO	
				12.j) Filtración	SI	

				12.k) Flotación	SI	
	NEA-MTD para las emisiones al agua	---	Aplicables a las emisiones directas de agua que van a una masa de agua receptora		NA	
	---	13	Establecer y aplicar, en el marco del SGA (ver MTD 1), un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios.		T	
RESIDUOS	---	14	Reducir el volumen de lodos de aguas residuales (2)	1 4 . a) Acondicionamiento	NO	T
				1 4 . b) Espesamiento y deshidratación	SI	
				1 4 . c) Estabilización	NO	
				14.d) Secado	NO	
EMISIONES AL AIRE	Recogida de gases residuales	15	Confinar las fuentes de emisión y tratar las emisiones, en la medida de lo posible.		T	
	Tratamiento de gases residuales	16	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso		T	
	Combustión en antorcha	17	Utilizar la combustión en antorcha solo por motivos de seguridad o en condiciones operativas no rutinarias (2)	NA		
		18	Reducir las emisiones atmosféricas de las antorchas cuando su uso sea inevitable (3)	NA		
	Emisiones difusas de COV	19	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera (1)	19.a) Limitar fuentes	NA	NA
				19.b) Maximizar confinamiento	NA	
				19.c) Equipos alta integridad	NA	
				19.d) Facilitar mantenimiento	NA	
				1 9 . e) Construcción y montaje	NA	

				planta/equipos		
				19.f) Puesta en servicio traspaso planta/equipos	NA	
				1 9 . g) Mantenimiento y sustitución de equipos	NA	
				19.h) Programa detección fugas	NA	
				19.i) Evitar emisiones difusas	NA	
	Emisiones de olores	20	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental	NA		
	Emisiones de olores	21	Evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos (2)	21.a) Minimizar tiempos permanencia	NA	NA
				2 1 . b) Tratamiento químico	NA	
				21.c) Optimizar tratamiento aeróbico	NA	
				2 1 . d) Confinamiento	NA	
				2 1 . e) Tratamiento final línea	NA	
		22	Establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental		P	
	Emisiones de ruido	23	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos (2)	2 3 . a) Localización adecuada	SI	P
				23.b) Medidas operativas	P	
				23.c) Equipos bajo nivel ruido	NO	

			23.d) Equipos control ruido	SI	
			23.e) Reducción ruido	NO	



- (1) Se deberán cumplir al menos dos técnicas.
- (2) Se deberá cumplir al menos una técnica.
- (3) Se deberán cumplir todas las técnicas.

B. Mejores técnicas disponibles en la industria química orgánica de gran volumen de producción.

Unión Deriván, SA dispone además de las siguientes mejores técnicas disponibles incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión de 21 de noviembre de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la industria química orgánica de gran volumen de producción, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y Consejo, sobre las emisiones industriales.

De acuerdo con la Decisión DEI de la industria química orgánica de gran volumen son de aplicación las siguientes MTDs:

- Conclusiones generales (MTD1 - MTD19), excepto MTD1, MTD3, MTD4, MTD5, MTD6, MTD7, MTD9, MTD10, MTD12 y MTD13.

No serán de aplicación las siguientes MTD, por los motivos que se señalan a continuación:

- MTD1, MTD3, MTD4, MTD5, MTD6: Unión Deriván no dispone de hornos de proceso.

- MTD7: Unión Deriván no dispone de procesos de RCS o RNCS, debido a que los flujos de emisión de proceso contienen únicamente partículas.

- MTD8 a -e: Esas técnicas no son aplicables debido a que los flujos de emisión contienen únicamente materia particulada.

- MTD9, MTD10, MTD12: No es de aplicación debido a que los flujos de emisión contienen únicamente materia particulada.

- MTD13: Unión Deriván no dispone de oxidador catalítico.

MTDs de comportamiento ambiental global.

Monitorización de las emisiones atmosféricas.

- MTD2. Unión Derivan realiza mediciones anuales de las emisiones canalizadas (partículas) de todos sus focos de proceso, siguiendo la norma UNE-EN 13284-1. Incorpora en la documentación los resultados de emisiones atmosféricas de los últimos cinco años.

Emisiones atmosféricas de otros procesos/fuentes.

- MTD8: Para reducir la carga de contaminantes en la fase final de tratamiento de los gases residuales, aumentando la eficiencia en el uso de los recursos, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas. Unión Deriván indica que las técnicas 8a) a 8e) no le son de aplicación debido a que en los flujos de emisión de proceso sólo se emiten partículas. Por lo tanto, sólo le es de aplicación la 8f), y los focos de proceso disponen de las siguientes medidas correctoras para reducir la emisión de partículas: los focos 1,3-16, 20, 21 y 25 constan de filtros de mangas, y los focos n.º 19 y 26 constan de ciclones.

- MTD11: Para reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas, Unión Derivan dispone de las siguientes medidas correctoras para reducir la emisión de partículas: los focos 1,3-16, 20, 21 y 25 constan de filtros de mangas (MTD11c), y los focos n.º 19 y 26 constan de ciclones (MTD11a). La MTD indica además que los ciclones se deben utilizar en combinación con otras técnicas de reducción de emisiones, por lo que los focos 19 y 26 disponen también como técnicas de reducción de las emisiones de filtros de mangas instalados previamente a los ciclones.

Emisiones al agua.

- MTD14: Unión Derivan dispone de una estrategia integrada de gestión del agua, en la que incluye una EDAR, tal y como se describió en la revisión conforme a la Decisión de ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico (expediente INAGA 500301/02/2019/9637).

Eficiencia uso recursos.

- MTD15: La MTD indica una serie de técnicas para incrementar la eficiencia en el uso de los recursos cuando se usan catalizadores. Unión Derivan utiliza un catalizador de níquel en el proceso de hidrogenación. Se trata de un catalizador adecuado para su proceso de producción (MTD15a). Asimismo, la empresa optimiza el uso de sus recursos, en especial el uso del catalizador de níquel en su proceso mediante el seguimiento de un método de producción que especifica los parámetros de proceso óptimos (cantidad, temperatura de operación, etc.) (MTD15c).

- MTD16: La MTD consiste en recuperar y reutilizar los disolventes orgánicos. Unión Derivan utiliza disolvente orgánico (alcohol) para facilitar el uso del producto esterquats. Todo el alcohol usado en este caso forma parte del producto final, por lo que no es posible su recuperación.



Residuos.

- MTD17: La MTD consiste en reducir la cantidad de residuos que se someten a eliminación mediante una combinación de técnicas. Unión Derivan lleva a cabo las siguientes operaciones de recuperación de materiales, para reducir la generación de residuos:

1. La glicerina del proceso de esterificación de ésteres y estearatos se recupera en la planta de ácidos grasos (MTD17c).

2. Los ésteres solubles en agua se recuperan en la planta de estearatos (MTD17c).

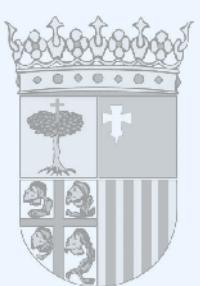
3. Los productos fuera de especificaciones en cuanto a calidad, se recuperan o reprocesan para otras calidades. (MTD17c).

Por otra parte, también lleva a cabo técnicas de regeneración de catalizadores. En concreto, el catalizador de níquel se recupera a través de un tratamiento térmico (MTD17d). Esta operación es realizada por una empresa externa a Unión Deriván.

Condiciones distintas de las condiciones normales.

- MTD18: Unión Derivan identifica y evalúa equipos críticos, relacionados con las emisiones atmosféricas de partículas, a través de la metodología HAZOP (MTD 18a). En la última revisión por dicho método se identificaron como equipos críticos 4 filtros de mangas asociados a los molinos del proceso de estearatos (focos n.º 14, 15, 20 y 21). Además, Unión Derivan realiza mantenimientos preventivos y dispone de registros de incidentes y procedimientos de funcionamiento de los equipos críticos identificados (4 filtros de mangas asociados a los molinos del proceso de estearatos). (MTD 18b). Asimismo, dispone de recambios de las mangas de los filtros de mangas identificados (MTD 18c).

- MTD19: En relación con las emisiones al agua: en las limpiezas de proceso, Unión Derivan no utiliza agua, sino que limpia con vapor. Únicamente se utiliza agua para limpiezas puntuales del pavimento, las cuales son conducidas a la EDAR de la planta. Respecto a las emisiones al aire: la empresa dispone de los filtros de mangas y ciclones, que son limpiados o sustituidos (filtros de mangas), si es necesario, durante las paradas.



RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de planta de tratamiento de residuos no peligrosos promovido por Recuperaciones Marugán, SL, en el Parque empresarial de Andorra, calle Horcallana, número 9, del término municipal de Andorra (Teruel). (Número de Expediente: INAGA 500301/01/2022/10158).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, Proyecto incluido en el anexo II, grupo 9.2).

Descripción básica del proyecto presentado.

El proyecto consiste en una ampliación de la planta de tratamiento de residuos no peligrosos con una capacidad de tratamiento estimada que se amplía de 2.269,6 t a 65.028 t con una capacidad de almacenamiento de 45.564,5 t, de los cuales, 24.785 t son residuos sometidos a operaciones de gestión y valorización y 40.243 t son residuos sometidos a operaciones de gestión.

La actuación se ubica en el Parque empresarial de Andorra, calle Horcallana, número 9, del término municipal de Andorra (Teruel).

El acceso se realiza a través la calle Horcallana que se encuentra asfaltada y a la que se accede desde la carretera A-1415.

Los residuos que se prevé gestionar son residuos no peligrosos, procedentes de material refractario, de la construcción y demolición, industriales y municipales.

Recuperaciones Marugán, SL, está autorizada para realizar operaciones de recogida, transporte y recepción, almacenamiento temporal y tratamiento de valorización (clasificación, secado y fragmentación) de los residuos no peligrosos procedentes de material refractario (residuos tabla 1) y para operaciones de gestión de recogida y transporte, recepción, clasificación y almacenamiento temporal y entrega a gestor (residuos Tabla 2) (anexo de la Resolución de 7 de mayo de 2013).

El proyecto consiste en realizar ambas operaciones autorizadas incluyendo nuevos residuos y ampliando a residuos de materiales de construcción y demolición, industriales y municipales, de manera que se amplía la capacidad de tratamiento y almacenamiento de la planta, manteniendo la misma superficie donde se realiza la actividad.

Los residuos se descargan en diferentes zonas en función del tipo de operación. La zona de descarga para los residuos destinados a operación de valorización es de 1.350 m² y para los de gestión de la nueva actividad será de 550 m². Ambas zonas se encuentran pavimentadas y disponen de un sistema de recogida de pluviales y lixiviados (con pendiente de 1%) que conduce a una fosa de decantación y depuración de las mismas.

Dispone de una superficie explanada con solera de zahorra compactada sobre suelo natural de 1.346 m² para la recepción de residuos inertes (LER 161104, 161106, 101208, 161102, 100201, 120202 y 100303). Cuenta con una superficie de 4.000 m² para los residuos tratados que será explanada, con solera de zahorra compactada sobre suelo natural. Aquellos residuos que no dispongan de la condición de "inertes" deberán almacenarse en zona pavimentada o en contenedores estancos.

La modificación plantea la pavimentación de una zona de 1.100 m y la instalación de contenedores de selección para la clasificación de los residuos procedentes de la construcción y demolición, industria y municipales.

Los residuos peligrosos separados (botes de pintura, aerosoles, amianto, RAEES, etc) se almacenan en contenedor metálico bajo cubierto sobre la solera hormigonada. Los residuos no peligrosos obtenidos tras la clasificación se almacenan en compartimentos de almacenamiento: vidrio, metales férricos, metales no férricos, papel y cartón, plástico, madera y rechazo junto la zona de descarga, hasta su envío a gestor autorizado.

El suministro de agua existente proviene de la red municipal, aunque no hay consumo durante el proceso y el suministro de energía, solo será necesaria para la iluminación general. El suministro para la caseta, climatización de la oficina y ordenadores no se va a modificar. La maquinaria empleada para el funcionamiento de la planta, es móvil y se acciona mediante motores de combustión y la instalación dispone de un depósito de combustible.

Se instalará un extintor en todas aquellas zonas susceptibles de peligro de incendio.

La parcela se encuentra vallada con vallado de simple torsión y no se va a modificar.

La oficina de recepción y vestuarios se localizarán en una caseta prefabricada, junto a la puerta de acceso al recinto vallado. Se trata de un edificio que alberga las oficinas, servicios



para los operarios y otras dependencias. La instalación dispone de báscula de pesaje anexa al edificio de oficinas.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Andorra.
- Comarca Andorra-Sierra de Arcos.
- Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE).
- Asociación española para la conservación y estudio de los murciélagos (SECEMU).
- Asociación naturalista Ansar.
- Ecologistas en acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en acción-OTUS.
- Fundación ecología y desarrollo.
- Sociedad española de Ornitología.

Anuncio en "Boletín Oficial de Aragón", número 13, de 20 de enero de 2023, para identificar posibles afectados.

Ubicación del proyecto.

El proyecto se desarrolla en el Parque empresarial de Andorra, calle Horcallana, número 9, del término municipal de Andorra con referencia catastral 44025A035000260000ZK. La parcela tiene una superficie de 75.861 m² pero la actividad se desarrolla en 40.470 m² que se encuentran vallados. La superficie construida es de 3.571 m². El proyecto se va a desarrollar en la superficie actual, no siendo necesario ampliar superficie ni modificar el vallado perimetral, propiedad del Ayuntamiento de Andorra, y de uso industrial. Se sitúa a 15,42 m del polígono industrial de Andorra. Se ubica en torno a un punto de coordenadas (UTM ETRS89 HUSO 30): X = 718142 Y= 4540999.

La parcela se encuentra dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón, concretamente en la zona ES24_M. Cubeta de Oliete.

Los terrenos donde se ubica la actuación no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (LIC), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 2009/147/CE), ni humedales del convenio RAMSAR. La actuación no está incluida en ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y los terrenos no pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) ni se afectará a Montes de Utilidad Pública ni a Vías Pecuarias.

Respuestas recibidas y valoración de las mismas:

Se recibe respuesta de Confederación Hidrográfica del Ebro.

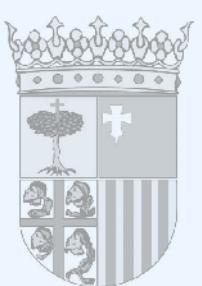
Según informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, la parcela en la que se plantea la ampliación se sitúa en la cuenca hidrográfica del río Regallo desde el nacimiento hasta el cruce del canal de Valmuel. Únicamente, la parte oeste de la parcela se localiza sobre una masa de agua subterránea, en concreto la masa de agua subterránea ES091091 "Cubeta de Oliete". El resto no incluye en ninguna masa de agua subterránea. En el análisis de vulnerabilidad, la parcela se localiza fuera de zona de Riesgo alto de Inundación.

Se concluye que, desde el punto de vista medioambiental, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico, debiéndose mantener una red de drenaje superficial e impermeabilización de instalaciones y recogida de lixiviados, que impida la contaminación o degradación de las aguas continentales, tomando las muestras y medidas que fueran oportunas, empleando como indicadores los estándares de calidad basados en la normativa de aguas vigente con el fin de asegurar la calidad de las aguas. Se deberá dar cumplimiento a la legislación aplicable.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- Utilización de recursos naturales e infraestructuras de acceso.

La entidad promotora, indica que no será necesario un aumento ni de energía eléctrica ni de consumo de gasoil consecuencia de la ampliación de la planta. En la instalación existe un depósito de gasoil. No se precisa agua para el proceso productivo. La única necesidad será para el riego de pistas.



La entidad promotora indica que el acceso a la planta es desde la calle Horcallana, que se encuentra asfaltada y a la que se accede desde la carretera A-1415 y estima un aumento del tráfico de camiones tanto de entrada (de 8 a 13 camiones diarios) como de salida (de 5 a 8 camiones diarios), manteniendo los días de trabajo en 220 días y el peso estimado por camión en 25 toneladas. No se modifica la morfología respecto a la situación actual y no se contempla un aumento de la densidad de tráfico en la carretera A-1415 significante que pudiera afectar a la seguridad de la vía de circulación y se produce una escasa utilización de recursos naturales, sin embargo, se deberá valorar adecuadamente el aumento de los recursos necesarios, consumo de agua y electricidad, recursos humanos y maquinaria.

Entre las medidas preventivas, se realizará la señalización de acceso a la actividad y de carteles indicativos de zonas de peligro.

Valoración: Se considera un impacto compatible por la integración en una actividad existente en la planta actual y por la existencia de vías de acceso. Sin embargo, el aumento de la capacidad de tratamiento es alto, y se espera que genere mayor tráfico del estimado. Por todo ello, deberá realizar una correcta estimación del aumento del tráfico generado y aplicar las medidas correctoras adecuadas en base al riesgo generado.

- Tratamiento y generación de residuos.

El proyecto consiste en la ampliación de la planta de tratamiento de residuos no peligrosos, ampliación de capacidad de gestión y valorización de material refractario (recepción, almacenamiento, clasificación, fragmentación y cribado) de 2.000 t a 24.785 t, solicitando la ampliación de la capacidad de 2.800 t de almacenamiento a 45.000 t. Así mismo, se solicita la autorización para operaciones de gestión a partir de residuos de la construcción y demolición, industria y municipales, ampliando la capacidad de 269,6 t a 41.143 t con una capacidad de almacenamiento de 564,50 t.

La entidad promotora informa que los residuos que la actividad genera serán principalmente materiales plásticos que por su dificultad técnica no puedan ser clasificados, por lo que serán almacenados hasta disponer de la cantidad necesaria para llenar un camión para su posterior envío a vertedero controlado. Cualquier otro residuo que aparezca y que no sea el destinado al vertedero será gestionado por un gestor autorizado y enviado a un vertedero autorizado.

Valoración: Se considera un impacto compatible siempre y cuando se cumplan las prescripciones que se establecen en la autorización de la instalación y la autorización como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos, que deberá solicitar la entidad promotora, según lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como las prescripciones que se señalan en el aparato de contaminación de suelos y de las aguas superficiales y subterráneas, y en cualquier caso, la siguiente:

* Se deberá realizar un tratamiento segregado según las características de los residuos a gestionar disponiendo de zonas específicas de almacenamiento y tratamiento para cada grupo de residuos de características similares.

* Se deberá aclarar las operaciones de gestión para cada residuo.

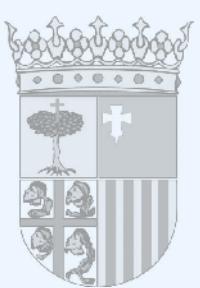
- Contaminación atmosférica.

La entidad promotora indica que la actividad genera emisiones de polvo por el transporte rodado y por los acopios y en las operaciones de carga y descarga además de gases de combustión por el funcionamiento de la maquinaria, aunque informa que la contaminación es de carácter puntual, se debe a labores de transporte, depósito y extendido de residuos. Este es el impacto más importante que causa este tipo de actividad ya que las emisiones de polvo constituyen la mayor afección al ambiente.

La zona de molienda consta de trituradora o machacadora, cribadora (tamices), molino y cintas de transporte del material. Las medidas para reducir el impacto ambiental consisten en realizarlo bajo cubierta sobre pavimento de hormigón y dispone de sistema de captación por extracción de polvo mediante filtro de manas, generado a realizar la operación de clasificación.

Entre las medidas preventivas, se regará el suelo de las instalaciones y la pistas para evitar el polvo en suspensión. Se respetará la jornada laboral, y las horas de descanso normalmente establecidas. Las manipulaciones de residuos, se realizarán a cielo abierto y no producirán concentraciones apreciables y se realizará el riesgo de caminos para evitar polvo en suspensión, se mantendrá correctamente el estado del suelo, los acopios serán regados de forma regular para evitar el polvo durante las fases de carga.

Valoración: Dado que la actividad se identifica con el código CAPCA 09 10 09 02, Grupo B. Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad inferior a 10 t/día y no peligrosos con capacidad superior a 50t/día, según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se considera un impacto compatible siempre y cuando se cumplan las medidas



preventivas y correctoras previstas, lo establecido en la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que deberá solicitar la entidad promotora, y en cualquier caso las siguientes:

- Deberá utilizarse maquinaria de trituración dotada de sistemas idóneos para minimizar la emisión de partículas.

- Deberán contemplarse medidas preventivas y correctoras para minimizar la emisión de partículas en los acopios y en los procesos de carga y descarga.

- Contaminación por ruidos y vibraciones.

La entidad promotora indica que la actividad de tratamiento de la planta produce una serie de emisiones de ruidos, de origen diverso. El efecto acústico viene determinado por la maquinaria trabajando dentro de la explotación, la circulación de camiones, la carga y descarga de camiones y la maquinaria propia de las funciones de carga y descarga.

Se trata de un ruido de intensidad mediana y de duración intermitente inferior al que encontramos en un vial de cualquier ciudad en un día laborable. La maquinaria a implantar para esta actividad es la precriba y cabina de selección manual, que emite menos ruido en comparación con otras máquinas.

Entre las medidas preventivas propuestas está el uso de silenciadores adecuados en los escapes de motores y mantenimiento de vehículos en perfectas condiciones de mantenimiento, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, la carga de los camiones se realizará sobre la menor altura posible, el transporte de los camiones se realizará por carreteras alejadas al paso por núcleos de población cercanos, se realizará programación de las actividades y se mantendrá medidas de seguridad para los trabajadores contra el riesgo de exposición al ruido.

Valoración: Se considera un impacto compatible siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas y las necesarias para el cumplimiento de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, y las ordenanzas municipales contra la contaminación por ruidos y vibraciones.

- Contaminación de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas por tratamiento de residuos, generación de aguas residuales y por posibles derrames accidentales de aceite y/o gasoil de los vehículos.

La entidad promotora, informa que toda la superficie de zona de descarga se encuentra pavimentada de manera que las aguas pluviales y posibles arrastres de lixiviados serán laminados superficialmente hacia el punto de entrada de recogida destinada al decantador de sólidos ubicado en la zona sureste de la parcela. Las aguas tratadas en dicho decantador serán vertidos a la red general de recogida de aguas pluviales. Por otra parte, las aguas sanitarias son depuradas a través de fosa de filtro biológico de 3.700 litros e infiltradas al terreno. Se dispone de autorización de CHE para llevar a cabo dicha infiltración.

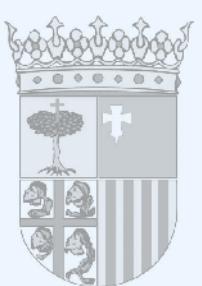
Valoración: Se considera un impacto compatible, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas y correctoras previstas y las necesarias para proteger el suelo y el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando la calidad de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas y que incluirán, en cualquier caso, las siguientes:

- Los residuos no peligrosos descargados y los residuos triturados no considerados inertes según la tabla del apartado 2.1.1 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, deberán almacenarse sobre suelo pavimentado y con sistema de recogida y tratamiento de lixiviados y aguas pluviales contaminadas salvo que, en el caso de los RCD, se realicen analíticas que justifiquen su carácter inerte. En su defecto, deberán almacenarse en contenedores estancos.

- Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, antes del inicio de la actividad, la entidad promotora deberá remitir al Servicio de Control Ambiental un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- Impacto paisajístico.

Se evalúa la calidad y la fragilidad del paisaje. La calidad del paisaje sobre la que desarrolla la actividad es media, refiriéndose ésta al grado de preservación de un paisaje de acuerdo con la estructura tradicional del territorio y menor grado de intervención. La fragilidad es la capacidad de un paisaje para absorber las alteraciones producidas en él, haciendo referencia al grado de amenaza del que puede ser objeto. No se modifica la explanada paisajísticamente y no supondrá la ocupación de algunos hábitats de interés comunitario. El vallado es existente de simple torsión.



Valoración: Se considera un impacto compatible siempre y cuando el cerramiento perimetral contribuya a la integración paisajística de la actividad y los acopios no superen la altura del vallado.

- Impacto sobre la fauna y flora.

Se evalúa la afección a la fauna y flora del ambiente. La valoración del impacto es baja, porque la explanada no se modifica y el polígono industrial es existente, no se produce alteración de fauna y especies catalogadas en la zona.

Valoración. Se considera que el impacto es compatible, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas.

- Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

La entidad promotora indica que, el nivel de riesgo es bajo para accidentes graves de incendio y explosión, vertido accidental y cortocircuito, así como para catástrofes naturales, inundación, sismicidad, incendios, riesgos geológicos y cambio climático.

Valoración: En referencia a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, el resultado del análisis INFOSIG (G2) únicamente se identifica riesgo de vientos media, no detectándose nuevas afecciones.

- Afección al patrimonio histórico y cultural.

Valoración. Se ubica en un suelo industrial, en el que no está previsto hacer movimientos de tierras. La mayor parte de la parcela se encuentra pavimentada.

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, se propone:

a. No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de ampliación de planta de tratamiento de residuos no peligrosos y planta de transferencia, promovido por Recuperaciones Marugán, SL, en el Parque empresarial de Andorra, calle Horcallana, número 9, del término municipal de Andorra, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, se solicita una gran ampliación en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos, tanto en la capacidad de tratamiento de residuos de material refractario como en la capacidad de gestión de residuos de construcción y demolición, industria y municipal, que deberá justificar adecuadamente en su autorización.

- b. El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras:

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, deberá obtener en el Ayuntamiento de Andorra, la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividades clasificadas, según lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para lo cual deberá cumplir lo dispuesto en el Proyecto del Parque Empresarial de Andorra.

Deberá tenerse en cuenta que aquellas plantas cuya capacidad de valorización y eliminación de la planta supere los 75 t/día, teniendo en cuenta los 220 días laborables, deberá solicitar Autorización Ambiental Integrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, tal y como establece el apartado 5.4 del anexo II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

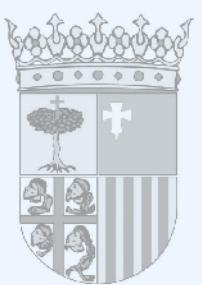
2. Deberá obtener la modificación de la autorización de la instalación, y la autorización como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos según el régimen establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Deberá justificar detalladamente la capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos (t) por código LER o por tipología de residuos aclarando la superficie útil, distribución y manejo de los residuos, en función de la altura de los acopios, dimensiones del sistema de almacenamiento, densidad de los residuos, etc.

- Deberá clarificar y cuantificar el aumento de la cantidad de residuos gestionados y tratados en la planta actual de tratamiento de residuos de material refractario, describiendo detalladamente, la zona de descarga previamente a la molienda, frecuencia de molienda, y capacidad de tratamiento diario de la planta. Deberá clarificar el destino de todos los residuos gestionados en "planta de transformación" indicando si alguno de ellos, se destina a tratamiento en la propia planta.

- Deberá clarificar la ampliación en los consumos estimados de recursos (agua, energía eléctrica, combustible, etc.) necesarios para las operaciones propuestas.

- Deberá justificar la capacidad técnica para realizar las operaciones de tratamiento previstas en la planta, con detalle entre otros de los equipos, medios y personal disponibles.



- Deberá cumplir las obligaciones relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos, del artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en la que se establece que la duración máxima del almacenamiento deberá ser inferior a dos años para aquellos residuos no peligrosos cuando se destinen a valorización.

3. Deberá obtener la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

4. Deberá mantener una adecuada red de drenaje superficial e impermeabilización de instalaciones y recogida de lixiviados, que impida la contaminación o degradación de las aguas continentales, tomando las muestras y medidas que fueran oportunas, empleando como indicadores los estándares de calidad basados en la normativa de aguas vigente con el fin de asegurar la calidad de las aguas. Se deberá dar cumplimiento al Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Reglamento de producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición.

5. Deberá mantener actualizada la autorización de vertido indirecto de aguas residuales a masa de agua (DPH) a través de infiltración al terreno de la administración hidráulica competente, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su artículo 245. Se deberá modificar la autorización actual con el vertido generado tras la ampliación.

6. Deberán almacenarse sobre suelo pavimentado y con sistema de recogida y tratamiento de lixiviados y aguas pluviales contaminadas, los residuos en el momento de la descarga y los residuos no considerados inertes según la tabla del apartado 2.1.1 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, salvo que, en el caso de los RCD, se realicen analíticas que justifiquen su carácter inerte. En su defecto, deberán almacenarse en contenedores estancos.

7. Se comprobará mediante las mediciones oportunas que no se sobrepasan los niveles sonoros establecidos para áreas industriales existentes en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón y la Ordenanza municipal para la protección contra ruidos y vibraciones, de acuerdo a lo informado por el Ayuntamiento de Zaragoza. Deberán implantarse medidas preventivas y correctoras para minimizar la contaminación acústica durante los trabajos de trituración.

8. Deberá remitir al Servicio de Control Ambiental, un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad, en un plazo no superior a dos años y remitir informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

9. Deberá utilizar correctamente el sistema de depuración y cumplir con los requisitos de la declaración de vertido de 20 de enero de 2020, según lo informado por el Ayuntamiento de Zaragoza.

10. El vallado deberá cumplir la normativa urbanística de aplicación y los acopios no deberán superar la altura del mismo.

11. Deberá contemplar las medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar las afecciones sobre los accesos a la instalación y el tráfico de vehículos.

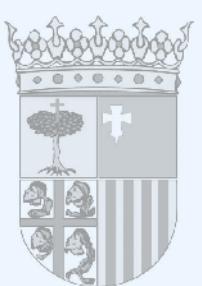
12. Cuando se desmantelen las instalaciones deberá restaurarse el espacio ocupado a condiciones similares a las iniciales.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, la entidad promotora deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 29 de diciembre de 2023.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ



RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada de la planta existente de fabricación de resinas epoxi de Westlake Barbastro, SA, ubicada en el término municipal de Barbastro (Huesca), de oficio a instancias de la Confederación Hidrográfica del Ebro. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2023/10249).

Con fecha 27 de febrero de 2018, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 13 de febrero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de inclusión de la unidad de fabricación de emulsiones epoxi acuosas mediante el proceso continuo denominada “La Perla Negra”, inicialmente de carácter experimental, y se otorga nueva Autorización Ambiental Integrada por modificación sustancial de la misma, para la fábrica existente de resinas epoxi ubicada en el término municipal de Barbastro (Huesca), y promovida por Hexion Speciality Chemicals Barbastro, SA. (Número Expte. INAGA 500301/02/2016/7367).

Con fecha 19 de diciembre de 2023, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 14 de noviembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisa parcialmente y se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada de la planta existente de fabricación de resinas epoxi de Westlake Barbastro, SA, ubicada en el término municipal de Barbastro (Huesca) en materia de sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales del sector químico. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2019/12068).

Con fecha 28 de noviembre de 2023, se recibe en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, informe vinculante de la Confederación Hidrográfica del Ebro elaborado con fecha 18 de noviembre de 2023, en el que se modifica la condición 5ª “Proyecto de segregación de redes de aguas industriales y pluviales” del informe vinculante en materia de admisibilidad de vertido de aguas residuales presentado con fecha 12 de febrero de 2023 en el trámite del expediente INAGA 500301/02/2019/12068, iniciándose de oficio el presente expediente.

Con fecha 4 de diciembre de 2023, se notifica al promotor el perceptivo trámite de audiencia para que pueda conocer el expediente completo antes de resolver la solicitud de modificación puntual de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, a instancias de la Confederación Hidrográfica del Ebro, disponiéndose para ello de un plazo de 10 días. Durante el periodo de trámite de audiencia no se han presentado alegaciones.

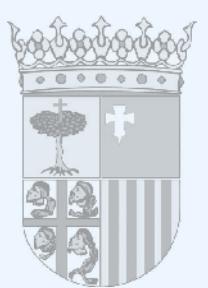
Considerando que en el artículo 65.5.d) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se establece que la Autorización Ambiental Integrada podrá ser revisada de oficio cuando lo requiera el Organismo de Cuenca para los vertidos al Dominio Público Hidráulico de Cuenca gestionadas por la Administración General del Estado, en los términos señalados por la legislación básica.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Vistos, el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; La Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante la Resolución de 13 de febrero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de inclusión de la unidad de fabricación de emulsiones epoxi acuosas mediante el proceso continuo denominada “La Perla Negra”, inicialmente de carácter experimental, y se otorga nueva Autorización Ambiental Integrada por modificación sustancial de la misma, para la fábrica existente de resinas epoxi ubicada en el término municipal de Barbastro (Huesca), y promovida por Hexion Speciality Chemicals Barbastro, SA, actualmente Westlake Barbastro, SA, en el siguiente sentido:

1. Se sustituye el apartado A5. Proyecto de segregación de redes de aguas industriales y pluviales Anexo I. Emisiones a las aguas y su control, por el siguiente:



ANEXO I EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A. Emisiones a las aguas.

A5. Proyecto de segregación de redes de aguas industriales y pluviales.

Tras la ejecución, el estado final de las redes de la zona de producción será el siguiente:

Para las aguas industriales, se creará una red nueva con arquetas reconstruidas o de nueva construcción que garanticen su impermeabilidad. Las aguas industriales recogidas en estas arquetas se transvasarán a través de tuberías aéreas mediante un conjunto de bombas hacia un nuevo depósito de 3.000 l de capacidad, situado junto al depósito actualmente existente. Este depósito de nueva instalación estará conectado a los tanques de almacenamiento, de modo que el agua se transvasará automáticamente para su uso en el proceso industrial. Todas las arquetas en el interior de la planta que actualmente se encuentran conectadas a la red de aguas pluviales serán clausuradas.

Las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de los edificios de planta se seguirán conduciendo al depósito actual de acumulación, denominado Laberinto, y potencial evacuación al desagüe, tal y como sucede hasta ahora. Esta conducción solo canalizará agua procedente de cubiertas. Todas las arquetas a nivel suelo que conecten con el depósito existente serán clausuradas. En general, el agua acumulada será destinada a los tanques de almacenamiento para su utilización en el proceso, con posibilidad de vertido en caso de sobrelleñado, tratándose exclusivamente de aguas pluviales no contaminadas.

Las aguas pluviales superficiales y aguas procedentes de posibles derrames de los viales que rodean la planta, que hasta ahora vierten las aguas al terreno, se recogerán mediante un canal superficial (en rojo en el esquema inferior) que recogerá dichas aguas hasta una nueva arqueta de hormigón desde donde se bombeará el agua hasta un nuevo depósito aéreo de 10.000 l a instalar junto al depósito de pluviales. El agua de este depósito, bajo condiciones normales, se enviará automáticamente a los tanques para su uso en el proceso, con posibilidad de conexión al depósito de pluviales, para evacuación de pluviales exclusivamente, en caso de sobrelleñado.

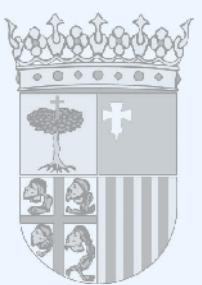
En el plazo de tres meses a partir de la resolución de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) se deberá aportar el proyecto constructivo con la definición final de todos los elementos, incluyendo el tanque adicional de recirculación a proceso ya implantado. Asimismo, se definirá un cronograma concreto de ejecución, debiendo estar en todo caso finalizada la actuación en el plazo de dieciocho meses a partir de la resolución.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 9 de enero de 2024.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ



RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Guadalaviar, en el término municipal de Guadalaviar (Teruel), tramitado por el Ayuntamiento de Guadalaviar, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2023/02617).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada. Las modificaciones menores o de reducida extensión de los instrumentos de planeamiento urbanístico según define la propia Ley, usos de ámbito local y zonas de reducido ámbito territorial, y en particular los Planes Generales de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) quedarían sujetos a tramitación por el procedimiento de EAE simplificada en su caso y de no mediar causa adicional de exclusión.

Promotor: Ayuntamiento de Guadalaviar.

Tipo de plan: Modificación número 2 del PGOU de Guadalaviar (Teruel).

Descripción básica de la modificación.

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio Guadalaviar es un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en fechas 6 de mayo de 2013 y 19 de diciembre de 2014.

La modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Guadalaviar propuesta, pretende la modificación del suelo urbano, para una ampliación situada al sur del casco urbano en una zona conocida como El Vallejo. Se trata de terrenos de propiedad particular y que disponen de todos los servicios urbanísticos para tener la consideración de suelo urbano consolidado. La iniciativa surge, concretamente a petición de la propiedad de las parcelas 3, 5 y 177 del polígono 11 y para atender la demanda de viviendas que existe actualmente y para evitar tensiones en el mercado del suelo puesto que existe suelo que cumple con los requisitos para tener la condición de suelo urbano.

En la documentación aportada se indica que estos suelos están clasificados por el Plan General vigente como Suelo no Urbanizable Especial Protección Cauces, y que la futura edificación de estos suelos no afectará al régimen de corrientes, ni se trata de suelos inundables. Se encuentran a mayor altitud que otros suelos ya clasificados como suelo urbano. Concretamente se pretende ampliar el suelo urbano en una superficie de 3.385 m² de los cuales 3.050 m² se asignan a la zonificación Residencial Extensivo, con aprovechamiento lucrativo y los 335 m² restantes se destinan a incrementar el espacio viario.

Al suelo con aprovechamiento lucrativo se le ha asignado la zona Residencial Extensiva que se corresponde con las zonas previstas de viviendas unifamiliares aisladas o adosadas que conforme un área residencial de menor intensidad edificatoria integradas al sur del conjunto del casco. Esta zona establece una parcela mínima de 250 m², una ocupación máxima en planta del 60%, edificabilidad de 0,9 m²/m² y dos plantas de altura máxima.

La modificación también pretende cambiar la calificación de las unidades de ejecución números 2, 3, 4, 5 y 6 de suelo urbano no consolidado a consolidado, ya que se encuentran urbanizadas y eliminar, de las normas urbanísticas, la limitación de pendiente mínima de cubierta en las construcciones ubicadas en el suelo no urbanizable.

El promotor indica que la modificación del Plan General propuesta, no resta superficie ni introduce usos diferentes a los actuales en los espacios más sensibles desde el punto de vista medioambiental, por lo que no compromete la integridad ecológica del término municipal.

Con respecto al estudio de alternativas se indica que, dadas las características de la modificación y su finalidad, se plantean dos alternativas. La alternativa 0 que supone no realizar la modificación pretendida, descartada al no cumplir con las expectativas del promotor. La alternativa 1, opción escogida, pone a disposición de la población suelo para edificar de forma inmediata sin coste alguno. Con este planteamiento se pone en correspondencia el planeamiento vigente con la realidad y se reducirían las tensiones en el mercado del suelo.

Se incluye una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la modificación incluyendo aspectos como la localización, emplazamiento, situación urbanística, aspectos socioeconómicos, aspectos medioambientales, zonas protegidas (ámbito Red Natura 2000), aspectos geológicos (tectónica, geomorfología, hidrología, hidrogeología) y patrimonio cultural.



En relación a los efectos previsibles sobre planes sectoriales y territoriales concurrentes se indica que teniendo en cuenta la magnitud tanto cualitativa como cuantitativa de la modificación propuesta, los posibles efectos sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes deben considerarse inexistentes. No se ven afectados elementos estratégicos del territorio ni se afecta a ninguna clase de planificación sectorial o territorial.

El documento incorpora una identificación y valoración de impactos ambientales significativos de la modificación en la que se indica que no habrá afecciones relevantes sobre la geología de la zona, ni sobre la hidrología y calidad de las aguas, ni sobre la flora y la fauna, los montes de utilidad pública ni vías pecuarias, puesto que no se afecta. Con respecto al patrimonio se indica que ni el emplazamiento ni en el entorno próximo existen elementos de interés o catalogados por Patrimonio, queda fuera de los ámbitos de protección de los BIC del municipio y de cualquier zona de prevención paleontológica y arqueológica, por tanto, la actuación no afecta a este aspecto del municipio. La afección sobre el paisaje, en general, se considera de baja magnitud debido a la escasa superficie y a la ubicación de la parcela afectada en una zona antropizada. Respecto a los residuos se indica que, el proyecto de construcción contendrá el Estudio de Gestión de Residuos particular, y marcará las actuaciones para evitar la generación de residuos incontrolados, sean considerados peligrosos o no. El impacto sobre el medio socioeconómico se considera positivo en cuanto se regula el mercado del suelo en la localidad evitando tensiones en el mismo, con la repercusión económica correspondiente y se potencia el asentamiento de la población.

Con respecto a la incorporación de medidas preventivas y correctoras se concluye que no existen efectos significativos sobre el medio ambiente y por lo tanto no se consideran necesarias medidas de prevención, de reducción o de corrección del cualquier efecto negativo dada su inexistencia. No se considera necesaria la definición de medidas de atenuación, más allá de la ejecución de las obras de construcción, conforme a la legislación sectorial y urbanística vigente. Al respecto, no se considera necesario utilizar mecanismos de seguimiento, distintos o suplementarios, de los ya existentes para el plan vigente, al no preverse efectos adversos por causa de las presentes modificaciones.

Entre la documentación aportada se incluye la justificación de la sostenibilidad social del proyecto, especificando que la modificación planteada supondrá un beneficio socioeconómico para el municipio y que evitará tensiones en el mercado del suelo.

Documentación presentada.

Documento Ambiental Estratégico de la Modificación n.º 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Guadalaviar.

Fecha de presentación: 16 de marzo de 2023.

Proceso de consultas y tramitación.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado en mayo de 2023.

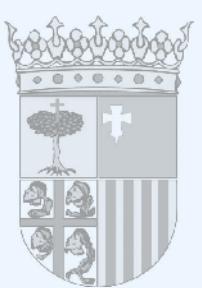
Administraciones, instituciones y personas consultadas.

- Comarca de la Sierra de Albarracín.
- Diputación Provincial de Teruel.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-OTUS.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 101, de 30 de mayo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Guadalaviar, en el término municipal de Guadalaviar (Teruel) tramitado por el Ayuntamiento de Guadalaviar.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación:

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe en el que indica que, analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, dadas las características de la modificación, se considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial negativa y en consecuencia no resulta preciso someterla a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.



- Dirección General de Patrimonio Cultural, indica que analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto se comunica que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación de la modificación número 2 del PGOU de Guadalaviar (Teruel), actualmente no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que pudiera verse afectado por esta modificación del planeamiento urbanístico, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. Además, analizado el expediente se comprueba que ninguna de las modificaciones afecta al Patrimonio Arqueológico Aragonés. Por lo tanto, se considera que esta modificación, siempre en el ámbito de competencias de esta Dirección General de Patrimonio Cultural, no es necesario someterlo a la evaluación estratégica ordinaria en materia de Patrimonio Cultural según lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés).

Ubicación de la modificación.

La zona de ámbito de la modificación se corresponde con varias parcelas del polígono 11 situadas al sur del casco urbano de Guadalaviar, en su término municipal, provincia de Teruel. Coordenadas UTM³⁰ (ETRS89) centroides del ámbito de la modificación: 608.895/4.471.364.

Caracterización de la ubicación.

El término municipal de Guadalaviar pertenece a la Comarca de la Sierra de Albarracín, provincia de Teruel. Su población censada asciende a 249 personas (fuente INE-IAEST 2022). Las parcelas objeto de modificación se corresponden con un entorno antropizado ligado a la trama urbana del casco urbano de Guadalaviar, sin presencia de vegetación natural de interés, siendo la presente de tipo ruderal en los márgenes de caminos y parcelas.

El término municipal se encuentra, totalmente incluido en Ámbito del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación. No obstante, no se afectan con las nuevas superficies a cauces con presencia del cangrejo.

El ámbito de la modificación es territorio de campeo de especies catalogadas como milano real, alimoche, incluidas como “en peligro de extinción” y “vulnerable”, respectivamente, en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón o águila real, entre otras y de presencia de especies como jilguero, verderón, verdecillo, triguero o alondra común incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

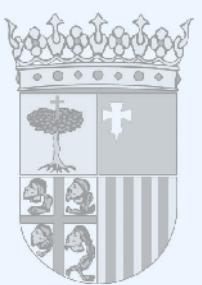
El ámbito de la modificación queda, parcialmente, ubicado dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto bajo. La modificación pretende incluir unas parcelas con superficie total de 3.385 m² de suelo no urbanizable a suelo urbano, en un entorno ligado a la trama urbana de Guadalaviar y sin valores naturales reseñables, dado el carácter antropizado de la zona y a que no hay presencia de vegetación natural de interés. Por ello no se considera que se vayan a producir afecciones significativas sobre los valores naturales en la zona teniendo en cuenta, además, la magnitud y el alcance de la modificación pretendida. Respecto al plan de recuperación del cangrejo de río ibérico, la modificación se considera compatible con los objetivos de conservación dado que no se identifican en el entorno cauces que puedan ser hábitat potencial de la especie. El resto de puntos incluidos en la modificación no suponen afecciones sobre los valores naturales del entorno.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto bajo. El impacto no se considera significativo ya que la modificación que supone un cambio de uso del suelo afecta a una superficie de 3.385 m² ubicada junto a la trama urbana de Guadalaviar en un entorno con presencia de edificaciones y con las conexiones a los servicios urbanísticos en las proximidades.

- Afección sobre la hidrología. Valoración impacto bajo. El ámbito de la modificación actualmente está clasificado como Suelo no Urbanizable Especial Protección Cauces. Su cambio a



suelo urbano no afectará al régimen de corrientes, y en las láminas de inundación para los períodos de retorno de 100 y 500 años, se constata la no afección. En cualquier caso, deberá garantizarse la compatibilidad de los usos previstos con la legislación actualmente vigente al respecto.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. Los nuevos desarrollos residenciales, supondrán un incremento en el consumo de recursos y en la generación de residuos, para lo cual deberán establecerse medidas preventivas y correctoras, teniendo en cuenta el valor ambiental del entorno.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. No se producirán alteraciones significativas en el paisaje siempre y cuando los nuevos desarrollos se encuentren asociados al desarrollo actual del municipio y se tengan en cuenta las prohibiciones y exclusiones establecidas en las normas urbanísticas del municipio, vigentes. Por otro lado, eliminar de las normas urbanísticas, la limitación de pendiente mínima de cubierta en las construcciones ubicadas en el suelo no urbanizable, no supone afección sobre el paisaje.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que se resuelve:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación número 2 del PGOU de Guadalaviar, en el término municipal de Guadalaviar (Teruel), por los siguientes motivos:

- Reducido alcance de la modificación en una zona periurbana, no alterando significativamente la estructura urbana del casco urbano de Guadalaviar.

- Escasa repercusión sobre los valores naturales del término municipal y su compatibilidad con el plan de recuperación del cangrejo de río ibérico.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas.

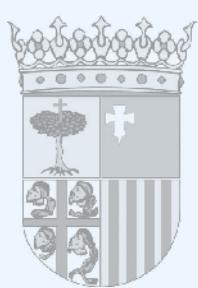
- Los nuevos desarrollos deberán estudiar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación. Para ello se deberán valorar en el proyecto de urbanización, medidas específicas que favorezcan la permeabilidad de los suelos, la integración de infraestructuras verdes, de los modos blandos de transporte, y de la disminución del vehículo privado, etc. En el ámbito de la edificación se debería impulsar el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, y la edificación en tres planos (altura, superficie y subterráneo) que pueda permitir la recuperación del agua de lluvia, la generación de cubiertas con potencial de captación de energía, en materia de aislamientos, infraestructuras verdes, etc.

- Los usos permitidos en el ámbito de la modificación deberán tener en cuenta las limitaciones en el uso del suelo establecidas en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, debiéndose contar, en su caso, con las correspondientes autorizaciones y/o permisos otorgados por el Organismo de Cuenca.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

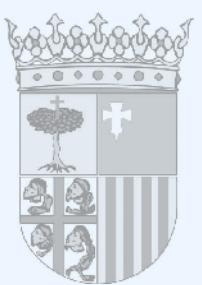
Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su



publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 11 de enero de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada número 6, del Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla, en el término municipal de Secastilla (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Secastilla, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 50020171A/2023/02501).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Promotor: Ayuntamiento de Secastilla.

Tipo de plan: Modificación Aislada número 6 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Secastilla (Huesca).

Descripción básica de la modificación.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2018, mostró conformidad al documento de texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Secastilla (fecha de publicación del Acuerdo en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca", número 35, de 21 de febrero de 2019). Desde entonces, se han redactado varias modificaciones aisladas del PGOU de Secastilla.

La presente modificación se promueve con el fin de regular la instalación de fuentes renovables en el suelo no urbanizable. Como fuentes renovables se consideran las relacionadas con la energía eólica, la energía solar (fotovoltaica y termosolar) y la bioenergía (biocombustibles, biocarburantes, biogás o metano).

Teniendo en cuenta los impactos que dichas instalaciones comportan sobre el territorio, se indica que es necesario localizar en qué partes del suelo no urbanizable genérico del PGOU son susceptibles de acoger los usos de generación de energía eléctrica y calorífica procedente de fuentes renovables sin producir un importante impacto visual y medioambiental en el territorio, todo ello sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplimentar el trámite medioambiental ante el organismo competente en caso de que resultara procedente por la normativa en vigor en cada momento de aplicación.

Se propone restringir la implantación de las instalaciones de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables en el municipio de Secastilla, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Factor 1. Restringido por Suelo No Urbanizable Especial y por el Embalse de El Grado.
- Factor 2. Restringido por distancia a 1.000 metros de los límites de suelo urbano y urbanizable residencial según el PGOU y a 200 metros desde las carreteras.
- Factor 3. Restringido por visibilidad del Paisaje Media, Alta y Muy Alta.

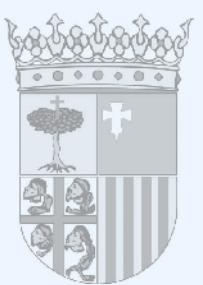
Las restricciones establecidas se aplican a todos los elementos e infraestructuras que forman parte del proceso productivo, como, por ejemplo, aerogeneradores, módulos o paneles fotovoltaicos, centro de transformación, centro de seccionamiento, líneas subterráneas o aéreas, subestación eléctrica (SET), edificio de control, vallados, así como la línea de evacuación y/o transporte y otros.

Para el suelo no urbanizable genérico que no se encuentra restringida la posibilidad de implantación de instalaciones, en base a los criterios anteriores, se establece la siguiente consideración:

- Las instalaciones, que en ningún caso podrá superar cada una de ellas las 10 ha, precisarán de un acuerdo expreso del pleno del Ayuntamiento que declare el interés social. La habilitación para esta declaración de interés social se ha contemplado históricamente en la legislación urbanística viiniendo recogida en el vigente artículo 36.1.a) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón 2014. Esta declaración no eximirá naturalmente de tramitar una Evaluación de impacto ambiental simplificada si la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón así lo determina.

Esta consideración no se aplicará a las instalaciones de autoconsumo individual y colectivo cuya superficie sea inferior a 1 ha.

La definición del nuevo contenido del plan modifica el artículo 5.1.5 y el artículo 5.1.15 que quedan de la siguiente manera redactados:



Artículo 5.1.5 Clasificación de los usos permitidos en el suelo no urbanizable genérico.
Los usos permitidos en el suelo no urbanizable genérico son los siguientes:

Usos primarios:

- Usos de cultivo y explotaciones agrícolas.
- Aprovechamientos forestales.
- Explotaciones ganaderas.
- Actividades extractivas.
- Actuaciones de interés público general.
- Protección y mejora del medio rural o natural.
- Implantación y entretenimiento de las Obras Públicas.
- Vinculadas al servicio de los usuarios de las Obras Públicas.

Actuaciones de interés público específicas:

- Instalaciones o edificios de carácter cooperativo o asociativo agrario no vinculados funcionalmente a una explotación.
- Industrias, insalubres, nocivas y peligrosas.
- Usos deportivo-ocio y recreo.
- Núcleos zoológicos o asimilables.
- Usos científicos, docentes y culturales.
- Usos asimilables a los servicios públicos.
- Uso sanitario y asistencial.

Actividades relacionadas con las energías renovables.

Uso residencial:

No está permitida la construcción de edificaciones aisladas destinadas a vivienda unifamiliar en el suelo no urbanizable genérico.

Se autorizan los siguientes usos:

- Vivienda rural tradicional existente.
- Vivienda asociada a un uso permitido.

Los actos edificatorios podrán realizarse siempre y cuando la topografía del terreno tenga pendientes inferiores al 25%.

Así mismo, el artículo 5.1.15. Condiciones particulares para construcciones de interés público o social, incorpora el siguiente texto:

(...).

Se consideran incluidas dentro de este artículo las actividades relacionadas con las energías renovables, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Como fuentes renovables se consideran las relacionadas con la energía eólica, la energía solar (fotovoltaica y termosolar) y la bioenergía (biocombustibles, biocarburantes, biogás o metano).

- En el suelo no urbanizable especial y mediante licencia municipal, sólo se permitirán la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo individual o colectivo cuya superficie sea inferior a 1 ha.

- Se permite como uso compatible, con un máximo de 10 ha por instalación, el establecimiento de fuentes de energía renovables en el suelo no urbanizable genérico, que, en ningún caso, puedan emplazarse en los siguientes perímetros:

- Embalse de El Grado.

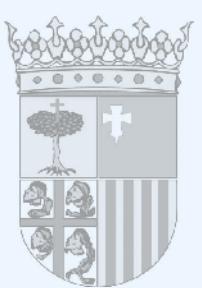
- Espacios localizados a una distancia igual o inferior a 1.000 metros medida desde el límite del suelo urbano y urbanizable residencial del PGOU.

- Espacios localizados a una distancia igual o inferior a 200 metros medida desde el dominio público de carreteras.

- Terrenos considerados en el Mapa de Paisaje de la Comarca de Ribagorza como de visibilidad del Paisaje Media, Alta y Muy Alta.

- Las restricciones anteriores se aplican a todos los elementos e infraestructuras que forman parte del proceso productivo, como, por ejemplo, aerogeneradores, módulos o paneles fotovoltaicos, centro de transformación, centro de seccionamiento, líneas subterráneas o aéreas, subestación eléctrica (SET), edificio de control, vallados, así como la línea de evacuación y/o transporte y otros.

- De este modo, en los perímetros anteriores, a excepción de la superficie ocupada por el embalse de El Grado donde queda prohibida la instalación de estas infraestructuras, sólo se



permitirá la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo individual o colectivo cuya superficie sea inferior a 1 ha.

- Las instalaciones deberán estar separadas de cualquier otra instalación un mínimo de 1.000 m.

- Deberán respetar asimismo todas las distancias derivadas de la aplicación de la legislación sectorial que corresponda (Carreteras, Aguas, Cabañas, BICs...).

- Independientemente de la extensión de la instalación, será necesario la presentación y aprobación de un estudio de impacto paisajístico.

- Las obras e instalaciones se someterán a licencia de obras antes de su inicio debiendo aportar y deberán contar con autorización del Departamento competente en materia de energía y con informe favorable del órgano ambiental. El proyecto deberá definir los itinerarios de acceso a las obras, debiendo prestarse garantía para la reposición de los firmes de los caminos utilizados.

- Una vez terminadas las obras y previamente a su puesta en funcionamiento se solicitará licencia de apertura y se comprobará la reposición de las infraestructuras afectadas procediéndose a la devolución de la garantía prestada.

- Las redes de transporte de la energía eléctrica generada se tramitarán en expediente separado si bien se considera recomendable su presentación junto con el proyecto de instalación de fuente renovable al que servirán. Las líneas de evacuación serán preferentemente soterradas.

- Las construcciones auxiliares de las plantas cumplirán con las condiciones aplicables en el artículo 5.1.7. para los almacenes agrícolas.

- El vallado perimetral será permeable a la fauna, dejando un espacio libre desde el suelo de, al menos, 20 cm y con cuadros inferiores de tamaño mínimo de 300 cm². No se utilizarán colores llamativos o destellantes y quedará, en la medida de lo posible, integrado en el paisaje. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos y carreteras en toda su anchura y trazado, y contará con un retranqueo mínimo de 5 m. a los ejes de los caminos.

- Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de la misma. Además, con carácter general, durante el desarrollo de los trabajos se deberá respetar al máximo la vegetación natural presente en la zona y minimizar los daños sobre ésta.

- No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.

- Se desmantelarán la totalidad de los elementos de la instalación cuando finalice su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales pudiendo preservar la barrera vegetal en aquellas zonas que no condicionen el uso de la finca.

- Estas instalaciones requerirán la tramitación del procedimiento ambiental que le corresponda en cumplimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, o aquella que la sustituya.

En el documento ambiental se contemplan la alternativa 0, que supone dejar la implantación de instalaciones de manera libre en el suelo no urbanizable al no estar regulada específicamente la compatibilidad o incompatibilidad de este uso en la normativa municipal; la alternativa 1, contempla una modificación para regular la implantación de estas instalaciones con el objeto final de lograr un adecuado equilibrio entre la actividad económica y la preservación de los valores agrícolas, ganaderos, forestales y medioambientales del territorio. Esta modificación aislada, justificaría que dichas instalaciones solo pueden ubicarse en el suelo no urbanizable genérico respetando unas dimensiones máximas o distancias mínimas a elementos territorialmente relevantes. La alternativa 2, aborda la alternativa anterior valorando, además, que la ubicación de estas instalaciones en el suelo no urbanizable genérico, no se localice en la superficie ocupada por el embalse de El Grado, se localicen a cierta distancia del suelo urbano y urbanizable residencial del PGOU y de carreteras y no sean terrenos considerados en el Mapa de Paisaje de la Comarca de la Ribagorza como de visibilidad media, alta, y muy alta: Por último, se contempla la alternativa 3, que prohíbe la implantación de este tipo de infraestructuras, descartada al considerarse que carece de apoyo legal al tratarse actividades declaradas de interés general. Se considera como alternativa escogida la 2 ya que entiende que el impacto de la instalación de parques de generación de energía fotovoltaica se concentra, sobre todo, en su incidencia paisajística.

Se realiza una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del PGOU en el que se incluyen los usos del suelo y las zonas protegidas, especificando que no se ubican en el municipio Espacios Naturales Protegidos ni Zonas de Especial Conservación



(ZEC). Se analiza el riesgo por inundación, considerando que en el municipio es principalmente bajo con alguna zona de carácter medio; el riesgo por colapso, considerado muy bajo, bajo y medio; riesgo por deslizamientos, considerado muy bajo, bajo y, en algún suelo, de carácter medio y el riesgo por incendio, considerando que hay zona de alto, medio y bajo riesgo.

Con respecto a los efectos ambientales previsibles, se agrupan en tres tipos: impactos de ocupación / transformación; riesgo de sobreexplotación de recursos y riesgo de contaminación de vectores, teniendo en cuenta los factores ambientales analizados: suelo, agua, medio biótico, paisaje, población y patrimonio. Con la aplicación de medidas preventivas se considera compatible el impacto por cambio de uso del suelo y pérdida de suelo fértil, sobre la red hidrológica (ríos y barrancos permanentes y temporales, sobre pérdida de vegetación natural, la fauna del entorno. Las restricciones y medidas establecidas en la modificación del planeamiento, supondrán que impactos considerados como severos se compatibilicen. Tal es el caso de la alteración del paisaje visual y líneas eléctricas de evacuación energética, si se soterraran. Sobre el cambio climático, se valora como positivo y sobre el patrimonio cultural, compatible. Se consideran impactos no significativos por contaminación lumínica y acústica; y, moderado por el efecto deslumbramiento.

Se establece una propuesta de medidas preventivas y correctoras para los parques eólicos dirigidas a la conservación del suelo, de la red hidrológica, de la biodiversidad y del paisaje. Para las líneas de evacuación energética, se indica que serán subterráneas y como medida compensatoria se propone que todas las líneas de evacuación subterráneas se realicen de forma unificada.

Se incluye un apartado de Justificación de la sostenibilidad social del proyecto, en el que se concluye que se pretende que las instalaciones de generación energética renovable no se implanten de manera masiva e indiscriminada en el municipio de Secastilla, lo cual, además de un alto impacto paisajístico y medioambiental, supondría el malestar de la mayor parte de la población, incluyendo la parte de la sociedad que apuesta por estas nuevas energías más sostenibles. Se indica que esto es debido, principalmente, a la ejecución de instalaciones sin ordenación previa en el medio natural, y sin una valoración de compatibilidad de estas con los usos existentes, de modo que la propuesta de modificación puede suponer un punto de inflexión, y una regulación previa y ordenación de usos compatibles.

Documentación presentada.

Documento Ambiental Estratégico y Documentación urbanística de la Modificación aislada número 6 del Plan General de Ordenación Urbana Secastilla (Huesca).

Fecha de presentación: 14 de marzo de 2023.

Proceso de consultas y tramitación.

Proceso de consultas para la adopción de la Resolución iniciado el 19 de mayo de 2023.

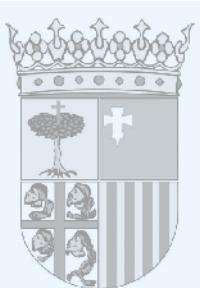
Administraciones, instituciones y personas consultadas.

- Comarca de Ribagorza.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Ecologistas en Acción-Huesca.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 103, de 1 de junio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica simplificada de modificación aislada número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla (Huesca) tramitado por el Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe en el que se analiza la documentación aportada, y en el que se indica que, a través de la información disponible en este Servicio, se constata la ausencia de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, ni en funcionamiento ni en tramitación. Se recuerda al promotor que deberá tener en cuenta también el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de



Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. Se concluye que, analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, dadas las características de la modificación, se considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial negativa.

- Dirección General de Patrimonio Cultural emite informe e indica que analizada la documentación aportada se considera que esta modificación no supone a priori afección al Patrimonio Cultural Aragonés, siempre que los proyectos sometidos a esta modificación sigan el trámite habitual de evaluación ambiental estratégica simplificada y las medidas relativas a SNUE, contando siempre en cualquier caso con un informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural. Por lo tanto, y siempre dentro del ámbito de nuestras competencias, se considera que no se debería someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de referencia teniendo en cuenta el contenido de la modificación.

- Alegaciones particulares. Avejaruco Solar, SL, remite alegación en la que manifiesta que está promoviendo la planta fotovoltaica "PFV Avejaruco Solar", de 49,984 MW de potencia instalada que incluye las siguientes instalaciones de evacuación propias: SET Avejaruco 30/220 kV y LAT 220 kV SET Avejaruco - AP59, en los términos municipales de Secastilla y La Puebla de Castro (Huesca), que está en tramitación y que cumple con la normativa urbanística del término municipal de Secastilla, vigente. Refiere al interés general de las instalaciones de producción de energía eléctrica. Se indica que la compatibilidad urbanística del proyecto se dificulta con la modificación del planeamiento que pretende aprobarse especificando que la modificación viene a impedir la instalación de cualquier proyecto de generación renovable en el término municipal de Secastilla, ya sea la Planta Fotovoltaica o sus infraestructuras de evacuación y que Avejaruco Solar, SL, ha de ser considerada parte interesada del expediente.

Realiza una serie de valoraciones respecto al documento inicial de Evaluación Ambiental Estratégica propuesto pues considera que su alcance y contenido no es el adecuado en cuanto a la propuesta de alternativas, considerando que no se justifica al alternativa elegida; restricciones propuestas para los proyectos de generación de energía de fuentes renovables desproporcionadas e innecesarias al considerarse que impiden, en la práctica, la instalación de cualquier instalación de generación renovable en cualquier parte del término municipal; modificación injustificada y desproporcionada teniendo en cuenta el trámite de autorización al que están sometidos estos proyectos de producción de energía a partir de fuentes renovables. Se indica que se debe tener en cuenta el proyecto promovido por Avejaruco Solar, SL, en el caso de que se llegase a seguir adelante con la modificación del planeamiento. Solicita, analizada la documentación disponible, que se acuerde la improcedencia de llevar a cabo la modificación pretendida; que se someta la modificación del planeamiento a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria; que se modifique la documentación a fin de que se tengan en cuenta las manifestaciones expresadas y pueda coexistir su proyecto de energías renovables previsto y la modificación de planeamiento pretendidas y, que se considere a Avejaruco Solar, SL, parte interesada en el presente expediente.

Ubicación de la modificación.

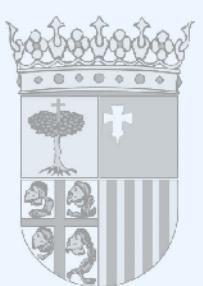
Término municipal de Secastilla en la comarca La Ribagorza, provincia de Huesca. Coordenadas centroides del término municipal UTM³0 (ETRS89): 769.134/4.676.834.

Caracterización de la ubicación.

El término municipal de Secastilla cuenta con una extensión de 47,4 km², y con una población censada de 151 habitantes según el Padrón municipal de habitantes de 2022. El municipio agrupa un total de 4 núcleos urbanos: Secastilla con 92 habitantes; Torreciudad, con 29; Ubiergo con 26 y La Aldea de Puy de Cinca, con 4 habitantes, en continuo crecimiento desde la década de 1940.

Las actividades principales en el término municipal son el sector servicios que agrupa el 56,02% de los afiliados a la seguridad social, seguido de la industria con el 24,35%, la agricultura con el 16,75% y la construcción con el 2,88% (IAEST 2022).

El término municipal de Secastilla se encuentra en el valle del río Cinca, en la margen izquierda del embalse del Grado I, en la vertiente occidental de la sierra de Torón. El 79,35% de la superficie municipal está ocupada por zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos, el 10,28% lo ocupan superficies agrícolas y el 10,36% restante, superficies de agua. Se identifican superficies puntuales y dispersas de vegetación natural inventariada como HIC 9530 "Pinares mediterráneos de pinos negros endémicos" y 9560 "Bosques mediterráneos endémicos de Juniperus spp.", principalmente.



Aspectos singulares.

- Todo el término municipal se encuentra dentro del ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) (Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón) ubicándose áreas críticas para la especie al sur del término municipal.

- Se identifican las vías pecuarias, reguladas por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, "Cañada Real de San Pedro" y "Vereda del Barranco de La Sosa".

- Montes privados H3010 "La Sierra" y H3011 "Las Obagas", regulados por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón:

- El municipio cuenta con zonas de medio y alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

- El municipio se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y demás figuras de catalogación ambiental. Valoración: impacto medio. La modificación establece una zonificación para la implantación de instalaciones generadoras de energía renovables (eólica, solar fotovoltaica, solar térmica y bioenergía), según los tipos de suelo y su valor ambiental. De ello se deriva que, como medida para la conservación de la biodiversidad, dichas instalaciones se implantarán fuera de zonas ambientalmente sensibles tales como, el embalse de El Grado, terrenos considerados en el Mapa de Paisaje de la Comarca de Ribagorza como de visibilidad del Paisaje Media, Alta y Muy Alta y a menos de 1.000 m de suelo urbano y urbanizable residencial y de 200 m de dominio público de carreteras; en suelo no urbanizable especial, sólo se permitirán la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo individual o colectivo cuya superficie sea inferior a 1 ha; las líneas eléctricas de evacuación se realizarán, preferentemente, soterradas y se establecerán, además, restricciones a la implantación de estas instalaciones en el resto de suelo no urbanizable genérico. Por lo tanto, estas limitaciones establecidas para la implantación de este tipo de infraestructuras de energías renovables, supondrá una salvaguarda de los valores naturales del entorno. Además, se incorporan medidas para los proyectos que se desarrollen, que permitirán reducir los efectos identificados como dejar pasillos interiores, franja perimetral de vegetación natural para evitar grandes extensiones cuadradas, mantenimiento de la vegetación interior de las plantas, instalación de sotobosque o apantallamiento vegetal en la franja perimetral o instalar vallado ganadero o cinegético. El estudio realizado se considera positivo en tanto se tienen en cuenta valores ambientales en la ordenación del territorio municipal tratando de alinear conservación ambiental y diversificación económica, que puede propiciar un futuro más sostenible y resiliente. En cualquier caso, se deberá tener en cuenta lo indicado en el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, a la hora de establecer el régimen de usos y las limitaciones que pudieran establecerse según las citadas normas en el ámbito de aplicación.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto bajo. El modelo territorial que plantea la modificación, limita la superficie disponible para este los proyectos de instalaciones de energías renovables a partir de valoraciones sociales y ambientales de modo que se contribuye a un mejor aprovechamiento del suelo en relación con los usos actuales y su valor económico, lo cual se considera positivo para el equilibrio territorial. Se ordena el municipio para su mejor gestión y conservación de los valores naturales y de su rentabilidad y se favorece la implantación de estas instalaciones con una regulación previa y la ordenación de los usos compatibles.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. La modificación proyectada contribuye a optimizar los usos del suelo y los recursos renovables disponibles reduciendo previsiblemente el consumo de recursos o generación de residuos y emisiones en relación con el planeamiento actual.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. Se establecen medidas y limitaciones para reducir los impactos identificados principalmente en el entorno urbano y urbanizable residencial y en terrenos con visibilidad del paisaje media, alta y muy alta, lo que se considera alineado con una planificación sostenible. En cualquier caso, los proyectos de instalaciones de energías renovables proyectados o que puedan llegar e ejecutarse, deberán incluir me-



didas preventivas y correctoras teniendo en cuenta el valor paisajístico del ámbito de actuación.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla, en el término municipal de Secastilla (Huesca), por los siguientes motivos:

- Reducido alcance de la modificación que ordena urbanísticamente los usos para la implantación de instalaciones de energías renovables (eólica, solar fotovoltaica, solar térmica y bioenergía), en determinados suelos clasificados como suelo no urbanizable genérico, adaptándolos a los principales valores ambientales y socioeconómicos del municipio.

- La modificación no supone nuevas reclasificaciones del suelo o la incorporación de usos distintos a los permitidos en otros suelos del término municipal.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.

- Se debería considerar la incorporación al planeamiento de la clasificación adecuada de aquellos suelos en los que se hayan de aplicar las limitaciones del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación y deban estar integrados en el suelo no urbanizable especial por su relevancia ambiental.

- Los proyectos que se puedan derivar de la modificación incorporarán todas las medidas incluidas en el documento ambiental estratégico presentado, siendo recomendable incluirlas en los artículos correspondientes de las Normas Urbanísticas.

- Se recuerda que los proyectos para la implantación de energías renovables que se deriven de la modificación deberán alinearse con los valores naturales reconocidos e identificados en cada caso y someterse a licencia ambiental de actividad clasificada, evaluación de impacto ambiental o informe en áreas ambientalmente sensibles, de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, además de cumplir con la normativa requerida en cada caso relativa al dominio público hidráulico, pecuario o forestal.

- Respeto a las vías pecuarias, se deberá garantizar que las actuaciones proyectadas no alteren el tránsito ganadero ni impidan sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

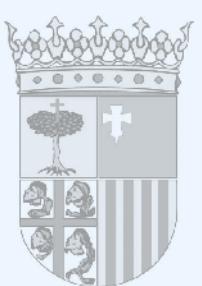
Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 23 de enero de 2024.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2024, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se hacen públicos los plazos y el procedimiento de acceso, admisión y matrícula en las enseñanzas oficiales de Máster Universitario para el curso académico 2024-2025.

De conformidad con lo recogido en el artículo 18 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, así como en el Acuerdo de 27 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de oferta, modificación y supresión de Másteres Universitarios de la Universidad de Zaragoza (y modificaciones posteriores), teniendo en cuenta las exigencias de ordenación del calendario de acceso y admisión a Másteres Universitarios para el curso 2024-2025, este Rectorado ha resuelto hacer públicos los plazos y el procedimiento para solicitar acceso, admisión y matrícula a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario ofertadas por la Universidad de Zaragoza para el curso 2024-2025, disponiendo lo siguiente:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Resolución regula los plazos y el procedimiento para solicitar acceso, admisión y matrícula en las enseñanzas oficiales de Máster Universitario ofertadas por la Universidad de Zaragoza para el curso 2024-2025, a excepción del Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas, que se rige por su propio procedimiento.

Artículo 2. Definiciones.

Acceso. Proceso que tiene por objeto constatar el cumplimiento de los requisitos necesarios para cursar enseñanzas oficiales de Máster Universitario. La acreditación de estos requisitos es previa a la admisión y matrícula.

Admisión. Proceso que tiene por objeto la adjudicación de las plazas ofertadas en las enseñanzas oficiales de Máster Universitario entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, las han solicitado.

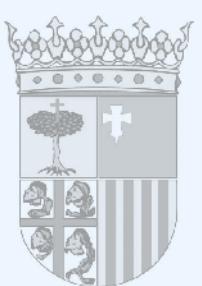
Matrícula. Proceso por el que una persona a la que se le ha adjudicado plaza en un Máster Universitario, pasa a ser estudiante de dicho Máster en la Universidad de Zaragoza.

Artículo 3. Proceso de acceso.

3.1. Requisitos generales de acceso.

Para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario de la Universidad de Zaragoza será necesario cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de un título universitario oficial de Grado español u otro título de Máster Universitario español.
- b) Estar en posesión de un título universitario oficial español obtenido conforme a planes de estudios anteriores a la actual ordenación de las enseñanzas universitarias implementadas bajo los principios del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES): Licenciado/a, Arquitecto/a, Ingeniero/a, Diplomado/a, Arquitecto/a Técnico/a o Ingeniero/a Técnico/a.
- c) Estar en posesión de un título extranjero de educación superior homologado a un título universitario oficial español o declarado equivalente a nivel académico de Grado o de Máster Universitario por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- d) Estar en posesión de un título de nivel de Grado o de Máster expedido por universidades e instituciones de educación superior de un país del EEES, que en dicho país permita el acceso a los estudios de Máster.
- e) Estar en posesión de un título extranjero de educación superior obtenido en un sistema educativo que no forme parte del EEES que equivalga al título de Grado, sin necesidad de su homologación o declaración de equivalencia, pero que haya obtenido la correspondiente resolución de "autorización de acceso" a enseñanzas oficiales de Máster Universitario de la Universidad de Zaragoza, previa comprobación por la misma del nivel de formación que dicho título implica, siempre y cuando en el país donde se haya expedido el título permita acceder a estudios de nivel de posgrado universitario. La duración de estos estudios deberá ser al menos de 180 créditos, con una duración de tres cursos académicos completos.



Si en el periodo de presentación de la solicitud de admisión en fase 1 o en fase 2 no se hubiera obtenido todavía la resolución de “autorización de acceso”, la persona solicitante deberá acreditar haber iniciado el trámite correspondiente; en tal caso, la plaza que le pueda corresponder, quedará condicionada a que a la finalización del plazo de subsanación establecido en el artículo 13 de esta Resolución para la fase 2 de admisión, acredite haber obtenido la resolución de “autorización de acceso”. En el supuesto de solicitudes de admisión presentadas en la fase 3, el plazo de subsanación será el relativo a dicha fase.

La no acreditación en plazo de subsanación de la “autorización de acceso”, supondrá la exclusión del proceso de admisión en la fase correspondiente.

En ningún caso el acceso regulado en este apartado implicará la homologación del título previo del que disponía la persona interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el de reunir requisitos de acceso a estudios de Máster Universitario en la Universidad de Zaragoza.

En el anexo a esta Resolución, se incluye el procedimiento para solicitar la “autorización de acceso” a estudios oficiales de Máster Universitario con título extranjero de educación superior obtenido en un sistema educativo que no forme parte del EEES, sin necesidad de su homologación o declaración de equivalencia.

- f) Asimismo, podrán acceder las personas que en el curso académico 2023-2024 estén cursando una titulación universitaria oficial de Grado del Sistema Universitario Español (SUE), estén matriculadas de todos los créditos necesarios para terminar los estudios en dicho curso y les reste un máximo de 9 créditos ECTS y el trabajo fin de Grado para finalizar los estudios.

Si en el periodo de presentación de la solicitud de admisión en fase 1 o en fase 2 restan por superar más de 9 créditos y el trabajo fin de grado, la plaza que pueda corresponder a la persona solicitante quedará condicionada a que a finalización del plazo de subsanación recogido en el artículo 13 de esta Resolución para la fase 2 de admisión, acredite tener pendientes de superar, como máximo, 9 créditos y el trabajo fin de Grado para finalizar sus estudios. En el caso de solicitantes que participen en la fase 3 de admisión, el plazo de subsanación será el relativo a dicha fase.

La no acreditación en plazo de subsanación del requisito de acceso establecido en este apartado, supondrá la exclusión del proceso de admisión en la fase correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre quienes accedan por la vía contemplada en este apartado en ningún caso podrán obtener el título de Máster Universitario si previamente no han obtenido el título de Grado que les da acceso.

3.2. Requisitos de acceso a Másteres Universitarios habilitantes para el ejercicio de profesiones reguladas en España.

El acceso a estudios de Máster Universitario habilitante para el ejercicio de profesiones reguladas en España que no requieran estar en posesión de una titulación concreta, se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de validación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

Los requisitos de acceso del artículo 3.1, apartados d) y e) de esta Resolución, no podrán utilizarse para la admisión a Másteres Universitarios que dan acceso a profesiones reguladas, según el artículo 8 del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.

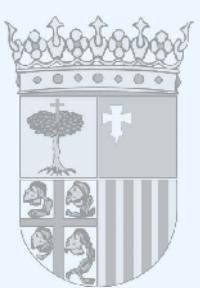
Artículo 4. Proceso de admisión.

4.1. Requisitos específicos de admisión.

Además de cumplir los requisitos de acceso indicados en el artículo anterior, las personas solicitantes deberán cumplir los requisitos específicos de admisión requeridos en la memoria de verificación de cada Máster Universitario.

4.2. Requisitos de idioma.

Aquellas personas que soliciten admisión a un Máster Universitario que se imparta en español en la Universidad de Zaragoza y cuya lengua materna no sea ésta, deberán presentar documentación que acredite un nivel de conocimiento suficiente de la lengua española que permita un adecuado seguimiento de las enseñanzas, que podrá ser objeto de comprobación mediante entrevista. Cuando el Máster solicitado requiera en su memoria de verifica-



ción el conocimiento de un concreto nivel de la lengua española, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), deberá acreditarse dicho nivel.

En aquellos Másteres Universitarios que se imparten total o parcialmente en otras lenguas distintas al español, las personas solicitantes deberán aportar los documentos acreditativos del nivel de conocimiento de las lenguas que el Máster requiera en su memoria de verificación.

4.3. Complementos formativos.

En función de la formación previa acreditada por la persona solicitante, se podrá exigir la superación de complementos formativos en algunas disciplinas, cuya carga en créditos no podrá superar el equivalente al 20 por ciento de la carga crediticia del título. Los créditos de complementos formativos tendrán la misma consideración que el resto de los créditos del plan de estudios del título de Máster Universitario.

Artículo 5. *Valoración de las solicitudes de admisión.*

5.1. Criterios de valoración.

En cada fase de admisión, las personas que cumplan los requisitos generales de acceso y los específicos de admisión podrán ser admitidas a un Máster Universitario de acuerdo con los criterios de valoración que vengan establecidos en la memoria de verificación de dicho Máster.

La coordinación del Máster o, en su caso, el órgano que figure en la memoria de verificación, evaluará las solicitudes recibidas de acuerdo con los correspondientes criterios de valoración, teniendo en cuenta la documentación aportada por las personas solicitantes, y elevará una propuesta de admisión a la dirección del centro universitario correspondiente.

5.2. Prelación de las solicitudes.

En cada una de las fases de admisión se garantizará la prioridad de matrícula de quienes acrediten estar en posesión del título oficial que les da acceso al Máster Universitario, por lo que en los listados de admisión las personas tituladas figurarán ordenadas por delante de quienes accedan por la vía del artículo 3.1.f) de esta Resolución.

No obstante, quienes accedan por la vía del artículo 3.1 f), y que a fecha fin del correspondiente plazo de subsanación acrediten estar en posesión del título oficial que les da acceso al Máster Universitario, serán ordenados en el grupo de las personas tituladas.

5.3. Nota media.

La nota media del expediente académico (en escala de 0 a 10) que será tenida en cuenta para la aplicación de los criterios de valoración, será la acreditada por la persona solicitante a fecha fin de plazo de presentación de solicitudes.

No obstante, quienes accedan por la vía del artículo 3.1.f) de esta Resolución y que a fecha fin del correspondiente plazo de subsanación acrediten estar en posesión del título oficial que les da acceso al Máster Universitario, serán valorados con la nota media del título obtenido.

Artículo 6. *Cupo de reserva para estudiantes con discapacidad.*

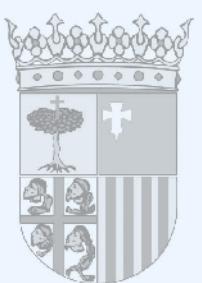
En cada Máster Universitario se reservará un 5 por ciento del total de las plazas ofertadas para estudiantes que, cumpliendo los requisitos de acceso y de admisión, tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como para estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa. Cuando en aplicación del porcentaje de reserva indicado no se obtenga un número entero de plazas, se procederá a su redondeo al número entero más próximo y en caso de igualdad, al superior; en todo caso, se garantizará un mínimo de una plaza.

Las plazas de reserva que no se cubran en fase 1 de admisión, se mantendrán en fase 2 de admisión hasta alcanzar el 5 por ciento del cupo de reserva de discapacidad. Las plazas de reserva que finalmente no se cubran en fase 2 de admisión, se acumularán con el resto de plazas ofertadas en esta fase.

No obstante, aquellos Másteres con plazas vacantes en fase 3 de admisión incluirán en el cupo de reserva para estudiantes con discapacidad las plazas de reserva que no hayan sido cubiertas en la fase anterior, en su caso.

Artículo 7. *Fases de admisión.*

Se establecen tres fases de admisión, cuyas fechas se indican en el artículo 13 de esta Resolución.



7.1. Fase 1 de admisión. La Comisión de Garantía de Calidad correspondiente, a propuesta de la coordinación del Máster Universitario y con el visto bueno de la dirección del centro, determinará si se ofertan plazas en esta fase. En caso de que se acuerde la oferta, el número de plazas no podrá exceder del 75 por ciento del total de las de nuevo ingreso del Máster. La relación de Másteres que se ofertan en esta fase se encuentra accesible en: https://academico.unizar.es/oferta-estudios?qt-listado_de_estudios=1.

Las personas que resulten admitidas en esta fase tienen derecho a la reserva de la plaza asignada. Para ello, del 29 de abril al 3 de mayo de 2024, ambos inclusive, deberán abonar el importe de 300 euros en concepto de reserva, que posteriormente se descontará del importe total de la matrícula. En caso de no realizar el pago indicado, se perderá el derecho a la reserva de la plaza asignada. El procedimiento para formalizar el pago se indicará en la resolución de publicación de las listas definitivas de admisión.

Están exentas de abonar la tasa de reserva de plaza las personas que formen parte de una familia numerosa de categoría especial; las que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %; las que hayan sido víctimas de terrorismo, así como sus cónyuges e hijos; las que hayan sufrido lesiones invalidantes por su participación en operaciones internacionales de paz y seguridad así como sus cónyuges e hijos; las que hayan sido víctimas de violencia de género así como sus hijos; las solicitantes de asilo y refugiados; las perceptoras del Ingreso Mínimo Vital o de la Prestación Aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital.

En caso de haber abonado la reserva de plaza en varios Másteres Universitarios, una vez efectuada la matrícula en uno de ellos, se podrá solicitar la devolución del importe abonado por las otras reservas. La solicitud de devolución se dirigirá a la dirección del centro universitario correspondiente a través de registro electrónico <https://regtel.unizar.es/> en el formulario oficial de devolución establecido a estos efectos.

Las personas solicitantes que no obtengan plaza en fase 1, así como quienes habiendo obtenido plaza por admisión o llamamiento en fase 1 no abonen el importe de la reserva, deberán volver a presentar una nueva solicitud de admisión para la fase 2.

7.2. Fase 2 de admisión. El número de plazas a ofertar en cada Máster Universitario en esta fase será la diferencia entre el número de plazas totales de nuevo ingreso y el número de plazas reservadas en fase 1.

7.3. Fase 3 de admisión. Esta fase se abrirá únicamente para los Másteres Universitarios que tengan plazas vacantes tras la fase 2 de admisión, o para ampliación de la lista de espera.

Artículo 8. Presentación de solicitudes y documentación necesaria.

Las personas que cumplan los requisitos generales de acceso y los específicos de admisión, podrán presentar la solicitud de admisión en las fechas que se indican en el artículo 13 de esta Resolución para cada fase de admisión.

8.1. Forma de presentar la solicitud.

La solicitud de admisión a estudios de Máster Universitario se realizará a través de internet, cumplimentando el formulario online y siguiendo las indicaciones que figuran en Secretaría Virtual: <https://academico.unizar.es/secretaria-virtual>.

Se deberá presentar una solicitud de admisión por cada Máster que se desee cursar.

En el proceso de solicitud online, se deberá subir en formato electrónico la documentación que se indica en el apartado siguiente.

8.2. Documentación necesaria.

1. Con la solicitud de admisión se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) La fotocopia del DNI, NIE o del pasaporte en vigor.
- b) El título universitario de los estudios de acceso cursados o el justificante de haberlo solicitado o, en su caso, la credencial oficial de homologación o la certificación de declaración de equivalencia a nivel académico, expedidas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- c) La certificación académica oficial de los estudios cursados que incluya las calificaciones y la nota media del expediente. En el caso de las personas que accedan por la vía prevista en el artículo 3.1.f), esta certificación deberá indicar, además, que se encuentran matriculadas de todos los créditos necesarios para la finalización de sus estudios y el número de créditos que les restan por superar.
- d) Currículum vitae actualizado.
- e) La documentación específica requerida por cada Máster Universitario, a consultar en la web de cada titulación: <https://estudios.unizar.es/>.



- f) En aquellos Másteres Universitarios que en su memoria de verificación incluyan requisitos lingüísticos específicos, se deberán aportar los documentos acreditativos del nivel de conocimiento de la lengua o lenguas que el Máster requiera en su memoria de verificación.
- g) Las personas que deseen acceder al Máster Universitario en Psicología General Sanitaria con un título universitario extranjero de Psicología, podrán aportar el informe favorable al que se refiere la Resolución de 16 de noviembre de 2023, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades, por el que se establecen las recomendaciones para la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden CNU/1306/2018, de 5 de diciembre, para el acceso al Máster en Psicología General Sanitaria en los títulos universitarios oficiales extranjeros de Psicología ("Boletín Oficial del Estado", de 14 de diciembre).

2. Cuando el expediente académico proceda de la Universidad de Zaragoza, no será necesario presentar la documentación a que se refieren los apartados a), b) y c) anteriores.

3. Las personas que estén en posesión de un título oficial expedido por una institución del EEES y dispongan del Suplemento Europeo del Título (SET), en lugar de los documentos recogidos en los apartados b) y c) anteriores podrán aportar dicho Suplemento.

4. En el caso de que el sistema de calificaciones de la certificación académica oficial o, en su caso, del SET, no coincida con el español, en escala de 0 a 10, las personas solicitantes deberán aportar la "Declaración de equivalencia de nota media de estudios universitarios realizados en centros extranjeros" que se puede obtener en el siguiente portal: <https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/20/203615/ficha/203615.html>.

La no aportación de la declaración de equivalencia, no impedirá la concurrencia de la persona solicitante en el proceso de admisión, considerándose en tal caso como nota media del expediente un cinco.

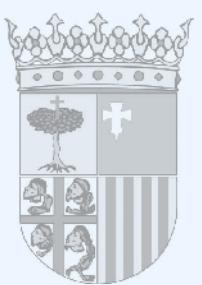
5. Documentación adicional.

- a) Quienes accedan por el cupo de reserva del 5%: (i) en el caso de las personas con un grado de discapacidad igual o superior a 33 %, deberán presentar un certificado de calificación y reconocimiento de dicho grado, expedido por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma o por cualquier otro organismo competente en esta materia según el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; (ii) en el caso de personas que tengan necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, acreditarán estas necesidades mediante informe emitido por la unidad administrativa u oficina de atención a personas con discapacidad de la universidad donde hayan realizado los estudios previos, en el que se indique qué recursos y apoyos ha precisado para su plena normalización en la vida académica universitaria.
- b) Quienes accedan por la vía prevista en el artículo 3.1.e) de esta Resolución, con un título extranjero de educación superior obtenido en un sistema educativo que no forme parte del EEES, que no esté homologado o declarado equivalente, deberán aportar además la siguiente documentación:
 - Resolución de "autorización de acceso" expedida por la Universidad de Zaragoza o, en su defecto, el justificante de haber iniciado el trámite de solicitud de "autorización de acceso" en la Universidad de Zaragoza (consultar anexo).
 - A criterio de la coordinación del Máster, se podrá requerir a la persona solicitante para que aporte los "Programas y contenidos de las asignaturas" cursadas en los estudios previos de acceso al Máster, al objeto de valorar la adecuación de su formación académica al contenido del Máster.
- c) Cuando el Máster Universitario que se imparta en español y la lengua materna no sea esta, se deberá aportar el documento que acredite un nivel de conocimiento suficiente de la lengua española.

6. Los títulos universitarios y las certificaciones oficiales expedidos en el extranjero, deberán estar legalizados por vía diplomática; en el caso de países que hayan suscrito el Convenio Andrés Bello, no es necesaria la legalización del Ministerio de Asuntos Exteriores español.

La legalización diplomática puede ser sustituida por la Apostilla de la Haya, si se proviene de países firmantes de dicho convenio. <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadanos/tramites/legalizacion-unica-apostilla>.

El requisito de legalización no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.



Los documentos deberán ir acompañados de la correspondiente traducción al español efectuada por un traductor jurado, excepto si están expedidos en idioma inglés o francés.

8.3. Forma de aportar la documentación.

En las solicitudes presentadas a través de internet, las personas realizan una comunicación previa de sus datos identificativos y demás requisitos de acceso, siendo suficiente la presentación de una copia simple de la documentación requerida, que deberá aportarse en formato electrónico (pdf, jpg, tiff) a través de la aplicación web.

Las personas que posteriormente resulten admitidas en algún Máster Universitario, deberán proceder a la verificación de la documentación, debiendo hacer llegar a la secretaría del centro universitario correspondiente, en el plazo de diez días lectivos desde que se realice la matrícula, el original y copia para su cotejo, o copia compulsada o copia auténtica electrónica de la documentación requerida, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tenga atribuidas la Universidad de Zaragoza en cualquier fase de instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se haya acompañado o incorporado en la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que la Universidad tenga constancia de tales hechos, procediéndose a la anulación de la plaza adjudicada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 9. *Adjudicación de plazas y publicación de las listas de admisión.*

9.1. Adjudicación de las plazas.

La adjudicación de las plazas ofertadas en cada fase de admisión se realizará de acuerdo con los criterios de valoración de cada Máster Universitario y el orden de prelación establecido en la presente Resolución.

9.2. Publicación de las listas de admisión.

En cada fase de admisión se publicará en el tablón oficial de la Universidad de Zaragoza, accesible en sede electrónica (<https://sede.unizar.es>), una resolución de la dirección del centro universitario que incluirá, para cada Máster Universitario:

- la lista provisional de personas admitidas, por orden de prelación.
- la lista provisional de personas que quedan en lista de espera, por orden de prelación.
- la lista provisional de personas excluidas, con indicación de las causas de su exclusión.

En fase 1, la lista de espera será a los solos efectos de cubrir las plazas cuya reserva no haya sido formalizada en los términos indicados en el artículo 7.1 de esta Resolución.

Tras la publicación de las listas provisionales se abrirá un plazo de subsanación, para que las personas interesadas puedan realizar alegaciones y acreditar la documentación o los requisitos exigidos, mediante escrito dirigido a la dirección del centro universitario correspondiente, presentado a través de Registro Electrónico (<https://regtel.unizar.es>), a través de cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registro de la Universidad de Zaragoza o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Concluido el plazo de subsanación, se procederá a la publicación de las listas definitivas de admisión en el tablón oficial de la Universidad de Zaragoza, accesible en sede electrónica (<https://sede.unizar.es>), mediante resolución de la dirección del centro universitario correspondiente.

La publicación de las listas provisionales y definitivas en el tablón oficial de la Universidad de Zaragoza tendrá la consideración de notificación oficial a las personas interesadas, pero no generarán efectos definitivos a favor de las mismas si la Universidad apreciase alguna incorrección (artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), en cuyo caso se procedería a su rectificación.

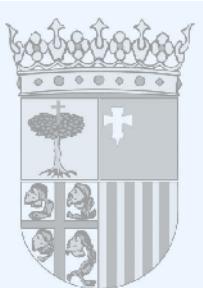
En el artículo 13 de esta Resolución se incluye el cuadro con las fechas de referencia para cada fase de admisión.

9.3. Recursos.

Contra la resolución definitiva de admisión las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Rector, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. *Matrícula.*

Las personas que obtengan plaza en las fases 1 y 2 de admisión, deberán matricularse en el primer periodo de matrícula; quienes obtengan plaza en la fase 3, deberán matricularse en segundo periodo de matrícula.



En caso de no realizar la matrícula en el plazo establecido se pierde el derecho a la plaza asignada y, en su caso, a la devolución del importe abonado en concepto de reserva de plaza. No obstante, las personas que de acuerdo con lo dispuesto en los apartados e) o f) del artículo 3.1 de esta Resolución, hayan sido admitidas condicionalmente en fase 1 y a finalización del plazo de subsanación de la fase 2 no cumplan el requisito de acceso establecido en los citados apartados, podrán solicitar la devolución del importe de la reserva, debiendo aportar justificación documental de dicho incumplimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, se permite la matrícula condicionada entendida como la posibilidad, para quienes sean admitidos, de matricularse en estudios oficiales de Máster Universitario teniendo pendientes un máximo de 9 créditos ECTS y el trabajo fin de grado para finalizar sus estudios. Quienes se matriculen en estas condiciones, en ningún caso podrán obtener el título de Máster Universitario si previamente no han obtenido el título de Grado que les da acceso.

Artículo 11. *Listas de espera.*

Las plazas que queden vacantes tras la matrícula, serán cubiertas por las personas integrantes de las correspondientes listas de espera, por riguroso orden de las mismas. Cada centro podrá establecer el calendario y procedimiento de llamamientos, que será difundido a través de la web propia (<http://www.unizar.es/estructura/centros-all>).

Artículo 12. *Estudios con plazas vacantes.*

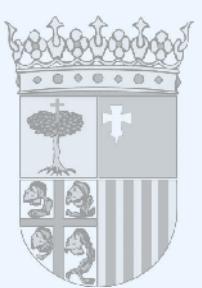
Resuelto el proceso de admisión en todas sus fases, si en algún estudio existieran plazas vacantes y no quedasen solicitantes en listas de espera, podrán ser presentadas nuevas solicitudes de admisión hasta el 15 de octubre de 2024. Estas solicitudes serán resueltas por la persona responsable de la dirección del centro correspondiente por riguroso orden de presentación de la solicitud. Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, según lo dispuesto en los artículos 30.4, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A criterio de la coordinación de cada Máster se podrán aceptar solicitudes de admisión más allá de 15 de octubre de 2024, exclusivamente para matrícula en asignaturas de segundo semestre, siempre que en el Máster existan plazas vacantes y la estructura curricular del mismo lo permita. Estas solicitudes serán resueltas conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Artículo 13. *Fechas de admisión y matrícula.*

FECHAS DE ADMISIÓN	FECHAS DE MATRÍCULA (*)
FASE 1 DE ADMISIÓN Presentación solicitudes: Del 26 de febrero a 25 de marzo de 2024 Publicación de las listas provisionales: 15 de abril de 2024 Plazo de subsanación: del 16 al 18 de abril de 2024 Publicación de las listas definitivas: 26 de abril de 2024 Pago importe reserva plaza: del 29 de abril al 3 de mayo de 2024	PRIMER PERÍODO DE MATRÍCULA 23, 24 y 25 de julio de 2024
FASE 2 DE ADMISIÓN Presentación solicitudes: Del 13 de junio al 1 de julio de 2024 Publicación de las listas provisionales: 9 de julio de 2024 Plazo de subsanación: del 10 al 12 de julio de 2024 Publicación de las listas definitivas: 19 de julio de 2024	
FASE 3 DE ADMISIÓN Presentación solicitudes: del 26 de agosto al 6 de septiembre de 2024 Publicación de las listas provisionales: 12 de septiembre de 2024 Plazo de subsanación: del 13 al 16 de septiembre de 2024 Publicación de las listas definitivas: 20 de septiembre de 2024	SEGUNDO PERÍODO DE MATRÍCULA 24, 25 y 26 de septiembre de 2024

(*) Las fechas de matrícula están supeditadas a la aprobación del calendario académico del curso 2024-2025. La información definitiva se podrá consultar en: <https://academico.unizar.es/grado-y-master/matricula/matricula-home>.



Artículo 14. *Protección de datos de carácter personal.*

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal (Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril), los datos personales facilitados por los solicitantes pasarán a ser tratados, como responsable, por la Universidad de Zaragoza con la finalidad de tramitar la gestión académica y administrativa de sus estudiantes, así como su participación en actividades y servicios universitarios.

Los solicitantes pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, limitación, oposición o portabilidad ante el Gerente de la Universidad de Zaragoza (Edificio Paraninfo, 1.^a planta, plaza de Basilio Paraíso, número 4, 50005 Zaragoza) señalando concretamente la causa de su solicitud y acompañando copia de su documento acreditativo de identidad. La solicitud podrá hacerse mediante escrito en formato papel o por medios electrónicos. En este enlace se puede acceder a los distintos formularios para ejercitar los derechos: <http://proteciondatos.unizar.es/formularios>.

En caso de no haber obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, puede dirigirse a la Delegada de Protección de Datos de la Universidad (dpd@unizar.es) o en reclamación a la Agencia Española de Protección de Datos a través de los formularios que esa entidad tiene habilitados al efecto y que son accesibles desde su página web: <https://sedeagpd.gob.es>.

Puede consultar toda la información al respecto en: <http://academico.unizar.es/sites/academico.unizar.es/files/archivos/vgacad/pdatos.pdf>.

La Universidad de Zaragoza cuenta con una página en la que incluye legislación, información y modelos a la que puede acceder desde el siguiente enlace: <https://proteciondatos.unizar.es/>.

Artículo 15. *Participación en los procedimientos de admisión.*

La participación en el procedimiento de admisión a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario regulado en la presente Resolución, implica que la persona solicitante declara bajo su responsabilidad que conoce y acepta lo dispuesto en la misma.

Artículo 16. *Iniciación del procedimiento de admisión, plazo de resolución y efectos del silencio administrativo.*

La fecha de iniciación del procedimiento de admisión será la del día de presentación de la solicitud de admisión.

Los plazos para resolver son los señalados en la presente Resolución, sin perjuicio de posibles suspensiones en los casos relacionados en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento de los plazos sin haberse notificado resolución expresa tendrá efecto desestimatorio de la solicitud.

Disposición adicional. *Programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura.*

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena del Real Decreto 822/2021, en el caso de que los itinerarios sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura estén definidos por la Universidad de Zaragoza e informados favorablemente por la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA), se permitirá que el estudiantado de un título de Grado vinculado, al que le reste por superar el TFG y una o varias asignaturas que en ningún caso de forma conjunta (TFG y asignaturas) podrán superar los 30 créditos ECTS, pueda acceder y matricularse en el Máster Universitario vinculado. Quienes se matriculen en estas condiciones, en ningún caso podrán obtener el título de Máster Universitario si previamente no han obtenido el título de Grado vinculado que les da acceso.

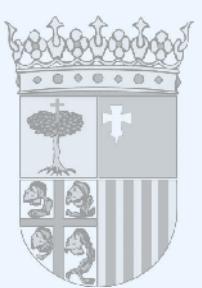
A efectos de admisión, se garantizará la prioridad en la matrícula de los y las estudiantes que dispongan del título universitario oficial de Grado.

Disposición Final Primera. *Habilitación normativa.*

Se habilita al Vicerrector de Política Académica para la interpretación y resolución de las cuestiones que se planteen en la aplicación de esta Resolución, así como para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su aplicación y desarrollo.

Disposición Final Segunda. *Recursos.*

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 3/2023, de 23 de marzo, del Sistema Universitario, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la presente, ante los juzgados de lo Contencioso-



administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Alternativamente se podrá interponer contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR “AUTORIZACIÓN DE ACCESO” A ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, ESTANDO EN POSESIÓN DE UN TÍTULO EXTRANJERO DE EDUCACIÓN SUPERIOR OBTENIDO EN UN SISTEMA EDUCATIVO QUE NO FORME PARTE DEL EEES, SIN NECESIDAD DE SU HOMOLOGACIÓN O DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA.

El procedimiento de solicitud de “autorización de acceso” a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario de la Universidad de Zaragoza con un título extranjero de educación superior no homologado, obtenido en un sistema educativo que no forme parte del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), se inicia a instancia de la persona interesada.

Plazo para presentar la solicitud. Abierto permanentemente.

Modo de presentar la solicitud. La solicitud se ha de presentar online a través del Servicio SOLICIT@ de la administración electrónica de la Universidad de Zaragoza (<https://ae.unizar.es>) cumplimentando el formulario online: “autorización de acceso a estudios oficiales de Máster con título extranjero no homologado obtenido fuera del EEES”.

Para acceder a este servicio son necesarias las credenciales administrativas, consistentes en un usuario (NIP) y una contraseña administrativa. Las personas que no dispongan de estas contraseñas deberán registrarse previamente en el sistema de “identidad” de la Universidad de Zaragoza: <https://identidad.unizar.es/identidad/ide900autoRegistro.faces>.

Documentación a aportar con la solicitud. En el proceso de solicitud online, se deberá aportar la siguiente documentación en formato electrónico (pdf, jpg, tiff).

- a) Documentación acreditativa de la identidad y nacionalidad de la persona solicitante; según la nacionalidad y circunstancias de ésta, podrá ser el DNI, el documento nacional de su país en el caso de los países de la Unión Europea, el pasaporte o, en su caso, documento equivalente.
- b) Título cuya comprobación se solicita o certificación acreditativa de su expedición.
- c) Certificación académica de los estudios realizados por la persona solicitante para la obtención del título cuya comprobación se solicita, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial en años académicos del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
- d) Certificación acreditativa de que el título faculta en el país expedidor para el acceso a los estudios de posgrado.

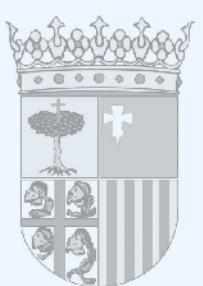
Se podrá requerir a la persona interesada los documentos complementarios que se considere necesarios para la acreditación de los estudios, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Requisitos de los documentos. Los documentos aportados deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate, y deberán ir acompañados, en su caso, de la correspondiente traducción al español efectuada por un traductor jurado, excepto si están expedidos en idioma inglés o francés.

Los documentos contemplados en los apartados b) y c) anteriores, deberán presentarse legalizados por vía diplomática; en el caso de países que hayan suscrito el Convenio Andrés Bello, no es necesaria la legalización del Ministerio de Asuntos Exteriores español.

La legalización diplomática puede ser sustituida por la Apostilla de la Haya, si se proviene de países firmantes de dicho convenio. <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadanos/tramites/legalizacion-unica-apostilla>.

Los documentos aportados tendrán consideración de copia. En caso de duda sobre su autenticidad, validez o contenido, la Universidad se reserva el derecho de pedir los originales a la persona solicitante, pudiendo efectuar las diligencias necesarias para su comprobación.



Tasas. Por la comprobación de la documentación aportada para el acceso a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario de la Universidad de Zaragoza, con estudios extranjeros de educación superior no homologados, obtenidos en un sistema educativo que no forme parte del EEES, las personas solicitantes han de abonar la tasa que figura en el Decreto del Gobierno de Aragón por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios que sea de aplicación en el momento de presentar la solicitud.

Subsanación y mejora. De ser necesaria la subsanación de la solicitud, de acuerdo lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o aporte la documentación correspondiente, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Plazo para resolver. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Este plazo se podrá suspender en los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dado que la resolución favorable de “autorización de acceso” se ha de acreditar a fecha fin del plazo de subsanación recogido en el artículo 3.1 e) de la presente Resolución, según la fase de admisión en que se participe, se recomienda iniciar la solicitud de “autorización de acceso” con tiempo suficiente para que la misma pueda ser emitida antes de la finalización de dicho plazo.

Resolución. La resolución del procedimiento, que podrá ser favorable o desfavorable al acceso a las enseñanzas correspondientes, será adoptada por la presidencia de la Comisión de Estudios de Postgrado de la Universidad de Zaragoza, ejercida por delegación del Rector.

Efectos de la resolución. La resolución favorable autorizando el acceso no comportará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión la persona interesada, ni la equivalencia a titulación, ni la equivalencia a nivel académico universitario, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas oficiales de Máster Universitario en la Universidad de Zaragoza.

La resolución favorable autorizando el acceso tampoco implicará, en ningún caso, la admisión directa a ningún estudio de Máster Universitario.

Recursos. Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la Resolución, ante los juzgados de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente, podrá interponer contra dicha Resolución recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalización por desistimiento. En los casos de finalización del procedimiento por desistimiento, si la persona interesada deseara volver a solicitar “autorización de acceso” a enseñanzas oficiales de máster universitario de la Universidad de Zaragoza con un título extranjero de educación superior obtenido en un sistema educativo que no forma parte del EEES, deberá iniciar una nueva solicitud y abonar la tasa correspondiente.

Más información sobre este proceso en: <https://academico.unizar.es/grado-y-master-master/acceso-y-admision/acceso-de-estudiantes-con-titulo-extranjero-no-homologado>.

Zaragoza, 14 de febrero de 2024.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Mudéjar I” en el término municipal de Híjar (Teruel).

N.º Exp. DGEM: IP-PC-0431/2020.

N.º Exp. SP: TE-AT0124/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 27 de octubre de 2020, la sociedad Energía Polímero, SLU, con NIF B98975709 y con domicilio social en embajador Vich 3, 3Q Valencia 46002, presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Mudéjar I”, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Instalación Solar Fotovoltaica “Mudéjar I” en término municipal de Híjar (Provincia de Teruel)”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en la línea subterránea desde la planta a la subestación SET “Mudéjar Norte”, sin incluirla, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

N.º Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0431/2020. N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0124/20 de la provincia de Teruel.

Segundo.— *Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Mudéjar I”. (N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0124/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 2 de noviembre de 2023, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— *Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

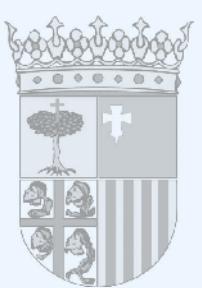
- “Boletín Oficial de Aragón”, número 44, de 1 de marzo de 2021.
- Heraldo de Aragón en fecha 1 de marzo de 2021.

- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Híjar (Teruel), cuya secretaría certificó con fecha 16 de abril de 2021 que estuvo expuesto y, donde se indica que no se han recibido alegaciones.

Consta en el expediente la remisión al Servicio de Información y Documentación Administrativa, que el 6 de mayo de 2021 informa que no ha habido consultas referidas a la información pública.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Híjar, que con fecha 29 de marzo de 2021 presenta Decreto Alcaldía 111/2021 en el que se indica:



“Prestar conformidad a la autorización administrativa previa tramitada por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, respecto al proyecto “Parque Fotovoltaico Mudéjar I”, en el término municipal de Hijar, en la provincia de Teruel y promovida por Energía Polímero, SLU”.

A dicho Decreto adjunta informe de los servicios técnicos municipales donde se establece que la Instalación eléctrica proyectada es conforme urbanísticamente y se establece como condicionado:

- Toda instalación, edificación, módulos, debe mantener un retranqueo de 10 m. a linderos.

- En relación con el vallado, caminos rurales y cierre de fincas, Artículo 102, el vallado de la instalación, mantendrá un retranqueo de 8 m. a eje de camino y 3 m. al borde exterior de su calzada.

Este informe es enviado al titular, que responde el 10 de mayo del 2021 manifestando su conformidad.

• Confederación Hidrográfica del Ebro, que el 7 de abril de 2021 emite informe donde se indica:

“En lo que se refiere a las afecciones al dominio público hidráulico y zona de policía de cauces, que se deberá solicitar a este organismo, por parte del titular de las construcciones, en este caso Energía Polímero, SLU, la preceptiva autorización administrativa para la ejecución de obras en zona de policía de cauces públicos, según lo indicado en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.”

“Se deberá presentar la siguiente documentación, conforme al artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril:

- Plano de situación (escala 1:50.000, 1:25.000, SIGPAC) con las referencias necesarias (ríos, poblaciones, coordenadas) para localizar la situación de la actuación.

- Plano / Croquis acotado en el que se reflejen, en planta, la zona de trabajo, el cauce y la actuación, a escala recomendada 1:1.000.

- Perfil transversal acotado de la actuación solicitada, a escala 1:1.000 en la zona de actuación más próxima al cauce.

- Memoria en la que se explique en qué consiste la actuación”.

El 30 de abril del 2021 se remite el informe al titular, que responde el 10 de mayo de 2021 indicando que “Con carácter previo al inicio de las obras se hará entrega de separata técnica con la información solicitada para así solicitar la preceptiva autorización a dicho organismo”.

• Consejo Provincial de Urbanismo, emite informe el 12 de marzo de 2021 donde solicita información adicional.

Se remite requerimiento al titular, que contesta el día 15 de abril de 2021 aportando la separata con la información solicitada.

• La Subdirección de Urbanismo, emite informe que remite el 12 de mayo de 2021, en que manifiesta:

“Urbanísticamente, donde se pretende ubicar la PFV, de acuerdo con los instrumentos urbanísticos en vigor clasifica el suelo donde se pretende localizar la actuación como Suelo No Urbanizable Genérico, donde resulta de aplicación los artículos 106 y 109 del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU).

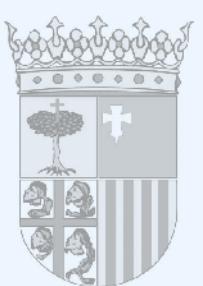
Los artículos 106 y 109, clasifican los usos admitidos en suelo no urbanizable genérico y desarrollan las actuaciones específicas de interés público respectivamente. Conforme a dichos artículos, el informe de secretaría del Ayuntamiento señala que, el uso pretendido (instalación generadora de energía), es un uso compatible con el uso principal (agrícola), al quedar enmarcada entre los usos que cabe considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

En lo que respecta al cumplimiento de las condiciones urbanísticas, no resultarían de aplicación, ya que no lleva aparejada ninguna edificación dicha PFV Mudéjar I, tal y como se recoge en la documentación técnica”.

Además, el informe establece unos condicionados urbanísticos:

“- La tramitación del procedimiento para los Proyectos de Incidencia Territorial regulados en el artículo 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, ya que el Proyecto PFV Mudéjar I junto a sus colindantes Caliza Solar como Alcañiz Solar ocupan una superficie superior a las 100 hectáreas que se establecen en el anexo de dicho texto legal, debido a su proximidad y al compartir dichas PFV con el SET común entre todas ellas.

- Autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) por encontrarse la actuación en un Área Crítica del Cernícalo Primilla.



- Respecto al vallado, deberá mantener un retranqueo de 8 m al eje de camino y de 3 m al borde exterior de la calzada, conforme al artículo 102 del Plan General de Ordenación Urbana".

El 18 de mayo de 2021, se remite al titular, que con fecha 24 de mayo de 2021 manifiesta su conformidad al condicionado anteriormente citado y solicitará las preceptivas autorizaciones requeridas con carácter previo a la ejecución de las obras del proyecto.

• Dirección General de Patrimonio Cultural, emite informe el 24 de marzo de 2021 donde manifiesta:

En materia de Patrimonio Paleontológico, desde esta Dirección General de Patrimonio Cultural, se autorizó la realización de prospecciones paleontológicas (Exp: 275/2020), fruto de las cuales se emitió Resolución de 24 de marzo de 2021, de la Directora General de Patrimonio Cultural, certificando la zona de libre de restos de interés patrimonial.

En materia de Patrimonio Arqueológico, desde esta Dirección General de Patrimonio Cultural, se autorizó la realización de prospecciones arqueológicas (Exp: 276/2020), fruto de las cuales se emitió Certificado donde manifiesta:

"Se consideran los terrenos prospectados como Zonas Libres de Restos Arqueológicos, todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 6/1990, de 23 de enero de Diputación General de Aragón, sobre régimen de autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas y Paleontológicas, y la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés. "

Se indican no obstante una serie de premisas de carácter general para todo el proyecto en materia de Patrimonio Cultural.

Se notifica el informe de Patrimonio Cultural al titular el 30 de abril de 2021, respondiendo el 10 de mayo de 2021 con la conformidad al informe recibido y las indicaciones reseñadas en las autorizaciones citadas.

• Dirección General de Ordenación del Territorio (en adelante DGOT), el 24 de septiembre de 2021 se recibe informe del organismo en el que se proponen las siguientes consideraciones:

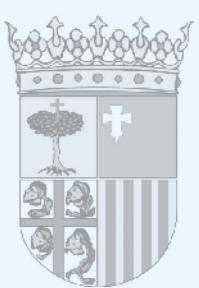
"Primero.— La actuación deberá resultar compatible con el objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (Estrategia 13.6. E1. Integración ambiental y paisajística), así como con la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos c) Instalación de generación de energía de origen fotovoltaico o termosolar y el Objetivo 14.1. Implantación sostenible de las infraestructuras que establece que las infraestructuras existentes en el territorio y las nuevas que se prevea construir en el futuro (de movilidad, telecomunicaciones, hidráulicas o energéticas) deberán cumplir con los objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (objetivo 8) y ambiental (Objetivo 6) de la EOTA.

Segundo.— El promotor debería ampliar el análisis de visibilidad e incluir un estudio de los efectos sinérgicos sobre el territorio, teniendo en cuenta un radio de al menos 10 km desde las infraestructuras proyectadas, habiéndose constatado la existencia de, al menos, 22 plantas fotovoltaicas en proyecto que no han sido contempladas en la documentación presentada.

Tercero.— La instalación pretendida se proyecta en una zona de especial relevancia para la avifauna (cernícalo primillo), por lo que desde este Servicio se sugiere que el estudio de alternativas considere otros emplazamientos que impliquen menores afecciones sobre esta y otras especies catalogadas en el ámbito del proyecto.

Cuarto.— Las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna debido al efecto barrera, molestias por ruidos o pérdida de hábitat. Son también significativos, aunque con escaso seguimiento y datos hasta la fecha, los accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares. Otro impacto de difícil valoración y cuantificación será el derivado de la proliferación de luminarias en el entorno, lo que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos. Preocupa también la similitud que adquieren estas PFV desde el aire con láminas de agua, lo que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península. No obstante, será el órgano ambiental quien determinará la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar.

Quinto.— Debería profundizarse en el análisis del impacto de este tipo de proyectos sobre las actividades económicas que se desarrollan en la zona de implantación y en las repercusio-



siones reales sobre la población local y comarcal. Estos impactos no deben considerarse íntegramente positivos ya que no se analizan en profundidad las implicaciones socioeconómicas de este proyecto sobre la economía local y el balance de empleo previsto.

Así también, sería conveniente que el promotor aportara un plan de empleo de forma que el empleo generado intente producir efectos directos en la población local.

Sexto.— Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural”.

El 4 de noviembre de 2021 el titular aporta escrito indicando:

“I. Ante esta circunstancia, desde Polímero se comunica que se está redactando la documentación que sirva para subsanar lo requerido por ambos organismos y que será entregada a la mayor brevedad al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su inclusión en el expediente y pueda ser evaluada.

II. Se hace constar que desde Polímero será enviada copia de la documentación remitida a Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a la Dirección General de Ordenación del Territorio para su información”.

El 9 de diciembre de 2021 se remite este documento a la Dirección General de Ordenación del Territorio (en adelante DGOT), que no se ha manifestado.

Con fecha 3 de octubre de 2022 el titular aporta información adicional.

• Dirección General de Carreteras, el 15 de marzo de 2021 el organismo emite informe donde manifiesta: “(.) las afecciones que supone la construcción de la planta se reducen al incremento de tráficos que se generan en la carretera A-1415”.

Además, indica:

“Que, con carácter general para que las obras objeto del proyecto del parque fotovoltaico sean viables a nivel de transporte por carretera se debe presentar la siguiente documentación adicional:

- Estudio de tráfico que incluya: Detalle del incremento de tráficos generado (Vehículos pesados día), que genera la construcción de las obras incluidas en el proyecto y su posible afección a las carreteras de titularidad autonómica en consideración con el tráfico aforado en la actualidad y para el que están dimensionadas las mismas.

- Indicación de la ruta a seguir por los transportes, estudiando y detallando las posibles afecciones a elementos del patrimonio de carreteras.

- Definición de accesos y actuaciones con el grado de detalle que permita su valoración por parte de la subdirección de Carreteras (permisividad de giros a izquierdas, cuñas de transición e incorporación a la carretera A-1415, etc.).

- A su vez se solicita estudio de deslumbramiento por reflejos en plantas solares.

En caso de que la distancia a la vía más afectada fuera suficiente, bastará con detallarlo en su informe”.

El día 30 de abril de 2021 se remite requerimiento de información al titular que responde el 10 de mayo del 2021 manifestando:

“En relación al informe de la Subdirección General de Carreteras, se muestra conformidad al informe recibido, indicándose que, previo al inicio de las obras se realizará la solicitud de autorización a dicho organismo con la entrega de la separata técnica que incluya la documentación solicitada”.

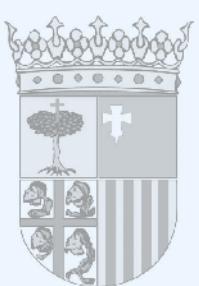
Visto el condicionado de carreteras, en el que se indica que las afecciones que se generan en la A-1415 se limitan al incremento de tráfico que se generará en dicha carretera, y visto el Estudio de tráfico presentado por el promotor en fecha 21 de julio de 2023 y trasladado a la Subdirección de Carreteras de Teruel en fecha 21 de julio de 2023.

El 8 de agosto de 2021 el organismo emite informe donde manifiesta:

“Que se informa favorablemente al estudio de tráfico y accesos a las diferentes plantas en la carretera A-1415, lo cual no supone ningún tipo de autorización de las actuaciones a realizar en la zona de protección de la carretera.

La solicitud de autorización de actuaciones en zona de protección de la carretera, cuando se vayan a ejecutar las obras, se presentará con una antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio de las obras y deberá dirigirse a la Subdirección de Carreteras de Teruel,(.).

Debido a las afecciones que genera la construcción de esta planta fotovoltaica, por parte de esta Subdirección se entiende como esencial, la obligación de adquirir los siguientes com-



promisos previos a la realización de las obras de la planta fotovoltaica, y que deberían incluirse en el proyecto a modo de restitución necesaria para su ejecución:

1. Con carácter previo a la construcción, y para garantizar el tráfico pesado de la misma, se deben:

- Restaurar y supervisar todas las obras de drenaje que se afecten en el itinerario que se acompañe, rehaciendo o repasando todas, según el caso.

- Se debe estudiar la estabilidad de las curvas del trazado.

2. Durante la construcción deberá establecerse un compromiso en el que se indique, que, durante la realización de los trabajos de la planta fotovoltaica, en caso de que aparezcan zonas puntuales de deformación o blandones, estas se señalizarán de manera inmediata y se repararán a la mayor brevedad posible. Todo ello supervisado por la Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel.

3. En caso de que las afecciones fueran importantes en relación a la regularidad superficial de la vía, deberá realizarse una reparación final al acabar las obras de construcción de la planta fotovoltaica.

En consecuencia, para que esta Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel preste su conformidad u oposición a la autorización administrativa solicitada y emitir el condicionado sobre el proyecto de la Planta Fotovoltaica reseñada en el asunto, se pone en su conocimiento lo siguiente:

La conformidad condicionada de la Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel a la construcción de la misma, siempre que con carácter previo a la construcción se facilite la documentación definitiva y se soliciten las autorizaciones preceptivas relativas a las afecciones concretas a la vía, y las actuaciones en el contenidas se acojan a las determinaciones contenidas en Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 206/2003, de 22 de julio.

Dicho condicionado se remite al titular, que con fecha 16 de agosto de 2023, manifiesta su conformidad con el condicionado de Dirección General de Carreteras".

INAGA Vías Pecuarias, el 11 de marzo de 2021 emite informe que manifiesta textualmente: "se informa que no se aprecia afección al dominio público forestal catalogado ni dominio público pecuario."

Este informe es remitido al titular el 30 de abril de 2021, respondiendo el 10 de mayo de 2021 donde manifiesta la conformidad con el informe.

• Red Eléctrica de España (en adelante REE), el 22 de abril de 2021 emite informe donde manifiesta que "no presenta oposición a la concesión de la misma al mismo al no existir afecciones con instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España."

El informe es remitido al titular que manifiesta el 10 de mayo de 2021 conformidad con su informe.

Respecto a la participación Pública: Se consultó a SEO/BirdLife, Ecologistas en Acción Ecopontaneros, Ecologistas en acción Otus, Fundación Ecología y Desarrollo, SECEMU, Asociación Naturista de Aragón Ansar, Acción Verde Aragonesa enviado, Fundación para la conservación del Quebrantahuesos, sin que conste en el expediente respuesta de ninguno de ellos.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa que como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.

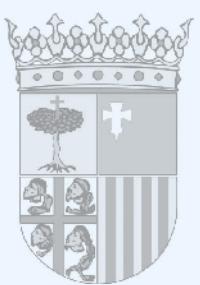
Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial informa favorablemente y propone la autorización, por lo que de dicho sentido favorable se desprende que el Servicio Provincial considera que dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución "Proyecto Modificado 2 de instalación solar fotovoltaica "Mudéjar I", en el término municipal de Hijar (Provincia de Teruel)", según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación, "Proyecto Modificado 2 de instalación solar fotovoltaica "Mudéjar I", en el término municipal de Hijar (Provincia de Teruel)", está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Carlos Valiño Colás, visado por el Colegio



Oficial de Peritos e ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 13 de febrero de 2023, y n.º de visado VIZA231076.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Carlos Valiño Colás, en representación de Energía Polímero, SLU, que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico del proyecto modificado 2.

Quinto.— Tramitación ambiental.

Consta en el expediente la Resolución de 18 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto planta solar fotovoltaica “Mudéjar I”, término municipal Híjar (Teruel), promovida por Energía Polímero, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2021/09391) publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 16, de 25 de enero de 2023.

Consta en el expediente la Resolución de 10 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se archiva, por no procedencia la solicitud de pronunciamiento sobre el sometimiento a evaluación ambiental del Proyecto Modificado del Proyecto Solar Fotovoltaico “Mudéjar I”, en el término municipal de Híjar (Teruel), promovido por Energía Polímero, SL. Expte INAGA 500306/20F/2023/10587.

Sexto.— Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 2 de noviembre de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 2 de noviembre de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— Infraestructuras compartidas.

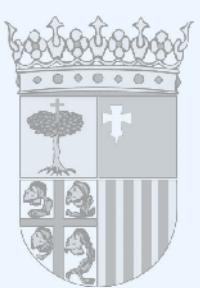
La planta solar Mudéjar I precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las siguientes infraestructuras compartidas:

- SET Mudéjar Norte 30/220 KV y Línea Aérea Alta Tensión 220 KV, hasta SET Mudéjar Promotores 220/400 KV, LAT 6, tramo 1 y 2 (Número exp DGEM: IP-PC-0191/2021; IP-PC-0192/2021; IP-PC-0104/2023. y Número exp SP: TE-AT0166/20 de la provincia de Teruel). Con fecha 6 de julio de 2023 se emite Resolución del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas “SET Mudéjar Norte” y LAAT 220KV “Línea número 6, tramos 1 y 2” (“Boletín Oficial de Aragón”, número 146, de 1 de agosto de 2023).

- SET Mudéjar Promotores y Línea Aérea Alta Tensión 400 KV hasta SET Mudéjar (REE) (expediente TE-AT0113_20). Con fecha 28 de marzo de 2022 se emite Resolución del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de las instalaciones “LAAT 400 KV simple circuito dúplex SET Mudéjar Promotores - SET Mudéjar” y “SET Mudéjar Promotores” en el término municipal de Andorra (Teruel). (“Boletín Oficial de Aragón”, número 84, de 4 de mayo de 2022).

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el



que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Mudéjar I” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los trámites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 18 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto planta solar fotovoltaica “Mudéjar I”, término municipal Hijar (Teruel), promovida por Energía Polímero, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2021/09391), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 16, de 25 de enero de 2023, y la Resolución de 10 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se archiva, por no procedencia la solicitud de pronunciamiento sobre el sometimiento a evaluación ambiental del Proyecto Modificado del Proyecto Solar Fotovoltaico “Mudéjar I”, en el término municipal de Hijar (Teruel), promovido por Energía Polímero, SL. Expte INAGA 500306/20F/2023/10587.

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación ISF Mudéjar I, con fecha 11 de junio de 2020 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 38 MW, en la red de transporte en la subestación Mudéjar 400 KV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

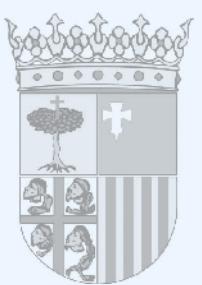
- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 2 de noviembre de 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación, denominado Informe-propuesta de Resolución sobre Autorización Administrativa Previa y de construcción de la Planta Fotovoltaica Mudéjar I de Energía Polímero, SLU. Expediente TE-AT0124/20 (Geko G-T-2021-008).

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Energía Polímero, SLU, para la instalación “Mudéjar I”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en la línea desde la planta a Set Mudéjar norte.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación “Mudéjar I”, “Proyecto Modificado 2 de instalación solar fotovoltaica “Mudéjar I”, en el término municipal de Hijar (Provincia de Teruel)”, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Carlos Valiño Colás y visado por el Colegio Oficial de Peritos e ingenieros Técnicos Industriales de Aragón en fecha 13 de febrero de 2023 con el n.º VIZA231076.

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:



1. Datos generales.

Promotor:	Energía Polímero SLU
CIF:	B98975709
Denominación de instalación:	Mudéjar I
Ubicación de la instalación:	Término municipal de Hijar.
Superficie vallada:	85,62 ha.
Nº módulos FV/Pot. pico:	69.120 módulos de 650Wp.
Potencia total módulos FV:	44,928 MW.
Nº inversores/Pot. activa:	132/330W
Pot. activa total de inversores:	43,56 MW
Potencia instalada (1):	43,56 MW
Capacidad de acceso	38MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 4.
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00389/50MW.
Línea de evacuación propia:	Línea desde la planta a la subestación SET "Mudéjar Norte", sin incluirla.
Punto de conexión previsto:	SET Mudéjar 400 kV.
Infraestructuras compartidas:	Sí.
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	18.208.298,90 euros

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Debido a la gran cantidad de vértices de la instalación no se reproducen las coordenadas en esta Resolución. Las coordenadas son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

3. Características técnicas:

a) Generación y transformación:

Se instalan 69.120 módulos de Risen RSM132-8-650BMDG bifaciales de 650Wp, agrupados en series de 26 módulos.



La estructura fotovoltaica consiste en 1.152 seguidores fotovoltaicos a un eje (30 módulos por string), con la siguiente configuración (2Vx30).

Se instalan 132 inversores trifásicos de 330 kVA Huawei o similar, modelo SUN2000 330KTLH1.

Están previstos 6 Centros de transformación de 7.260 KVA con 1 transformador 0,8/30+2x2,5% kV, celdas de línea (entrada y salida) y 1 celda de protección trafo.

Se instala una línea subterránea de media tensión de interconexión del cetro de transformación a la subestación SET Mudéjar Norte, considerando 3 circuitos de 30 kV, conductor RHZ1-OL 18/30 kV Al. El circuito 1, tiene un primer tramo (PS01 -PS02) con cable 3x1x150 de 550 m de longitud y un segundo tramo (PS02 -SET) con conductor 3x1x400 de longitud 1525 m. El circuito 2 también tiene dos tramos (PS03 -PS04) con conductor 3x1x150 y longitud 540 m y un segundo tramo (PS04 -SET) con 3x1x400 de 1105 m. El primer tramo del circuito 3 (PS06 -PS05) tiene conductor de 3x1x150 con una longitud de 775 m y el segundo tramo del circuito 3 (PS05 - SET) tiene un conductor de 3x1x400 con longitud 1.995 m.

Se prevén 6 transformadores de servicios auxiliares: 800/400 V 5 kVA (1 por cada PS).

b) Evacuación.

La energía producida en la planta se transportará mediante una red subterránea de media tensión de 30KV que tiene origen en la planta y finaliza en la subestación SET "Mudéjar Norte".

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

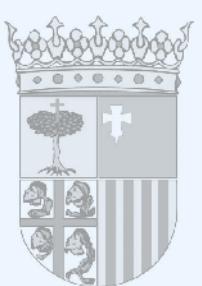
En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 18 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto planta solar fotovoltaica "Mudéjar I", término municipal Híjar (Teruel), promovida por Energía Polímero, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2021/09391) publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 16, de 25 de enero de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.



4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

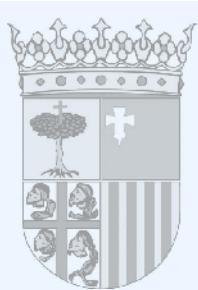
Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con n.º de expediente AV-ARA-00389, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 50 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 43,56 MW.

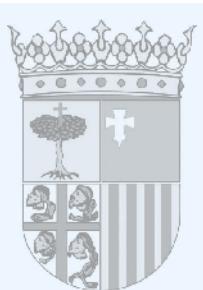
Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente



al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 31 de enero de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.



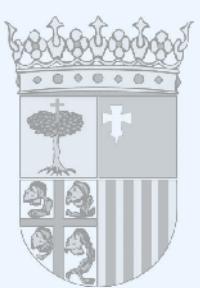
ANUNCIO de la Dirección General de Energía y Minas, sobre la solicitud de Aguas del Maestrazgo, SL, de modificación del perímetro de protección del aprovechamiento del agua mineral natural “Fuenmayor” (Cañizar del Olivar, Teruel).

La sociedad Aguas del Maestrazgo, SL, ha solicitado una ampliación del perímetro de protección del aprovechamiento mineral natural de la captación denominada “Fuenmayor”, del que es titular, cuyas aguas minero medicinales fueron reconocidas por Resolución de 17 de mayo de 1995, de la Dirección General de Industria y Comercio.

El área de protección que se solicita ampliar, modificada tras los informes del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de fecha 30 de junio de 2023 y del Instituto Geológico y Minero de fecha 20 de diciembre de 2023, se ajusta a la superficie mínima necesaria para garantizar la protección de las aguas, y afecta a los términos municipales de Castel de Cabra, La Zoma, Cañizar del Olivar, Aliaga y Palomar de Arroyos, provincia de Teruel. El mapa con la delimitación de la ampliación del perímetro propuesta y los informes mencionados se encuentran disponibles en la página oficial del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/-/mineria>).

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería. Las alegaciones que se estimen oportunas pueden formularse en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Promoción y Desarrollo Minero, ubicado en Zaragoza, paseo María Agustín, número 36, puerta 30, planta calle (Edificio Pignatelli).

Zaragoza, 29 de diciembre de 2023.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso de bienestar animal en explotaciones ganaderas”, que se celebrará en Lanaja (Huesca), organizado por UAGA, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal.

Organiza: UAGA.

Número de asistentes: máximo 35.

Lugar celebración: Centro Cívico de Lanaja, calle Borruel, 5, 22250 Lanaja (Huesca).

Código del curso: BAE-018/2024.

Fechas: 11 12 13 14 y 15 de marzo de 2024.

Horario: De 17:00 a 21:00 horas.

Duración: 20 horas lectivas.

Participantes: Dirigido preferentemente a trabajadores de explotaciones ganaderas, empleados del sector y a las personas que deseen incorporarse a esta actividad.

Objetivo del curso: La obtención del certificado de formación en materia de Bienestar Animal. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Solicitudes: Dirigidas a UAGA Huesca, calle Coso Alto, 67, 22003 Huesca. Teléfono 974244056 correo electrónico: ines@uaga-aragon.com solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta la fecha previa al inicio del curso.

Coordinación: Alejandro Siles y Cristina de Bonilla.

Programa:

Módulo general.

1. Introducción. Aspectos generales de la legislación sobre bienestar animal y formación del personal encargado del cuidado y manejo de los animales. Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sociedad y bienestar animal. Situación en la Unión Europea.

2. Anatomía y fisiología de los animales. Comportamiento animal. Bienestar animal y adaptación. Salud, estrés, enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de la enfermedad.

3. Aspectos prácticos del bienestar animal. Construcciones, instalaciones y equipos. Manejo de los animales. Actuaciones ante lesiones y enfermedades de los animales. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal: Planes de alerta sanitaria, sacrificios obligatorios, identificación, registro y documentaciones sanitarias.

Módulo específico para especies concretas.

1. Legislación específica sobre protección animal en las explotaciones y sobre sacrificio de los animales fuera de los mataderos.

2. Fisiología de la especie y su relación con el comportamiento. Necesidades de comida y agua. Intervenciones quirúrgicas, mutilaciones y tratamientos de los animales.

3. Bienestar animal y producción. Influencia del bienestar animal sobre la producción y la calidad de los productos de origen animal.

4. Importancia económica de la aplicación de la legislación de bienestar animal.

5. Diseño, construcción, instalaciones y equipos de las explotaciones.

6. Planes sanitarios, redes de alerta, manejo, cuidados de emergencia de los animales y medidas de bioseguridad en la explotación. Criterios de seguridad laboral.

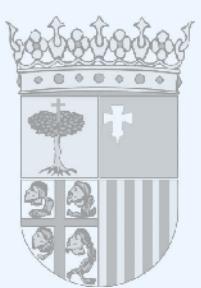
7. Responsabilidad del poseedor de los animales. Condiciones generales del transporte y normativa de aplicación. Animales aptos para el transporte. Medios de transporte, documentación en el transporte, limpieza y desinfección de vehículos.

8. Talleres de trabajo sobre casos prácticos.

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc, se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 12 de febrero de 2024.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Fernando Laguna Arán.

SOLICITUD “ CURSO DE BIENESTAR ANIMAL EN EXPLOTACIÓN”	
D. _____ con D.N.I. _____, y domicilio en _____ provincia de _____ C/ _____ nº ____, CP _____ Telf. _____	
Fecha de nacimiento _____ Nacionalidad _____ Lugar y país de nacimiento _____ Actividad Profesional _____	
Afiliado: <input type="checkbox"/> Régimen Especial Agrario Cuenta Propia <input type="checkbox"/> Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena <input type="checkbox"/> Régimen de la Seguridad Social	
Expone : Que habiéndose publicado en el B.O.A nº _____ de fecha _____ el curso “Bienestar animal en explotación” Código _____ a celebrar en _____ los días _____ de _____	
Solicita: Ser admitido al citado curso: En _____ a _____ de _____ de 20 _____	
Fdo. _____	
Entidad Formadora Organizadora _____	



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria denominada como “Cañada Real de Longás a Asín”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Asín (Zaragoza), para la instalación soterrada de una red de telecomunicación y su posterior explotación, solicitada por Avatel Telecom, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2023/05781).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria referida en el encabezamiento.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avenida Ranillas, número 3 C, Edificio Dinamiza, planta 3^a, en horario de oficina, y en la url, www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Zaragoza, 9 de febrero de 2024.— El Jefe del Área Técnica II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Juan Net Ortega.



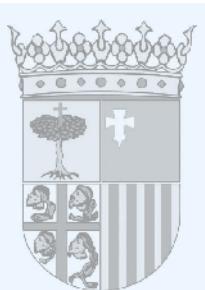
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria denominada como “Cañada Real de Longás a Asín”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Luesia (Zaragoza), para la instalación soterrada de una red de telecomunicación y su posterior explotación, solicitada por Avatel Telecom, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2023/05825).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria referida en el encabezamiento.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avenida Ranillas, número 3 C, Edificio Dinamiza, planta 3^a, en horario de oficina, y en la url, www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Zaragoza, 9 de febrero de 2024.— El Jefe del Área Técnica II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Juan Net Ortega.



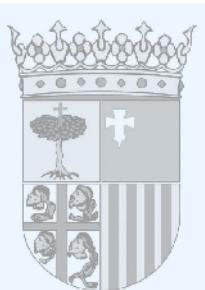
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria denominada como “Cordel de la Carbonera”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de La Muela (Zaragoza), para la instalación soterrada de una red de telecomunicación y su posterior explotación, solicitada por Avatel Telecom, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2023/06445).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria referida en el encabezamiento.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avenida Ranillas, número 3 C, Edificio Dinamiza, planta 3^a, en horario de oficina, y en la url, www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Zaragoza, 9 de febrero de 2024.— El Jefe del Área Técnica II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Juan Net Ortega.



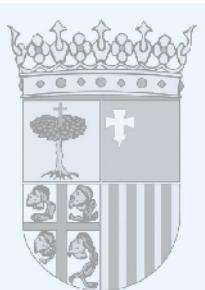
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria denominada como “Cordel de las Pozas”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Torralba de Ribota (Zaragoza), para la instalación soterrada de una red de telecomunicación y su posterior explotación, solicitada por Avatel Telecom, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2023/05488).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria referida en el encabezamiento.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avenida Ranillas, número 3 C, Edificio Dinamiza, planta 3^a, en horario de oficina, y en la url, www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Zaragoza, 9 de febrero de 2024.— El Jefe del Área Técnica II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Juan Net Ortega.



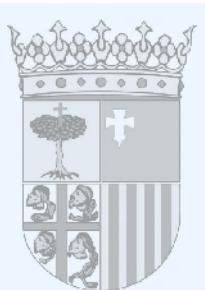
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria denominada como “Vereda de Arándiga”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Brea de Aragón (Zaragoza), para la instalación soterrada de una red de telecomunicación y su posterior explotación, solicitada por Avatel Telecom, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2023/05487).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria referida en el encabezamiento.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avenida Ranillas, número 3 C, Edificio Dinamiza, planta 3^a, en horario de oficina, y en la url, www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Zaragoza, 9 de febrero de 2024.— El Jefe del Área Técnica II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Juan Net Ortega.



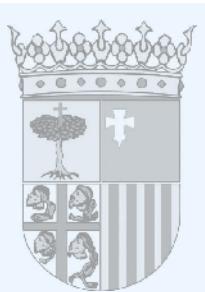
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias denominadas como “Cañada de Perdiguera a Monegrillo” y “Cañada de Monegrillo”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Farlete (Zaragoza), para la instalación soterrada de una red de telecomunicación y su posterior explotación, solicitada por Avatel Telecom, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2023/05651).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria referida en el encabezamiento.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avenida Ranillas, número 3 C, Edificio Dinamiza, planta 3^a, en horario de oficina, y en la url, www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Zaragoza, 9 de febrero de 2024.— El Jefe del Área Técnica II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Juan Net Ortega.



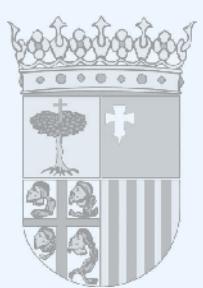
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias denominadas como “Cañada Real de Vadespín”, “Cordel de Andacón” y “Colada de las Cimorras”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Mesones de Isuela (Zaragoza), para la instalación soterrada de una red de telecomunicación y su posterior explotación, solicitada por Avatel Telecom, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2023/05486).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria referida en el encabezamiento.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avenida Ranillas, número 3 C, Edificio Dinamiza, planta 3^a, en horario de oficina, y en la url, www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Zaragoza, 9 de febrero de 2024.— El Jefe del Área Técnica II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Juan Net Ortega.



AYUNTAMIENTO DE LETUX

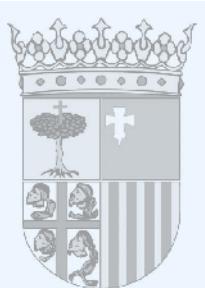
ANUNCIO del Ayuntamiento de Letux, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas para instalación de actividad de explotación para ganado porcino de cebo.

Solicitada por Agrotux Comercial, SL, licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de actividad de explotación para ganado porcino de cebo en la parcela 58 polígono 17, según el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. José Ignacio Becas Borao.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Letux, 12 de febrero de 2024.— El Teniente-Alcalde, Juan Antonio Pérez Ansón.



LA COCONA SOCIEDAD COOPERATIVA

ANUNCIO de La Cocona Sociedad Cooperativa, relativo a la disolución y liquidación de la Sociedad.

En Asamblea General Extraordinaria de carácter Universal celebrada el 11 de febrero de 2024, a las 10:00 horas, se acordó por unanimidad la disolución de la Sociedad Cooperativa, el cese de los miembros del Consejo Rector y el nombramiento de los liquidadores.

Posteriormente, a las 11:00 horas del mismo día, también en Asamblea General Extraordinaria de carácter Universal, se acordó por unanimidad la liquidación de la Sociedad Cooperativa, la aprobación del balance final de liquidación y el proyecto de distribución del activo, con un activo de 16,32 € y un pasivo de 16,32 €.

Se hace constar que no existen acreedores ajenos a la sociedad y que la documentación social de la liquidación puede consultarse en el domicilio social de la Cooperativa (avenida Virgen de la Fuente, 15, CP 50450 de la localidad de Muel, Zaragoza).

Muel, 11 de febrero de 2024.— Los liquidadores, Juan Fanlo Mazas, Anna Pibernat Mir y José María García Rodríguez.